BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 5
de febrero de 2009

Año CXVII
Número 31.588

Precio $ 0,90

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

DECRETOS

TRANSPORTE
84/2009
Impleméntase el Sistema Unico de Boleto Electrónico (S.U.B.E.)..... 1

PRESIDENCIA DE LA NACION
67/2009
Recházase un recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución S.G. Nº 167/08..... 2

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
32/2009
Dase por confirmado personal en la planta permanente..... 3

68/2009
Dase por confirmado personal en la planta permanente..... 3

FE DE ERRATAS
60/2009..... 3

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE SALUD
5/2009
Apruébase la Contratación Directa Nº 40/2008 con el objeto de adquirir medicamentos esenciales destinados a los Centros de Atención Primaria de Salud de todo el país..... 3

PRESUPUESTO
764/2008
Ministerio de Defensa. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008..... 4

765/2008
Poder Judicial de la Nación. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008..... 4

766/2008
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria. Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008..... 4

MINISTERIO DE PRODUCCION
767/2008
Apruébase la Licitación Pública Nacional Nº 02/08 relacionada a instalación de un relleno sanitario y saneamiento del basural a cielo abierto existente en el Municipio de El Bolsón de la Provincia de Río Negro..... 5

RESOLUCIONES

EDUCACION SUPERIOR
130/2009-ME
Rectificar la Resolución Nº 1701/2008, relacionada a la actividad profesional del título de Farmacéutico..... 6

PRESUPUESTO
40/2009-MEFP
Instituto Nacional de la Yerba Mate. Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2009..... 6

41/2009-MEFP
Yacimientos Carboníferos Río Turbio. Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2009..... 6

Continúa en página 2

DECRETOS

TRANSPORTE

Decreto 84/2009

Impleméntase el Sistema Unico de Boleto Electrónico (S.U.B.E.)

Bs. As., 4/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01: 0021381/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Ley de Tránsito Nº 24.449, y

CONSIDERANDO:

Que el GOBIERNO NACIONAL quiere promover y asegurar un sostenido esfuerzo con la finalidad de asegurar el acceso de los usuarios a los servicios públicos de transporte, preservando su naturaleza de prestación obligatoria para satisfacción de las necesidades colectivas primordiales en el ámbito de las grandes ciudades.

Que la prestación del servicio público de transporte por su difundido y masivo uso, es una de aquellas actividades que mayor incidencia tiene en la calidad de vida diaria de los ciudadanos.

Que la Ley de Tránsito Nº 24.449, establece en el Artículo 29, que las unidades que se destinen al servicio de transporte urbano de pasajeros en ciudades con alta densidad de tránsito, deberán contar con un equipo especial para el cobro de pasajes, o bien dicha tarea debe estar a cargo de una persona distinta de la que conduce.

Que el Decreto Nº 1149 del 8 de julio de 1992 prevé que la percepción de la tarifa aplicada a los servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor, de corta, media y larga distancia, urbanos y suburbanos, debería efectuarse, en una primera etapa, mediante el empleo de equipos automáticos que aceptaran el pago del importe exacto en monedas de curso legal, con emisión del comprobante de pago, advirtiendo en su parte considerativa, que la medida se adoptaba en una primera etapa y sin perjuicio de análisis posteriores que posibilitasen la incorporación de tecnologías más avanzadas.

Que el avance producido en el terreno de la informática y las comunicaciones inalámbricas ofrece una amplia variedad de alternativas que permitirían prescindir del uso del dinero en efectivo, con el consecuente incremento de la seguridad, al tiempo que garantiza la confianza y velocidad de las transacciones dotando a la vez de transparencia a tales actos verificables en red y en tiempo real.

Que por lo antedicho, resulta necesario implementar el SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.), con el objetivo primordial de facilitar a los ciudadanos el acceso al sistema de transporte público de pasajeros urbano y suburbano, mediante una herramienta tecnológica de utilización masiva que soslaye los inconvenientes que presentan los medios de pago actuales.

Que el sistema deberá coexistir con los medios de pago vigentes por un lapso prudencial, consistiendo en la implementación de un sistema electrónico de cobro de pasajes, el cual deberá garantizar que cualquier usuario, en cualquier momento del día, pueda acceder al transporte público, permitiendo al propio tiempo lograr una adecuada adaptación de todos los usuarios al nuevo sistema de pago.

Que el referido sistema deberá prever la utilización de pasajes diferenciales para estudiantes, la adquisición y recarga de tarjetas de manera sencilla y ágil, así como el pago del pasaje sin intervención del conductor.

Que su puesta en marcha redundará en evidentes beneficios para los usuarios y la comunidad en su conjunto, ya que coadyuvará a la disminución del tiempo perdido en la búsqueda de monedas, aminorando el congestionamiento de usuarios en las paradas y/o estaciones así como dentro de las unidades en búsqueda de adquirir los boletos, acortando de ese modo los tiempos de espera y de viaje, otorgándole a las unidades una mayor eficiencia comercial. El nuevo sistema deberá facilitar la transferencia intra e intermodal y constituirá una herramienta clave para una futura integración tarifaria.

Que con la implementación del S.U.B.E., el ESTADO NACIONAL contará con mejor información estadística sobre movilidad de los usuarios del sistema de transporte, orígenes y destinos de viaje por modo de transporte,

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

EDUCACION SUPERIOR
126/2009-ME
Aprobar la reforma del Estatuto Académico de la Universidad Austral..... 6

UNIVERSIDADES NACIONALES
Conjunta 1/2009-SPU y 1/2009-SACT
Convocar a la categorización de los docentes-investigadores que aspiren a las categorías del Manual de Procedimientos aprobados por la Resolución Ministerial Nº 1879/08..... 8

CONCURSOS OFICIALES

Anteriores 32

AVISOS OFICIALES

Nuevos 12
Anteriores 32

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 33

lo cual permitirá fortalecer las tareas de planificación, control de calidad de los servicios y fiscalización del sistema de transporte.

Que el sistema a implementarse alcanzará inicialmente a los beneficiarios de los sistemas de compensaciones al transporte de pasajeros automotor y ferroviario, creados por el Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y del REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (R.C.C.), creado por el Artículo 1º del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006, y será inicialmente solventado con fondos provenientes del TESORO NACIONAL, que deberán ser transferidos al Fideicomiso creado por el Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001.

Que por ello, resulta necesario facultar a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para definir los aspectos tecnológicos del sistema así como para dictar todas las normas necesarias para su rápida implementación, debiendo contar con los servicios del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, organismo autárquico que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y entidad bancaria y crediticia de reconocida trayectoria en la implementación de proyectos de similar envergadura.

Que, asimismo, corresponde disponer que la referida SECRETARIA DE TRANSPORTE deberá informar periódicamente respecto del avance de las tareas encomendadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ordénase la implementación de un SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.), como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Art. 2º — Será Autoridad de Aplicación del S.U.B.E., la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, quien queda facultada para el dictado de las normas aclaratorias y complementarias necesarias para el funcionamiento del sistema que se ordena implementar por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El agente de gestión y administración del S.U.B.E., será el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 4º — Instrúyese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE y al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a suscribir el Convenio Marco "SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO", y todos aquellos actos complementarios que permitan la implementación y puesta en funcionamiento del sistema.

Art. 5º — La implementación del S.U.B.E., alcanzará inicialmente a los beneficiarios del sistema de compensaciones al transporte público de pasajeros automotor y ferroviario creados por el Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y del REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (R.C.C.), creado por el Artículo 1º del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006 y será atendido inicialmente con fondos provenientes del TESORO NACIONAL, los que deberán ser transferidos al Fideicomiso creado por el Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, ratificado por los Artículos 14 y 15 de la Ley Nº 26.028, para ser aplicado con cargo al mencionado REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS.

Art. 6º — El boleto electrónico que se ordena implementar en el Artículo 1º del presente decreto, deberá organizarse en la totalidad del sistema en el plazo de NOVENTA (90) días, a partir de su publicación en el Boletín Oficial. La Autoridad de Aplicación establecerá un plazo prudencial de coexistencia del sistema actual, es decir un sistema de cobro exacto en monedas de curso legal, y el que se ordena implementar de modo obligatorio para todas las unidades de transporte.

La implementación deberá ser compatible con el sistema de seguimiento vehicular para la verificación de la concordancia entre los kilómetros realizados por cada operador y los informados con carácter de Declaración Jurada por cada jurisdicción y que sirven de base para la asignación de los subsidios que perciben las empresas de transporte, conforme a lo prescripto por el Artículo 8º del Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007.

Art. 7º — El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 67/2009

Recházase un recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución S.G. Nº 167/08.

Bs. As., 2/2/2009

VISTO la Actuación Nº 155250-06-1-5 del registro de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO tramita una presentación efectuada por el señor Carlos Alberto CASTRO (L.E. Nº 7.612.785), por la cual solicita su reincorporación y recategorización en el que fuera su puesto de trabajo como agente de la planta permanente del Servicio de Comunicaciones de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que actualmente el Servicio de Comunicaciones actúa en el ámbito de la Dirección General de Logística de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por lo que le correspondió a dicha Secretaría, resolver sobre dicha presentación.

Que, como consecuencia de la presentación efectuada por el ex agente CASTRO, se dictó la Resolución S.G. Nº 167 del 6 de febrero de 2008 por la cual aquélla fue desestimada.

Que notificado el recurrente, por parte de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de los alcances del citado acto, del derecho a interponer recurso administrativo y de los plazos para hacerlo conforme a los artículos 40, 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o 1991), éste interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que dicho recurso de reconsideración fue desestimado por la Resolución S.G. Nº 529 del 6 de mayo de 2008 por los motivos expuestos en los considerandos de la misma, notificándole al referido ex agente su derecho a ampliar o mejorar los fundamentos de su recurso en los términos del artículo 88 in fine del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) .

Que en uso del derecho al que se alude en el considerando anterior, el causante efectuó una presentación ampliando los fundamentos del recurso oportunamente interpuesto.

Que en dicha presentación, el encartado alega que las Resoluciones S.G. Nº 167/08 y Nº 529/08 se encuentran viciadas "...en sus elementos causa y motivación...", puntualizando con respecto al primer elemento mencionado "...que aparece patente el vicio (...) porque nunca existió la debida notificación de la Resolución C.M. Nº 84/76".

Que en el mismo orden de ideas, entendió que las Resoluciones S.G. Nº 167/08 y Nº 529/08 no se ajustan a derecho "... ii) Por no aplicar la fecha establecida en la Ley de Amnistía Nº 20.508 a un hecho posterior como fue la baja por razones de servicio que determinó la Ley Nº 21.274 (Régimen Transitorio de Prescindibilidad) que aun siendo un hecho posterior no cabe duda que el mismo se debió a los mismos motivos establecidos en el artículo 3º de la Ley Nº 20.508, no pudiendo de esta manera cercenarse un derecho imprescriptible a la temporalidad de una ley anterior; iii) Por no hacer lugar a la indemnización a la que alude la Ley Nº 21.274 en su artículo 4º ya que al momento de la baja por razones de servicio contaba con una antigüedad mínima de SEIS (6) meses. Razón por la cual la percepción de la misma se ha transformado en un derecho adquirido que la Administración por sí no puede violar".

Que por otra parte, indicó que "...de la lectura de la Resolución S.G. Nº 529/08 tampoco surge la causa que motivó el dictado de la misma, puesto que su 'fundamentación' se basó en la única intervención de la ONEP, y que ésta fue previa a emitir opinión sobre el recurso de reconsideración con lo cual carece de verdad objetiva".

Que en cuanto al vicio en el elemento motivación, el recurrente destacó que la Resolución S.G. Nº 167/08 adolece de una motivación parcial y falsa porque pretende tener por fundada la medida en lo dispuesto en la Resolución C.M. Nº 84/76, la cual no le fue notificada.

Que el causante concluyó su presentación solicitando la nulidad absoluta de las resoluciones impugnadas.

Que llamada a intervenir la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la misma consideró que, no sólo la baja del ex agente Castro ordenada por Resolución C.M. Nº 84/76, sino también la Ley Nº 21.274 en que se fundó aquélla, fueron posteriores a la fecha establecida por la Ley Nº 20.508 y su reglamentación (16 de septiembre de 1955 al 25 de mayo de 1973) y por consiguiente, reiterando el parecer sustentado en un caso análogo (Dictamen ONEP Nº 71/06), aconsejó desestimar lo solicitado.

Que la mencionada oficina técnica recordó que por el artículo 1º de la Ley Nº 20.508 se estableció que quedaban amnistiadas por esa ley todas las sanciones disciplinarias o de carácter ético aplicadas en razón de actos realizados por motivos políticos, sociales o gremiales a integrantes de las fuerzas armadas y de seguridad de la Nación y a funcionarios y empleados de los departamentos del Estado Nacional, de sus entidades descentralizadas y de las empresas que por cualquier título integran su patrimonio, siempre que hayan sido ejecutadas hasta el 25 de mayo de 1973 inclusive.

Que la reglamentación de la citada ley, aprobada por el Decreto Nº 1171/73 que fijó los procedimientos para efectuar las reincorporaciones dispuso que "Los ex agentes civiles, que hubieran pertenecido a la Administración Pública Nacional, a los que se refiere el artículo 3º de la Ley Nº 20.508, sancionados con cesantía, exoneración o cualquier otra forma encubierta de sanción separativa del cargo, por hechos o actos de carácter político, social o gremial, que hubieran tenido lugar desde el 16 de septiembre de 1955 hasta el 25 de mayo de 1973, podrán pedir que se los declare comprendidos dentro de los beneficios de la citada ley, y si correspondiere, solicitar la readmisión en los organismos a los que hubieran pertenecido".

Que profundizando argumentos, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, agregó que el artículo 1º de la Ley 21.274, por la cual se dispuso la baja del agente Castro, conforme la Resolución C.M Nº 84/76, autorizaba "hasta el 31 de diciembre de 1976 a dar de baja por razones de servicio, al personal de Planta Permanente, transitorio o contratado, que preste servicios en la Administración Pública Nacional...".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia, señalando que los argumentos vertidos en el presente recurso no logran conmover ni desvirtuar el criterio sustentado por la Resolución S.G. Nº 167/08.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado intervención en función de lo prescripto por el artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que en dicha oportunidad, la aludida Casa de Asesoramiento sostuvo que, habida cuenta la extemporaneidad de la presentación del ex agente CASTRO, la resolución del presente recurso no habilita la vía judicial.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por el señor Carlos Alberto CASTRO (L.E. Nº 7.612.785), contra la Resolución S.G. Nº 167/08 mediante la cual se desestimó su reincorporación y recategorización en su ex puesto de trabajo en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Hágase saber a la persona nominada en el artículo anterior que el dictado del presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), aclarándose que la resolución del presente recurso no habilita la instancia judicial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decreto 32/2009

Dase por confirmado personal en la planta permanente.

Bs. As., 26/1/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0000959/2008 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nros. 26.102 y 26.338 y el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita la confirmación de agentes que prestan servicios en la referida Policía, de conformidad con las previsiones establecidas en el "Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas" aprobado por el Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 9º del citado Estatuto establece que transcurrido el término de condicionalidad, el agente podrá ser confirmado mediante resolución emanada de la misma autoridad que dispuso el nombramiento.

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA certifica que los agentes que se detallan en el Anexo I del presente Decreto cumplen con las exigencias legales para proceder a su confirmación en la planta permanente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por confirmado como personal permanente de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, Cuadro "E", Categoría 14, a los agentes civiles detallados en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa . — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

APELLIDO	NOMBRES	DNI Nº	NUMERO DE CONTROL	FECHA DE ALTA	DESTINO
ANDRADA	FERNANDO DAVID	28086585	503796	12-ABR-07	UOSA MENDOZA
CAPMANY	EMILIANO NAHUEL	29939287	503777	12-ABR-07	UOSA MENDOZA
FERREYRA	SERGIO OSCAR	30605482	503734	28-DIC-06	UOSA CORDOBA
FREDES	DAVID ANDRES	28399254	503779	12-ABR-07	UOSA MENDOZA
FUENTES	MARIA NOELIA DEL VALLE	24660110	503780	12-ABR-07	UOSA MENDOZA
MENCHON	JULIAN HECTOR	30125753	503747	28-DIC-06	UOSA CORDOBA
PELAEZ	DANIEL JOSE	28850615	503738	28-DIC-06	UOSA CORDOBA
PLACEREANO	ESTEBAN DANIEL	28314641	503739	28-DIC-06	UOSA CORDOBA
SUBELZA	SILVANA VALERIA	26422898	503743	28-DIC-06	UOSA CORDOBA

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decreto 68/2009

Dase por confirmado personal en la planta permanente.

Bs. As., 3/2/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0000468/2008 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nros. 26.102 y 26.338 y el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita la confirmación del agente civil Juan Facundo LABANCA (Control Nº 503.881 y D.N.I. Nº 25.385.847) quien presta servicios en la referida Policía, de conformidad con las previsiones establecidas en el "Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas" aprobado por el Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 9º del Anexo I del citado Estatuto establece que transcurrido el término de condicionalidad, el agente podrá ser confirmado mediante resolución emanada de la misma autoridad que dispuso el nombramiento.

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA certifica que el agente Juan Facundo LABANCA cumple con las exigencias legales para proceder a su confirmación en la planta permanente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por confirmado como personal permanente de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, Cuadro "E", Categoría 14, al agente civil Juan Facundo LABANCA (Control Nº 503.881 y D.N.I. Nº 25.385.847) quien se encuentra prestando servicios en la DIRECCION NACIONAL de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA desde el 1º de octubre de 2006.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

— FE DE ERRATAS —

Decreto 60/2009

En la edición del 3 de febrero de 2009, en la que se publicó la citada norma se deslizó en el Anexo el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: El suplemento por Función Directiva y el Complemento por Responsabilidad del Cargo son remunerativos y no bonificables.

DEBE DECIR: El suplemento por Función Directiva y el Complemento por Responsabilidad del Cargo no son remunerativos y no bonificables.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 5/2009

Apruébase la Contratación Directa Nº 40/2008, con el objeto de adquirir medicamentos esenciales destinados a los Centros de Atención Primaria de Salud de todo el país.

Bs. As., 3/2/2009

VISTO el Expediente Nº 2002-10199/08-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 761 de fecha 29 de julio de 2008, se autorizó el llamado a Contratación Directa por razones de urgencia para la adquisición de medicamentos esenciales que no pudieron ser adquiridos en la Licitación Pública Nº 6/2008 de ese Ministerio, convocada al mismo efecto.

Que con fecha 19 de agosto de 2008 se procedió al acto de apertura de las DIECINUEVE (19) ofertas presentadas.

Que los Renglones 9, 27, 28, 29, 31 y 32 resultaron desiertos.

Que producidos los informes técnicos pertinentes, la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD emitió el Dictamen de Evaluación Nº 64 de fecha 6 de octubre de 2008.

Que en dicho dictamen la Comisión Evaluadora aconseja desestimar la oferta de LABORATORIOS SANT GALL FRIBURG Q.C.I.S.R.L. para los Renglones 14 y 30, la oferta de DROGUERIA FARMAX de SERGIO CONRADO PETRUZZELLI para los Renglones 2 y 26, la oferta de FARMED S.A. para el Renglón 26, la oferta de SAVANT PHARM S.A. y la oferta de DROGUERIA BIOWEB S.A., por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que el Renglón 30 resulta fracasado en virtud de la desestimación aconsejada en el Dictamen de Evaluación Nº 64/2008.

Que asimismo, la Comisión Evaluadora recomienda adjudicar a KLONAL S.R.L. los Renglones 8 y 19 y en forma parcial los Renglones 2, 4, 12 y 26, a LABORATORIOS FABRA S.A. el Renglón 11 y en forma parcial los Renglones 2, 3, 4, 12 y 26, a LABORATORIOS SANT GALL FRIBURG Q.C.I.S.R.L. en forma parcial el Renglón 2, a DROGUERIA LIBERTAD S.A. en forma parcial los Renglones 3 y 4, a DROGUERIA FARMAX de SERGIO CONRADO PETRUZZELLI el Renglón 10 y en forma parcial los Renglones 6 y 14, a DENVER FARMA S.A. los Renglones 13, 15 y 21, a LABORATORIOS BAGO S.A. los Renglones 16 y 25, a LAFEDAR S.A. los Renglones 18 y 20, a MEDIPHARMA S.A. los Renglones 22, 24 y 33 y a PHARMOS S.A. en forma parcial el Renglón 34, por resultar éstas las ofertas válidas de menor precio.

Que también recomienda la citada Comisión no adjudicar los Renglones 1, 5, 7, 17, 23 y 35 y en forma parcial los Renglones 2, 4 y 14 en atención a las consideraciones efectuadas por el PROGRAMA DE REFORMA DE LA ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD - REMEDIAR respecto de la conveniencia de su adquisición en el presente procedimiento.

Que el citado Dictamen de Evaluación no fue objeto de impugnación por parte de los oferentes.

Que posteriormente el PROGRAMA DE REFORMA DE LA ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD - REMEDIAR solicita dejar sin efecto la contratación del Renglón 26, atento la necesidad de reformular las especificaciones técnicas del producto.

Que en orden a lo antes expuesto resulta procedente resolver conforme lo recomendado por la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD en el Dictamen de Evaluación Nº 64/2008 y por el PROGRAMA DE REFORMA DE LA ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD - REMEDIAR respecto del Renglón 26.

Que el mencionado Programa señala la necesidad de asegurar la provisión de estos medicamentos esenciales, destinados a los Centros de Atención Primaria de la Salud de todo el país, para la cobertura de una población integrada mayormente por mujeres y niños en condición de pobreza e indigencia.

Que la interrupción de su suministro provocaría un importante perjuicio sanitario para los beneficiarios, agravando su estado general de salud y su condición de vulnerabilidad social.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 35 del Anexo del Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Contratación Directa Nº 40/2008 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo con el objeto de adquirir medicamentos esenciales destinados a los Centros de Atención Primaria de la Salud de todo el país.

Art. 2º — Adjudícase la Contratación Directa Nº 40/2008 del MINISTERIO DE SALUD, a las firmas que a continuación se detalla:

PHARMOS S.A.

Renglón 34 por un parcial de 15.000.000 de unidades ….…… $ 883.500,00.-

LABORATORIOS SANT GALL FRIBURG Q.C.I.S.R.L

Renglón 2 por un parcial de 1.100.000 unidades …….. $ 3.837.680,00.-

DROGUERIA LIBERTAD S.A.

Renglones 3 por un parcial de 25.269.180 unidades
y 4 por un parcial de 573.641 unidades …….. $ 13.432.761,48.-

DROGUERIA FARMAX de SERGIO CONRADO PETRUZZELLI

Renglones 6 por un parcial de 350.000 unidades, 10 por un total
de 179.078 unidades y 14 por un parcial de 500.000 unidades …….. $ 1.441.904,16.-

LABORATORIOS BAGO S.A.

Renglones 16 por un total de 2.431.478 unidades y 25,
por un total de 28.984 unidades ……. $ 580.974,12.-

DENVER FARMA S.A.

Renglones 13 por un total de 20.955 unidades, 15 por un total
de 197.071 unidades y 21, por un total de 277.127 unidades …….. $ 464.442,61.-

KLONAL S.R.L.

Renglones 2 por un parcial de 200.000 unidades, 4 por un
parcial de 200.000 unidades, 8 por un total de 133.863 unidades,
12 por un parcial de 84.000 unidades y 19 por un total de
303.221 unidades ……..... $ 3.647.720,07.-

LABORATORIOS FABRA S.A.

Renglones 2 por un parcial de 210.000 unidades, 3 por un parcial
de 7.580.755 unidades, 4 por un parcial de 335.000 unidades,
11 por un total de 61.448 unidades y 12 por un parcial
de 156.355 unidades ……..…… $ 7.050.064,84.-

LAFEDAR S.A.

Renglones 18 por un total de 1.078.993 unidades y
20 por un total de 237.839 unidades …… $ 729.964,12.-

MEDIPHARMA S.A.

Renglones 22 por un total de 2.635.012 unidades, 24 por un total
de 3.401.516 unidades y 33 por un total de 2.137.902 unidades ……. $ 841.566,81.-

Total …….. $ 32.910.578,21.-

Art. 3º — Desestímanse las ofertas de LABORATORIOS SANT GALL FRIBURG Q.C.I.S.R.L para los Renglones 14 y 30, de DROGUERIA FARMAX de SERGIO CONRADO PETRUZZELLI para los Renglones 2 y 26, de FARMED S.A. para el Renglón 26, de SAVANT PHARM S.A. y de DROGUERIA BIOWEB S.A., por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Art. 4º — Decláranse fracasados los Renglones 1, 5, 7, 17, 23, 30 y 35 y desiertos los Renglones 9, 27, 28, 29, 31 y 32.

Art. 5º — Déjase sin efecto la contratación del Renglón 26.

Art. 6º — La suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 32.910.578,21.-) deberá ser afectada al ejercicio 2009 con cargo al MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Programa 30, Actividad 3, IPP 252, Fuente de Financiamiento Interna, Tesoro Nacional.

Art. 7º — Autorízase a la DIRECCION DE COMPRAS, PATRIMONIO, SUMINISTROS Y SERVICIOS del MINISTERIO DE SALUD a emitir las pertinentes órdenes de compra.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 764/2008

Ministerio de Defensa. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente S01:0450286/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes del Organismo Descentralizado 470 - INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES (IAF), organismo dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la medida propiciada tiene como fin cancelar la totalidad de las pensiones del ejercicio en curso.

Que el financiamiento necesario para ello proviene de la Fuente de Financiamiento 12 - Recursos Propios.

Que la modificación mencionada se efectúa por compensación con mayores recursos de tipo 13.1.1 (Aportes Personales).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 765/2008

Poder Judicial de la Nación. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0476585/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Presupuesto vigente del Servicio Administrativo Financiero 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, dependiente de la Jurisdicción 05 - PODER JUDICIAL DE LA NACION, a los efectos de incorporar los remanentes de recursos correspondientes a ejercicios anteriores.

Que el incremento en las Fuentes y Aplicaciones Financieras del PODER JUDICIAL DE LA NACION se compensa con una disminución de las Fuentes y Aplicaciones Financieras del SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA, por lo cual no se altera el resultado financiero de la ADMINISTRACION NACIONAL.

Que por el Artículo 12 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) los créditos que se asignen en las respectivas leyes de presupuesto para la Jurisdicción 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA no podrán disminuirse para incrementar créditos de las restantes Jurisdicciones y Entidades integrantes de la ADMINISTRACION NACIONAL.

Que como consecuencia de ello, y a fin de permitir la atención de compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 766/2008

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria. Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0442958/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 6610 de fecha 13 de abril de 1956 se define como servicio extraordinario requerido a aquel servicio relacionado con las tareas vinculadas con la fiscalización para certificar calidad o estado sanitario, a solicitud de particulares, brindado fuera del horario oficial establecido o en días no laborales para la Administración Nacional.

Que a partir de lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 6610/56, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descen-

tralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION debe liquidar mensualmente las sumas devengadas en concepto de servicios extraordinarios que brinda a terceros.

Que atento a lo establecido por la Resolución Nº 358 del 17 de octubre de 2008 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se sustituye el Artículo 1º de la Resolución Nº 110 del 5 de marzo de 1998 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, estableciéndose nuevos valores para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en concepto de retribución por servicios extraordinarios requeridos por particulares.

Que a los efectos de afrontar dichas erogaciones correspondientes al Inciso 1 -Gastos en Personal, originadas en la retribución al personal por los citados servicios extraordinarios requeridos por particulares, resulta imprescindible modificar el presupuesto general vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que la modificación propiciada será atendida con un incremento de los recursos propios del citado Organismo, generados como consecuencia del aumento de los valores de las retribuciones por servicios extraordinarios requeridos por particulares.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 9º de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — Débora A. Giorgi.

———

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decisión Administrativa 767/2008

Apruébase la Licitación Pública Nacional Nº 02/08 relacionada a instalación de un relleno sanitario y saneamiento del basural a cielo abierto existente en el Municipio de El Bolsón de la Provincia de Río Negro.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-STN Nº 0004488/08 del registro de la ex SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la realización de la obra denominada “Implementación de Sistema GIRSU, instalación de un relleno sanitario en El Bolsón y Saneamiento del Basural a cielo abierto existente en el Municipio de El Bolsón, Provincia de Río Negro - Primera Etapa”.

Que la citada obra se realiza en el marco del “Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos”, Préstamo BID 1868/OC-AR aprobado por Decreto Nº 1524 de fecha 6 de noviembre de 2007.

Que el procedimiento seguido se ajusta a las normas establecidas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) en las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”, que forman parte integrante como Anexo II del citado decreto, y cuenta con la no objeción del referido Banco.

Que mediante Resolución ST Nº 473/08 se aprobó el Convenio de Adhesión suscripto con el Municipio de El Bolsón de la Provincia de Río Negro, con el objeto de establecer las condiciones de ejecución de las obras y actividades previstas en el “Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos”.

Que se ha procedido a la publicación del Aviso General de Adquisiciones en el UNITED NATIONS DEVELOPMENT BUSINESS, como así también en un diario de amplia circulación nacional con fecha 18 de septiembre de 2008, en cumplimiento de la normativa del BID.

Que con fecha 28 de octubre de 2008 se ha procedido al Acto de Apertura de las Ofertas con la intervención de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, habiéndose presentado CINCO (5) ofertas.

Que las ofertas que se presentaron fueron las siguientes:1) RECOVERING TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS; 2) DESLER INGENIERIA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.; 3) INSAAP S.A.; 4) AESA ASEO Y ECOLOGIA S.A. y 5) MARCOS MARTINI S.A.

Que ha tomado la intervención que le compete la Comisión Evaluadora designada al efecto, elaborando el correspondiente dictamen de evaluación por el que recomienda que se preadjudique la presente licitación a la empresa DESLER S.A. por un total de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON 49/100 ($ 8.740.567,49).

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO ha prestado su no objeción a la contratación propuesta y al procedimiento en el marco de la normativa prevista en las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo” antes citadas.

Que la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA y las DIRECCIONES GENERALES DE ADMINISTRACION Y DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE PRODUCCION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2), de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 35 inciso c) del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nacional Nº 02/08 denominada “Implementación de Sistema GIRSU, instalación de un relleno sanitario en El Bolsón y Saneamiento del basural a cielo abierto existente en el Municipio de EL BOLSON, RIO NEGRO-Primera Etapa” y adjudícase la misma por el importe de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON 49/100 ($ 8.740.567,49.-) a favor de la oferta presentada por la empresa DESLER S.A. para la ejecución de la obra mencionada, en el marco del “Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos”, parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo mediante el Préstamo BID 1868/OC-AR, conforme el Modelo de Contrata que integra la presente como Anexo.

Art. 2º — La Contrata cuyo modelo se aprueba por el artículo que antecede será suscripta por el señor SECRETARIO DE TURISMO del MINISTERIO DE PRODUCCION, conforme lo dispuesto por los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 1524/07 aprobatorio del Contrato de Préstamo antes indicado.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas específicas correspondientes a la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Débora A. Giorgi.

CONTRATA

Entre la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE PRODUCCION, en adelante el “CONTRATANTE”, representada en este acto por el Sr. Secretario de Turismo D. Carlos Enrique MEYER, con domicilio en Suipacha 1111, Piso 20, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra el Sr. ....., titular del DNI Nº ....., en su carácter de Representante Legal/Apoderado de la empresa ....., adjudicataria de la Licitación Pública Nº02/08, denominada “Implementación de Sistema GIRSU, instalación de un relleno sanitario en EL BOLSON, y Saneamiento del basural a cielo abierto existente en el Municipio de EL BOLSON, PROVINCIA DE RIO NEGRO – 1º Etapa”, en adelante el “CONTRATISTA”, con domicilio constituido para todos los efectos del presente en la calle ....., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se conviene en celebrar el presente Contrato, en el marco del “Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos”, parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo mediante el Préstamo BID 1868/OC-AR.

En consecuencia, por medio de esta Contrata se estipulan las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El “CONTRATISTA” se obliga a llevar a cabo los trabajos correspondientes a la Obra: “Implementación de Sistema GIRSU, instalación de un relleno sanitario en EL BOLSON y Saneamiento del basural a cielo abierto existente en el Municipio de EL BOLSON, PROVINCIA DE RIO NEGRO– 1º Etapa” en adelante denominada la “OBRA”, sita en el Municipio de EL BOLSON, de la Provincia de RIO NEGRO, mediante el sistema de ajuste alzado, salvo puntos 4.4 y 1.33 que será por unidad de medida.

CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO DEL CONTRATO. El monto que el “CONTRATANTE” pagará por la ejecución de la “OBRA” por parte del “CONTRATISTA”, asciende a la suma total de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON 49/100 ($ 8.740.567,49.-).

CLAUSULA TERCERA: En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les asignó en el procedimiento licitatorio y su documento utilizados, los que se considerarán parte de esta Contrata y se leerán e interpretarán como parte de la misma.

CLAUSULA CUARTA: En consideración a los pagos que el “CONTRATANTE” hará al “CONTRATISTA”, éste se compromete con el “CONTRATANTE” a ejecutar y completar la “OBRA” y a subsanar cualquier defecto de la misma, de conformidad con los documentos que integran el Contrato y demás normas complementarias, subsidiariamente.

CLAUSULA QUINTA: El “CONTRATANTE” se compromete por este medio a pagar al “CONTRATISTA” como retribución por la ejecución y terminación de la “OBRA” y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidos en éste.

CLAUSULA SEXTA: El “CONTRATISTA” llevará a cabo la ejecución de la “OBRA” en un plazo de seis (6) meses, contado desde la comunicación al “CONTRATISTA” de la orden del “CONTRATANTE” para la iniciación de los trabajos.

CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integrante de este Contrato:

a) El Procedimiento y Documento Licitatorio y las Circulares emitidas por la autoridad de aplicación.

b) La presente CONTRATA.

c) La oferta del “CONTRATISTA”, el Plan de Trabajo y la Curva de Inversiones aprobados, así como el detalle de la Metodología y Planificación presentado.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA. En cumplimiento de lo establecido en el Numeral 35.1 de la Sección I (“Instrucciones a los Oferentes”) de los Documentos de Licitación, el “CONTRATISTA” afianza la contratación mediante la presentación, en este acto, de la Garantía de Cumplimiento por un monto de ....., mediante Póliza de Caución Nº .....de la Compañía ..... / Garantía Bancaria / Fianza.

En prueba de conformidad con las Cláusulas y condiciones de la presente Contrata, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los …….. días del mes de ……. de 2008.

.....
Firma que obliga al “CONTRATANTE”:

.....
Firma que obliga al “CONTRATISTA”: [firma del representante autorizado del Contratista]

RESOLUCIONES

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 130/2009

Rectificar la Resolución Nº 1701/2008, relacionada a la actividad profesional del título de Farmacéutico.

Bs. As., 27/1/2009

VISTO, el expediente Nº 309/03 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la Resolución Nº 1701 de fecha 24 de octubre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada se estableció la no exclusividad de competencias reservadas a los títulos de FARMACEUTICO, BIOINGENIERO y de INGENIERO MEDICO.

Que se ha advertido la existencia de errores materiales en la redacción de los artículos 1º y 2º de la referida norma, por lo que corresponde proceder a la corrección respectiva, rectificando dicha norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectificar la Resolución Ministerial Nº 1701 de fecha 24 de octubre de 2008, reemplazando su artículo 1º por el siguiente: "ARTICULO 1º.- Establecer que la actividad profesional del título de FARMACEUTICO correspondiente a "la Dirección Técnica de laboratorios o de plantas responsables de la elaboración de productos médicos no farmacéuticos" no tendrá carácter exclusivo, pudiéndose compartir con otros títulos incorporados o que se incorporen al régimen del artículo 43 de la Ley Nº 24.521".

Art. 2º — Rectificar la Resolución Ministerial Nº 1701 de fecha 24 de octubre de 2008, reemplazando su artículo 2º por el siguiente: "ARTICULO 2º.- Establecer que corresponde también a los títulos de BIOINGENIERO y de INGENIERO MEDICO como actividad profesional reservada a ellos o a otros incorporados o que se incorporen en el régimen del artículo 43 de la Ley Nº 24.521, "la Dirección Técnica de laboratorios o de plantas responsables de la elaboración de productos médicos no farmacéuticos".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Juan C. Tedesco.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 40/2009

Instituto Nacional de la Yerba Mate. Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 2/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0424642/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2009 formulado por el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE, ente de Derecho Público no Estatal con jurisdicción en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el Artículo 33 del Decreto Nº 1240 del 12 de julio de 2002 establece que el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE será remitido para su aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL en los términos establecidos para las instituciones del Sector Público Nacional definidas en el inciso c) del Artículo 8º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse Presupuesto para el Ejercicio 2009 del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE, ente de Derecho Público no Estatal con jurisdicción en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II adjuntos a la presente resolución.

Art. 2º — Estímense en la suma de PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 9.700.000) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE ($ 12.217.915) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE ($ 2.517.915), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) los ingresos de capital, y fíjanse en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 650.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 2º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2009 en PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE ($ 2.867.915), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 41/2009

Yacimientos Carboníferos Río Turbio. Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 2/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0527392/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2009 formulado por YACIMIENTOS CARBONIFEROS RIO TURBIO - Intervención Decreto 1034 de fecha 14 de junio de 2002, actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2009 de YACIMIENTOS CARBONIFEROS RIO TURBIO - Intervención Decreto Nº 1634 de fecha 14 de junio de 2002, actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II, adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 22.475.000) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS ($ 240.281.782) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS ($ 217.806.782), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL ($ 242.277.000) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS ($ 240.281.782) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO ($ 1.995.218), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL ($ 352.480.000) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y TRES ($ 340.427.093) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2009 en PESOS CATORCE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO ($ 14.048.125), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 126/2009

Aprobar la reforma del Estatuto Académico de la Universidad Austral.

Bs. As., 27/1/2009

VISTO el Expediente Nº 4046/97 del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la reforma del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD AUSTRAL.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior y 18 de su Decreto reglamentario Nº 576 de fecha 30 de mayo de 1996, las Instituciones Universitarias privadas con autorización definitiva deben comunicar a este MINISTERIO DE EDUCACION las modificaciones que introduzcan en sus estatutos académicos a efectos de verificar la adecuación del proyecto de reforma estatutaria a la legislación vigente y ordenar, de corresponder, la pertinente publicación en el Boletín Oficial.

Que la reforma estatutaria que se trajo a conocimiento de este Ministerio fue aprobada en la reunión de la Comisión Directiva de la ASOCIACION CIVIL DE ESTUDIOS SUPERIORES celebrada con fecha 3 de noviembre de 2008, de conformidad con las previsiones del artículo 34 del estatuto académico de la UNIVERSIDAD AUSTRAL aprobado por Resolución Ministerial Nº 2340 de fecha 16 de noviembre de 1998:

Que analizada la enunciada reforma estatutaria, no existen objeciones que formular; razón por la cual corresponde disponer la publicación del nuevo texto estatutario en el Boletín Oficial.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la reforma del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD AUSTRAL que se trajo a consideración de este Ministerio.

Art. 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD AUSTRAL que obra como Anexo de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Juan C.Tedesco

ANEXO

TITULO I. DEL NOMBRE Y FINES DE LA UNIVERSIDAD.

Artículo 1. - La Universidad Austral es una institución de educación superior universitaria que ha sido creada por la Asociación Civil de Estudios Superiores (ACES), y está organizada sobre la base de la libertad de enseñar y de aprender garantizada por el artículo 14 de la Constitución Nacional y las normas reglamentarias de Educación Superior.

ACES es una entidad con personería jurídica reconocida, constituida el 20 de mayo de 1977, con el objeto de promover la educación superior.

Artículo 2. - Dentro de los fines generales que abarca la educación superior en la República Argentina, la Universidad Austral tiene como fin específico elaborar una síntesis orgánica y universal de la cultura humana, de acuerdo con un modelo educativo basado en la calidad de la investigación y la transmisión de las ciencias y las humanidades al servicio de las personas y de la sociedad. Por acuerdo con ACES, la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei es garante moral de las actividades desarrolladas por la Universidad, para que sean conformes a la fe y la moral de la Iglesia Católica. Para alcanzar dicho fin específico, la Prelatura ofrece formación cristiana a todas las personas que integran la Universidad y proporciona atención espiritual a quienes libremente lo soliciten.

Artículo 3. - Las funciones primordiales de la Universidad son:

a) impartir enseñanzas universitarias en el ámbito de las diversas ciencias y disciplinas, crear y otorgar grados académicos y títulos profesionales de pregrado, grado y postgrado;

b) promover el desarrollo de la investigación científica en los distintos campos del saber;

c) impartir enseñanzas de especialización y perfeccionamiento profesional, y otorgar los diplomas y certificados de estudio o capacitación que correspondan;

d) facilitar la formación integral de sus alumnos;

e) establecer Residencias Universitarias, Hospitales Universitarios y otros centros de investigación, docencia, formación, extensión o perfeccionamiento, que tengan afinidad con sus objetivos;

f) realizar una labor de difusión cultural y extensión universitaria que contribuya al desarrollo espiritual y material de la sociedad;

g) colaborar con otras universidades e instituciones de educación nacionales o extranjeras;

h) prestar la asistencia técnica y la asesoría científica y profesional que se convenga con personas e instituciones públicas o privadas;

I) atender a las necesidades de la educación en el ámbito nacional, con un activo espíritu de servicio y teniendo en cuenta los requerimientos propios de cada región.

Artículo 4. – Para alcanzar el fin específico (artículo 2) y realizar las funciones enunciadas en el artículo 3, la Universidad se guiará por lo dispuesto en su Proyecto Institucional, que contempla, entre otros aspectos, la definición de su Ideario y la declaración de su Misión.

Artículo 5. - La Sede principal de la Universidad se establecerá en la actual subsede del Campus Universitario en el Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, cuando se hayan realizado allí las obras edilicias y de infraestructura necesarias para tal fin. Entretanto, la Sede principal se encuentra en la ciudad de Buenos Aires. Desde la creación de la Universidad existe una subsede en la ciudad de Rosario. Lo dispuesto es sin perjuicio de las subsedes que en el futuro puedan emplazarse en otros lugares del país, en el marco de las reglamentaciones vigentes en la materia.

TITULO II. DE SU ORGANIZACION:

Artículo 6. - Son autoridades de la Universidad:

a) La Comisión Directiva de ACES;

b) el Consejo Superior;

c) el Consejo de Administración;

d) el Rector;

e) los Vicerrectores;

f) el Secretario General;

g) los Consejos de Dirección de Facultades, Escuelas y Hospitales;

h) los Decanos de Facultades y los Directores de Escuelas y Hospitales.

Artículo 7. - Son funciones de la Comisión Directiva de ACES, en relación a la Universidad:

a) velar por el mantenimiento del espíritu que informa la Universidad y por la fiel observancia de su Estatuto y Proyecto Institucional, adoptando con plenitud de atribuciones las medidas que estime pertinentes;

b) nombrar y remover al Rector;

c) nombrar a los Vicerrectores y al Secretario General, con consulta al Rector y a los Consejeros a los que se refiere el inciso f) del artículo 7, y acordar su remoción sin la consulta antes indicada;

d) confirmar los nombramientos de Decanos de Facultades y Directores de Escuelas y Hospitales;

e) aprobar la creación o supresión de Facultades, Escuelas y Hospitales;

f) crear subsedes de la Universidad en aquellos lugares en los que el desarrollo de la labor académica exija la presencia de un órgano intermedio de coordinación;

g) confirmar los Reglamentos Generales que apruebe el Consejo Superior;

h) acordar las modificaciones al Estatuto y al Ideario de la Universidad, e interpretarlo cuando surja alguna duda sobre su inteligencia;

i) presentar al Rector, al Consejo Superior y al Consejo de Administración, para su estudio y decisión, todas las iniciativas que juzgue convenientes para el desarrollo y mejor cumplimiento de los fines de la Universidad;

j) aprobar el presupuesto anual de la Universidad;

k) ejercer todas aquellas que el presente Estatuto le otorga.

Artículo 8. - El Consejo Superior de la Universidad está integrado por:

a) el Rector, que lo preside;

b) los Vicerrectores de Asuntos Académicos, de Estudios, de Asuntos Económicos y otros Vicerrectores;

c) el Secretario General;

d) los Decanos;

e) los Directores de Escuelas y Hospitales;

f) hasta cinco Consejeros nombrados por la Comisión Directiva de ACES, por períodos de cinco años, renovables. La renovación de estos Consejeros será parcial, correspondiendo cada año renovar uno.

El Consejo Superior se reunirá en pleno o en Comisión Permanente, al menos una vez por mes durante el año académico. La Comisión Permanente del Consejo Superior se integra por el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General y hasta dos de los Consejeros indicados en el inciso f), nombrados para este fin por la Comisión Directiva de ACES.

Artículo 9. - Corresponde al pleno del Consejo Superior:

a) solicitar a la Comisión Directiva de ACES la creación o supresión de Facultades, Escuelas y Hospitales;

b) dictar las normas de funcionamiento de las subsedes, en la oportunidad de su creación;

c) crear, modificar o suprimir carreras de pregrado, grado y postgrado;

d) nombrar Profesores Eméritos, Profesores Honorarios y otorgar otros títulos académicos honoríficos;

e) aprobar los Reglamentos Generales de la Universidad, sujeto a la confirmación de la Comisión Directiva de ACES;

f) estudiar aquellas cuestiones que la Comisión Directiva de ACES o el Rector sometan a su consideración;

g) proponer a la Comisión Directiva de ACES la modificación de este Estatuto y del Ideario de la Universidad. El pleno del Consejo Superior requerirá un quórum de la mitad más uno de sus miembros para sesionar, y sus decisiones serán adoptadas por simple mayoría de miembros presentes.

Artículo 10. - Corresponde a la Comisión Permanente del Consejo Superior:

a) nombrar y remover a los Decanos y Directores de Escuelas y Hospitales, sujeto a la confirmación de la Comisión Directiva de ACES conforme lo dispuesto por el inciso d) del artículo 7;

b) crear o suprimir Institutos, Centros y Departamentos Académicos;

c) nombrar y remover a los Directores de Institutos, Centros y Departamentos Académicos, y a las demás personas que hayan de desempeñar cargos directivos institucionales en la Universidad, en los términos del artículo 22, cuando su nombramiento no corresponda a la Comisión Directiva de ACES;

d) emitir los diplomas, títulos y certificados de grados académicos que otorga la Universidad;

e) aprobar los planes de estudio de las carreras de pregrado, grado y postgrado que dicta la Universidad;

f) nombrar y revocar los nombramientos de los Profesores Titulares, Asociados, Adjuntos y Extraordinarios;

g) crear Residencias Universitarias;

h) aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Universidad, ad referéndum de la aprobación definitiva por la Comisión Directiva de ACES;

1) recibir los informes, conclusiones y sugerencias que elaboren las instancias internas de autoevaluación institucional y poner en práctica las medidas de corrección y mejoramiento que resulten oportunas;

j) resolver los asuntos generales de gobierno de la Universidad que no estén reservados a otros organismos. La Comisión Permanente del Consejo Superior requerirá un quórum de la mitad más uno de sus miembros para sesionar, y sus decisiones serán adoptadas por simple mayoría de miembros presentes.

Artículo 11. - El Consejo de Administración está formado por:

a) el Rector, que lo preside;

b) el Vicerrector de Asuntos Económicos;

c) hasta tres miembros nombrados por la comisión Directiva de ACES. Los integrantes de este Consejo duran tres años en sus cargos y pueden ser reelegidos, a excepción del Rector y del Vicerrector de Asuntos Económicos, cuyas pautas de duración y elección se rigen por los artículos 13 y 22. La renovación de los otros miembros será parcial, correspondiendo renovar cada año uno de ellos.

Artículo 12. - Corresponde al Consejo de Administración:

a) administrar y disponer de los bienes afectados a la Universidad, sin otra limitación que la de obtener la autorización expresa, en cada caso, de la Comisión Directiva de ACES cuando se trate de enajenar o gravar bienes inmuebles y otorgar garantías para afianzar obligaciones de terceros;

b) celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que se requieran para la administración y disposición de bienes, incluso aquellos respecto de los cuales la ley exige poderes especiales;

c) adquirir, enajenar, ejercer, contraer y extinguir todo bien, derecho y obligación;

d) representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad con las más amplias facultades, sin perjuicio de la representación que compete al Rector, conforme a lo establecido en el artículo 13 inciso e);

e) conferir y revocar toda clase de poderes, excepto aquellos que se refieran a competencias reservadas a la Comisión Directiva de ACES, delegar parte de sus facultades y revocar esas delegaciones. El Consejo de Administración requerirá de un quórum mínimo de la mitad más uno de sus miembros para sesionar, y sus decisiones serán adoptadas por el voto favorable de, al menos, tres de sus miembros.

Artículo 13. - El Rector de la Universidad es nombrado por la Comisión Directiva de ACES, y debe ser un profesor universitario que se distinga por su prestigio académico, su prudencia y su adhesión al Proyecto Institucional de la Universidad. Su período de nombramiento es de cinco años y podrá ser designado nuevamente para el cargo.

Artículo 14. - El Rector dirige el gobierno y administración de la Universidad de acuerdo con este Estatuto y con el Proyecto Institucional (éstos están dentro del PI), procurando el logro de sus fines.

Le corresponde de modo especial:

a) presidir la Universidad;

b) orientar, promover y coordinar las actividades de la Universidad;

c) representar a la Universidad legal, judicial y extrajudicialmente, sin perjuicio de las facultades que el artículo 11 confiere al Consejo de Administración;

d) velar por el cumplimiento del Estatuto y del Proyecto Institucional de la Universidad;

e) convocar, con la debida antelación, al Consejo Superior, sea en pleno o en Comisión Permanente, presidir sus sesiones, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones que adopten;

f) convocar y presidir el Consejo de Administración;

g) conferir los grados académicos y firmar los títulos profesionales que otorgue la Universidad;

h) informar a la Comisión Directiva de ACES acerca de la marcha de la Universidad;

i) suscribir convenios y establecer relaciones con otras universidades nacionales y extranjeras;

j) en caso de ser necesario, ejercer el voto de desempate en el Consejo Superior, la Comisión Permanente y el Consejo de Administración;

k) celebrar y ejecutar todos los actos y adoptar las medidas que estime necesarias para el adecuado funcionamiento de la Universidad, salvo aquellos que este Estatuto reserve a la Comisión Directiva de ACES, al Consejo Superior, a su Comisión Permanente, o al Consejo de Administración.

Artículo 15. - Los Vicerrectores y el Secretario General son los colaboradores del Rector en el gobierno y administración de la Universidad; ejercerán las funciones establecidas por este Estatuto, las que determinen los Reglamentos Generales y las que el Rector les delegue. El Vicerrector de Asuntos Académicos subrogará al Rector en caso de ausencia o impedimento de este último, a menos que la Comisión Directiva de ACES designe otro reemplazante.

Artículo 16. - Corresponde al Vicerrector de Asuntos Académicos, además de las funciones que le asignen los Reglamentos Generales, las siguientes:

a) colaborar con el Rector en la gestión académica;

b) ejercer la conducción general de los planes de estudio en carreras de pregrado, grado y postgrado;

c) iniciar los procesos de designación, promoción y remoción de profesores;

d) proponer a la Comisión Permanente la designación del personal de su área y asignar las funciones correspondientes;

e) velar por la formación del profesorado y por el recto cumplimiento del Reglamento General de Profesores;

f) promover el desarrollo de la investigación científica, coordinar las actividades que desarrollen las diversas unidades y facilitar las relaciones de investigación con instituciones públicas o privadas. De ser necesario, estas funciones podrán ser asignadas a un Vicerrectorado específico. El Vicerrector de Estudios o, en su defecto, el Vicerrector de Asuntos Económicos, subrogarán al Vicerrector de Asuntos Académicos en caso de ausencia o impedimento de este último.

Artículo 17. - El Vicerrector de Asuntos Económicos dirige las dependencias institucionales administrativas y de servicios, y procura el financiamiento de las Labores de la Universidad. Además de las funciones que le señalen los Reglamentos Generales le corresponde:

a) preparar y redactar el proyecto del presupuesto anual de toda la Universidad, así como la memoria y el balance correspondiente a cada ejercicio;

b) velar por el cumplimiento del presupuesto;

c) de manera especial, estudiar, promover e impulsar el financiamiento de todas las labores de la Universidad;

d) dirigir la gestión económica y financiera de la administración;

e) presentar al Consejo de Administración, al menos trimestralmente, el estado económico de recursos y gastos;

f) proponer a la Comisión Permanente la designación del personal de su área y asignar las funciones correspondientes;

g) promover la implementación de procesos eficientes que faciliten la labor universitaria;

h) supervisar el mantenimiento de la infraestructura y la actualización tecnológica que requiere la universidad para su adecuado funcionamiento.

El Vicerrector de Asuntos Económicos ejercerá estas funciones en el marco del Consejo de Administración.

Artículo 18. - El Vicerrector de Estudios o de Alumnos de la Universidad tiene por misión velar por la recta orientación de la tarea educativa según está señalado en el primer párrafo del artículo 2; cuidar la calidad de la enseñanza y del estudio; alentar la formación integral de los alumnos y asegurar su disciplina. A tal efecto, procurará que exista, en las distintas unidades, el adecuado ambiente de estudio y, que se preste a los estudiantes el asesoramiento intelectual y personal que requieran.

En particular le compete:

a) dirigir y coordinar la labor de los Directores de Estudios de cada una de las Escuelas y Facultades;

b) organizar y supervisar las enseñanzas formativas y complementarias;

c) promover y encauzar las actividades culturales, deportivas, solidarias y de extensión de los alumnos;

d) velar por la observancia del Reglamento General de Alumnos;

e) estimular y atender las labores de difusión cultural, la organización de las tareas de extensión y las actividades de asistencia y promoción social. De ser necesario estas funciones de extensión podrán ser asignadas a un Vicerrectorado específico.

Artículo 19. - Corresponde al Secretario General asistir al Rector en la tramitación y seguimiento de los asuntos de gobierno y preparar con sus indicaciones las resoluciones de los mismos; dirigir los servicios técnicos y administrativos del Rectorado; instruir los expedientes que hayan de resolverse; dirigir la marcha de los asuntos relacionados con el Ministerio de Educación, y lo referido a títulos, certificados y diplomas; velar por el cumplimiento de las normas aplicables a la matrícula, las actas de exámenes y los expedientes personales de los alumnos. Especialmente, le corresponde:

a) redactar, refrendar y registrar todos los documentos y actas del Consejo Superior y de su Comisión Permanente;

b) custodiar y certificar la documentación de la Universidad;

c) tener a su cargo el archivo administrativo académico de la Universidad;

d) dirigir al personal de la Secretaría General;

e) colaborar con las áreas afines de las unidades académicas;

f) preparar y redactar la Memoria General de la Universidad;

g) firmar junto con el Rector los títulos emitidos.

Artículo 20. - En cada Facultad, Escuela y Hospital habrá un Consejo de Dirección, presidido por el Decano o Director, según corresponda, e integrado por al menos otros dos miembros, a quienes incumbe colegialmente el estudio y resolución de los asuntos de gobierno de la unidad. Les compete, en todos los casos:

a) estudiar y resolver todos los asuntos relativos al gobierno y administración de la unidad;

b) efectuar las propuestas para el nombramiento de profesores al órgano que corresponda según lo dispuesto en el Reglamento General de Profesores;

o) nombrar y revocar los nombramientos de profesores según lo dispuesto en el Reglamento General de Profesores;

d) proponer nuevas carreras de grado, pregrado y postgrado a la Comisión Permanente, para ser presentadas al pleno del Consejo Superior;

e) aprobar la presentación de planes y programas de estudio e investigación a la Comisión Permanente del Consejo Superior;

f) elevar al Consejo de Administración el anteproyecto anual de presupuesto de la unidad;

g) proponer a la Comisión Permanente, las ideas y soluciones que parecieren oportunas para el mejoramiento de la gestión académica o administrativa de la Facultad, Escuela u Hospital, que necesiten de la aprobación de aquélla o del Pleno del Consejo Superior;

h) hacer cumplir el Estatuto y el Proyecto Institucional de la Universidad y los Reglamentos propios de la unidad;

i) ejercer las funciones que le sean delegadas por los órganos superiores.

Artículo 21. - El Decano o Director representa a la Facultad, Escuela u Hospital, los dirige y preside las reuniones de su Consejo de Dirección. Aparte de las funciones que señalen los Reglamentos, le corresponde:

a) dirigir, orientar y estimular las labores científicas y académicas;

b) velar por la puesta en práctica del Proyecto Institucional y por lo dispuesto por las autoridades académicas superiores;

o) informar al Rector de las cuestiones relativas a la respectiva unidad;

d) firmar convenios y establecer relaciones con unidades académicas similares;

e) integrar el Consejo Superior de la Universidad;

f) garantizar el cumplimiento de las resoluciones tomadas por el Consejo Superior o su Comisión Permanente;

g) firmar, junto con el Rector y el Secretario General, los grados y títulos correspondientes a su Unidad. Los Vicedecanos secundan a los Decanos en sus tareas, realizan las que éstos les encomiendan y los reemplazan transitoriamente, o hasta la asunción del cargo por un nuevo Decano, en casos de ausencia, licencia, renuncia, suspensión, remoción o fallecimiento. Si no hubiera Vicedecanos, el Rector designará la autoridad que tendrá a su cargo la Facultad, hasta que el Decano se reintegre a su cargo, o asuma el nuevo Decano que designe la Comisión Permanente de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 9.

Artículo 22. - Los nombramientos que contempla este Estatuto, salvo que se especifique lo contrario, durarán tres años y serán renovables. No obstante, ellos pueden revocarse anticipadamente por decisión de la autoridad que efectuó el nombramiento. En caso de cesar anticipadamente en su cargo alguno de los Consejeros a que se refiere el inciso f) del artículo 8 y los miembros señalados en el inciso b) del artículo 11, sus reemplazantes durarán en el cargo el tiempo que faltaba a aquellos para completar su período. Para todos los efectos de este Estatuto, especialmente en relación con lo dispuesto en los artículos 6, 9, 10 y 11, se entenderá que las personas dejarán de estar en ejercicio de su cargo desde el vencimiento de su designación; en caso de muerte, desde que ésta se produzca; en caso de remoción, desde que se adopte el acuerdo pertinente; en caso de renuncia, desde que ésta sea aceptada por quien hizo la designación; y en caso de inhabilidad permanente, desde que ella sea calificada por el órgano que efectuó el nombramiento.

TITULO III. DE LAS PERSONAS:

Artículo 23. - El Claustro de Profesores está integrado por los miembros de la Comisión Permanente del Consejo Superior, los Profesores Titulares, Asociados, Adjuntos, Eméritos, Honorarios, Extraordinarios, y los Doctores Honoris Causa.

Artículo 24. - Los directivos, profesores, investigadores, médicos, personal sanitario, personal no docente y alumnos de la Universidad, tienen garantizado el respeto a la libertad religiosa y de sus conciencias. Todos ellos deberán conocer el Proyecto Institucional y conducir sus respectivas tareas de acuerdo con el mismo, procurando impulsarlo con personal sentido de responsabilidad.

Artículo 25. - El Reglamento General de Profesores determinará los requisitos de idoneidad académica y moral que deben reunir todos los docentes de la Universidad, y los procedimientos para su nombramiento, contratación, promoción y cese. Entre los derechos de los docentes, la Universidad garantizará su perfeccionamiento académico, científico, pedagógico y humano, a los que corresponderán por parte de los docentes unos deberes proporcionales, indispensables para cumplir con los fines y funciones de la Universidad mencionados en los artículos 2 y 3 del presente Estatuto.

Artículo 26. - Son alumnos de la Universidad quienes se matriculen en ella una vez cumplidos los requisitos de admisión establecidos en el Reglamento General de Alumnos.

Artículo 27. - Los alumnos tienen derecho a recibir una adecuada formación científica, cultural y moral; a obtener los grados académicos y títulos profesionales correspondientes según las exigencias establecidas en los respectivos planes y programas de estudio; y a gozar de los beneficios que señalen los Reglamentos. Los alumnos están obligados a esforzarse por alcanzar la mejor formación científica, cultural y moral; a acatar las disposiciones reglamentarias y las que emanen de las autoridades; y a pagar las matrículas, derechos y aranceles académicos establecidos. Un Reglamento especial fijará las normas de orden disciplinario para los alumnos, las autoridades encargadas de su aplicación y las sanciones, entre las cuales puede estar la pérdida de la condición de alumno.

Artículo 28. - Los funcionarios administrativos y el resto del personal no docente colaboran con su trabajo al mejor desenvolvimiento de las labores de la Universidad. Un Reglamento específico señalará sus derechos y deberes.

Artículo 29 - La libertad y autonomía académicas no autorizan a la Universidad como tal, ni a sus miembros, ni a quienes trabajen en ella, a realizar, fomentar o amparar actos incompatibles con el ordenamiento jurídico, ni a ejecutar o permitir en sus recintos actividades orientadas a propagar, directa o indirectamente, tendencias político-partidistas. Los recintos y lugares que ocupe la Universidad en la realización de sus funciones no podrán ser destinados ni utilizados para actos tendientes a propagar o ejecutar ideas y actividades perturbadoras para las labores universitarias.

TITULO IV. DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA-FINANCIERA;

Artículo 30. - El Consejo de Administración es responsable de velar por la buena marcha económica y financiera de la Universidad. Para ello deberá organizar una gestión eficiente, instituirá normas internas de control administrativo y contable, cumplirá con todas las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a la Universidad y suministrará a la Comisión Permanente toda la información que ésta le solicite.

Artículo 31. - El Consejo de Administración elevará anualmente a la Comisión Permanente, antes del 15 de diciembre, el proyecto de presupuesto para el año siguiente y, a más tardar, el 31 de marzo la rendición del presupuesto del ejercicio anterior. Los estados contables serán presentados de modo que expresen con veracidad y razonabilidad el estado patrimonial de la Universidad.

Artículo 32. - La Comisión Permanente, con acuerdo de la Comisión Directiva de ACES, nombrará un servicio de auditoría externa de reconocida trayectoria, el que deberá realizar anualmente un informe fundado de auditoría de los estados contables de acuerdo con las normas legales y de auditoría aplicables, opinando sobre la razonabilidad de los mismos.

Artículo 33. - El Vicerrector de Asuntos Económicos deberá ejecutar el presupuesto del modo más ajustado posible, manteniendo debidamente informado al Consejo de Administración de los desvíos que ocurran durante el ejercicio.

Artículo 34. - Cuando algún asunto relativo al patrimonio de la Universidad no estuviese contemplado en los supuestos del artículo 12, se regirá por las normas específicas del Estatuto de ACES.

TITULO V. REFORMA E INTERPRETACION:

Artículo 35. - El presente Estatuto sólo puede ser reformado de acuerdo con los procedimientos indicados en el inciso h) del artículo 7 y el inciso g) del artículo 9. Una vez resueltas por la Comisión Directiva de ACES, las reformas del Estatuto serán dadas a conocer en el ámbito de la Universidad.

Artículo 36. - La modificación del Estatuto y del Ideario de la Universidad por parte de la Comisión Directiva de ACES y la confirmación que ésta realice de los Reglamentos Generales previamente aprobados por el pleno de la Comisión Permanente del Consejo Superior, implican una interpretación auténtica por parte de esta Comisión Directiva de la conformidad de dichos instrumentos con el Estatuto de ACES.

Secretaría de Políticas Universitarias
y
Secretaría de Articulación Científico Tecnológica

UNIVERSIDADES NACIONALES

Resolución Conjunta 1/2009 y 1/2009

Convocar a la categorización de los docentes-investigadores que aspiren a las categorías del Manual de Procedimientos, aprobados por la Resolución Ministerial Nº 1879/08.

Bs. As., 12/1/2009

VISTO el Decreto Nº 2427 del 19 de noviembre de 1993 y la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Nº 1879 del 20 de noviembre de 2008 por la que se aprobó el nuevo MANUAL DE

PROCEDIMIENTOS del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º del Manual de Procedimientos citado en el VISTO establece que para participar del Programa de Incentivos a los Docentes-Investigadores se requiere ser docente de una universidad nacional y haber obtenido algunas de las categorías de investigador definidas en el artículo 9º de la normativa citada.

Que el artículo 5º de dicho Manual de Procedimientos establece que a los efectos de la categorización de los docentes investigadores, la autoridad de aplicación fijará las fechas de las convocatorias para cada categoría, dando a las mismas suficiente publicidad.

Que en esta oportunidad, debe convocarse a los docentes investigadores que aspiren a las categorías identificadas como I, II, III, IV y V en el artículo 9º del citado Manual de Procedimientos.

Que la Comisión Nacional de Categorización ha definido y recomendado los criterios de aplicación de las pautas de categorización establecidas en el artículo 18 del Manual de Procedimientos.

Que el artículo 24 del Manual de Procedimientos determina que las categorías asignadas por el procedimiento previsto en los artículos anteriores tendrán una vigencia de OCHO (8) años, pudiendo solicitarse una nueva categorización después de que transcurran CUATRO (4) años.

Que en el corriente año caducan las categorías obtenidas en la categorización convocada en el año 1998, que fueron prorrogadas por Resolución Conjunta Nº 114 de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y Nº 451 de la entonces SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del 1 de junio de 2004 y ya han transcurrido los cuatro años a partir de los cuales pueden solicitar una nueva categorización en forma voluntaria quienes hayan obtenido su categoría en la convocatoria efectuada en el año 2004.

Que en consecuencia deberá considerarse esta nueva convocatoria como voluntaria para los docentes investigadores que habiendo obtenido la categoría en esa oportunidad pretendan cambiarla, y obligatoria para aquellos que hayan obtenido su categoría en la convocatoria del año 1998 y deseen permanecer en el Programa o para quienes pretendan ingresar o reingresar al mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de las atribuciones conferidas por los artículos 2º y 5º del Manual de Procedimientos aprobado por Resolución ME Nº 1879/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS UNIVERSITARIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACION
Y
EL SECRETARIO
DE ARTICULACION CIENTIFICO TECNOLOGICA DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Convocar a la categorización de los docentes-investigadores que aspiren a las categorías I, II, III, IV y V del Manual de Procedimientos, aprobado por Resolución Ministerial Nº 1879 del 20 de noviembre de 2008, para la implementación del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores, la que se efectuará teniendo en cuenta las pautas de evaluación que obran en el Anexo I y los datos del curriculum cargado en el formulario digital que se aplicará para la categorización, cuyos títulos figuran en el Anexo II e integran la presente resolución.

Art. 2º — La presente convocatoria es voluntaria para aquellos docentes-investigadores que hubieran sido categorizados en el proceso iniciado en el año 2004 y pretendan cambiar su categoría.

Art. 3º — Para aquellos docentes investigadores que por cualquier circunstancia no hubieran sido categorizados en la convocatoria mencionada en el artículo anterior, y para los que aspiren a ingresar o reingresar al Programa, la convocatoria será obligatoria.

Art. 4º — La presentación de solicitudes para la categorización se efectuará a partir del día 16 de marzo de 2009 y hasta las 12 (DOCE) horas del día 30 de abril de ese mismo año.

Art. 5º — La solicitud de categorización y el curriculum del interesado deberán presentarse en la Universidad a la que pertenece el solicitante, debidamente suscriptos, siguiendo las especificaciones que a tal efecto establezca la respectiva universidad. Las universidades prestarán a los interesados el apoyo técnico necesario a esos fines.

Art. 6º — Por resolución conjunta de la SECRETARIA DE ARTICULACION CIENTIFICO TECNOLOGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION se especificarán los detalles organizativos de esta convocatoria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Ceccatto. — Alberto Dibbern.

ANEXO I

CATEGORIZACION

CUARTA CONVOCATORIA

Pautas de Evaluación

1. INDICES PARA LA ASIGNACION DE CATEGORIAS

I 1100
II 750
III 500
IV 300
V 100 ptos. para acceder por 1ra vez y 150 para continuar en el Programa

2. FORMACION ACADEMICA

Puntaje Máximo 200 puntos

Sólo se adjudicará el puntaje del mayor nivel alcanzado

La formación de posgrado efectuada en universidades argentinas a partir de 1998 se computará con el puntaje consignado, cuando corresponda a carreras acreditadas por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA o en proceso de acreditación; en otros casos se asignará un 20% menos de puntaje. Para títulos extranjeros, los puntajes a asignar quedan a criterio de los evaluadores, no pudiendo exceder los valores consignados.

2.1 Título de Grado
2.2 Doctorado: 200 puntos
2.3 Maestría: 100 puntos
2.4 Especialización: 50 puntos
2.5 Cursos aprobados de Posgrado: hasta 50 puntos. Se alcanzará el máximo puntaje cuando el número total de horas acumuladas sea igual o superior al de la carrera de especialización.

3. DOCENCIA

Puntaje Máximo 200 puntos

Consignar sólo el cargo docente universitario rentado de mayor nivel alcanzado y con una duración mayor a un año.

El cargo de Ayudante de Segunda Rentado, consignarlo en la Tabla desplegable de cargos docentes, en la opción “Otros”

3.1.a Profesor Titular Ordinario o Regular (200 puntos)
3.1.b Profesor Titular Interino (170 puntos)

3.2.a Profesor Asociado Ordinario o Regular (160 puntos)
3.2.b Profesor Asociado Interino (136 puntos)

3.3.a Profesor Adjunto Ordinario o Regular (120 puntos)
3.3.b Profesor Adjunto Interino (103 puntos)

3.4.a Jefe de Trabajos Prácticos Ordinario o Regular (80 puntos)
3.4.b Jefe de Trabajos Prácticos Interino (68 puntos)

3.5.a Ayudante de Primera Categoría Ordinario o Regular (40 puntos)
3.5.b Ayudante de Primera Categoría Interino (34 puntos)
3.5.c Ayudante de segunda rentado (sólo para considerar la antigüedad docente, no se le asigna puntaje)

4. ACTIVIDAD Y PRODUCCION EN DOCENCIA

Puntaje Máximo 250 puntos

Los puntajes son acumulables, hasta el máximo consignado de 250 puntos.

4.1 Libros publicados por editorial con arbitraje y/o comité editorial: hasta 180 puntos
4.2 Capítulos de libros publicados por editorial con arbitraje y/o comité editorial: hasta 60 puntos
4.3 Innovación pedagógica: máximo 80 puntos
  a) Publicaciones con referato: hasta 80 puntos
  b) Publicaciones sin referato: hasta 30 puntos
  c) Presentaciones en congresos: hasta 30 puntos
  d) Otra actividad de innovación pedagógica con aprobación institucional: hasta 30 puntos
4.4 Material didáctico sistematizado: hasta 40 puntos
4.5 Docencia en carreras de posgrado: La docencia de posgrado efectuada en universidades argentinas a partir de 1998 se computará con el puntaje consignado, cuando corresponda a carreras acreditadas por la CONEAU o en proceso de acreditación, en otros casos se asignará un 20% menos de puntaje. Para la docencia en el extranjero los puntajes a asignar quedan a criterio de los evaluadores, no pudiendo exceder los valores consignados. Puntaje total: hasta 100 puntos
4.6 Otra docencia de posgrado: hasta 50 puntos
4.7 Integrante de tribunales de concursos docentes: hasta 40 puntos
4.8 Integrante de tribunales de tesis de posgrado: hasta 60 puntos
4.9 Dirección de tesis de grado o de trabajos finales de carrera, aprobados: hasta 50 puntos
4.10 Dirección de pasantes: hasta 20 puntos
4.11 Integrante de Comisiones Evaluadoras en organismos de acreditación y/o evaluación docente: hasta 60 puntos

5. INVESTIGACION CIENTIFICA O ARTISTICA O DESARROLLO TECNOLOGICO ACREDITADO

Puntaje Máximo 200 puntos

Sólo se adjudicará el puntaje del mayor nivel alcanzado y cuando la participación en los proyectos sea igual o mayor a un año.

En el caso de los becarios, se adjudicará el puntaje a partir de la obtención de la beca.

5.1 Programas dirigidos o codirigidos acreditados: entre 100 y 200 puntos
5.2 Proyectos dirigidos acreditados: entre 100 y 160 puntos

5.3 Proyectos coordinados o codirigidos acreditados: entre 80 y 100 puntos
5.4 Integrante (con más de 3 años de antigüedad) de proyectos acreditados: entre 40 y 80 puntos
5.5 Integrante (con 1 a 3 años de antigüedad) de proyectos acreditados: hasta 40 puntos.
5.6 Becario de investigación de entidad reconocida: 20 puntos

6. ACTIVIDAD Y PRODUCCION EN INVESTIGACION CIENTIFICA O DESARROLLO TECNOLOGICO

Puntaje Máximo 300 puntos

Los puntajes son acumulables, hasta el máximo consignado de 300 puntos.

6.1 Libros publicados por editorial con arbitraje o comité editorial: hasta 180 puntos
6.2 Capítulos de libros publicados por editorial con arbitraje o comité editorial: hasta 60 puntos
6.3 Patentes y/u otra propiedad intelectual registrada: hasta 130 puntos
6.4 Publicaciones con referato: hasta 200 puntos
6.5 Publicaciones sin referato hasta: 50 puntos
6.6 Desarrollo e innovación tecnológica documentada, hasta un máximo de 200 puntos
6.6.a. Con evaluación por entidad evaluadora externa: hasta 200 puntos
6.6.b. No evaluada: hasta 50 puntos
6.7 Presentaciones en reuniones científicas: hasta 60 puntos
6.8. Conferencias, por invitación, en reuniones científicas de nivel internacional y/u otras distinciones: hasta 80 puntos.
6.9 Evaluación de actividades científicas y tecnológicas: hasta 80 puntos

7. PRODUCCION ARTISTICA

Puntaje Máximo 300 puntos

Los puntajes son acumulables, hasta el máximo consignado de 300 puntos

Se incluirán en este ítem las producciones originales en Lenguaje visual, Musical - Sonoro, Corporal, Teatral, Literario, Audiovisual, Multimedial, Diseño en comunicación visual y Diseño de objetos.

7.1 Presentación pública (individual o colectiva):

7.1.a Internacional con referato: hasta 100 puntos
7.1.b Internacional sin referato: hasta 60 puntos
7.1.c Nacional con referato: hasta 80 puntos
7.1.d Nacional sin referato: hasta 50 puntos
7.1.e Local con referato: hasta 60 puntos
7.1.f Local sin referato: hasta 40 puntos

7.2 Grabación /Edición /Publicación

7.2.a Internacional con referato: hasta 180 puntos
7.2.b Internacional sin referato: hasta 140 puntos
7.2.c Nacional con referato: hasta 160 puntos
7.2.d Nacional sin referato: hasta 120 puntos
7.2.e Local con referato: hasta 140 puntos
7.2.f Local sin referato: hasta 80 puntos

7.3 Premios

7.3.a Premio Internacional: hasta 180 puntos
7.3.b Premio Nacional: hasta 160 puntos
7.3.c Premio Local: hasta 120 puntos

8. TRANSFERENCIA

Puntaje Máximo 300 puntos

Los puntajes son acumulables, hasta el máximo consignado de 300 puntos.

En este rubro se incorporarán aquellas actividades de transferencia que se derivan de la actividad de investigación del docente. En 8.1 no debe consignarse lo declarado en 6.3.

8.1 Transferencia de patentes y/u otra propiedad intelectual registrada, con Nº de registro: hasta 150 puntos
8.2 Transferencia de investigación científica, desarrollo y/o innovación tecnológica no registrada, con Nº de inscripción: hasta 100 puntos
8.3 Divulgación científica o pedagógica: hasta 50 puntos
8.4 Servicios especiales y asistencia técnica acreditados formalmente: hasta 60 puntos
8.5 Capacitación de extensionistas: hasta 20 puntos

9. FORMACION Y DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS PARA LA INVESTIGACION, EL DESARROLLO TECNOLOGICO Y LA CREACION ARTISTICA

Puntaje Máximo 360 puntos

Los puntajes son acumulables, hasta el máximo consignado de 360 puntos. La dirección de trabajos de posgrado efectuada en universidades argentinas a partir de 1998 se computará con el puntaje consignado, cuando corresponda a carreras acreditadas por la CONEAU o en proceso de acreditación, en otros casos se asignará un 20% menos de puntaje. Para la docencia en el extranjero los puntajes a asignar quedan a criterio de los evaluadores, no pudiendo exceder los valores consignados.

9.1.a Dirección de tesis de Doctorado, finalizadas y aprobadas: hasta 180 puntos.
9.1.b Codirección de tesis de Doctorado, finalizadas y aprobadas: hasta 180 puntos.

9.2 Dirección de investigadores/tecnólogos formados: hasta 140 puntos

9.3.a Dirección de tesis de Maestría, finalizadas y aprobadas: hasta 80 puntos
9.3.b Codirección de tesis de Maestría, finalizadas y aprobadas: hasta 80 puntos.

9.4.a Dirección de trabajo final de especialización: hasta 50 puntos.
9.4.b Codirección de trabajo final de especialización: hasta 50 puntos.

9.5 Dirección de becarios o tesistas de posgrado en curso: hasta 50 puntos
9.6 Dirección de investigadores/tecnólogos en formación: hasta 30 puntos

10. GESTION

Puntaje Máximo 150 puntos

Los puntajes son acumulables, hasta el máximo consignado de 150 puntos.

El puntaje se adjudica por un período de gestión que dure al menos un año.

10.1 Rector: 100 puntos
10.2 Vicerrector: 80 puntos
10.3 Decano: 80 puntos
10.4 Vicedecano: 60 puntos
10.5 Secretario de universidad: 60 puntos
10.6 Subsecretario de universidad: 40 puntos
10.7 Secretario de facultad: 40 puntos
10.8 Subsecretario de facultad: 30 puntos
10.9 Director de centro, instituto, escuela, departamento, carrera de posgrado o programa institucional: 40 puntos
10.10 Consejero de Consejo Superior: 30 puntos
10.11 Consejero de Consejo de Facultad: 20 puntos
10.12 Miembro de Comisiones Asesoras, del ámbito universitario: 20 puntos

SOLICITUD DE CATEGORIZACION

NOTA: De acuerdo con lo establecido en el artículo 6º del Manual de Procedimientos, esta Solicitud tiene el carácter de Declaración Jurada y hace responsable a su firmante por las inexactitudes o falsedades que pudiere contener.

Solicito mi categorización como docente-investigador en la Categoría....., acompañando a esos fines mi curriculum en el formulario adjunto a continuación y una fotocopia del CUIL

Declaro bajo juramento que los datos consignados más abajo son exactos y manifiesto conocer y aceptar las disposiciones del Manual de Procedimientos aprobado por Resolución del Ministerio de Educación Nº 1879 del 20 de noviembre de 2008.

Asimismo declaro conocer el Banco de Evaluadores aprobado por la Autoridad de Aplicación del Programa de Incentivos, recusando al Evaluador ....., por las razones que se expresan a continuación: .....

Para conocimiento del docente-investigador:

Artículos 11 y 12 del Manual de Procedimientos – Resolución del Ministerio de Educación Nº 1879 del 20 de noviembre de 2008.

ARTICULO 11.- (CAUSALES DE EXCUSACION)

Los evaluadores que se encontraren en alguna de las situaciones de recusación previstas por el Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, con respecto a algún postulante que deban categorizar, deberán excusarse de intervenir en ese caso. No podrán actuar como evaluadores los investigadores que hayan participado durante los últimos TRES (3) años en el mismo equipo de trabajo que el solicitante.

ARTICULO 12.- (RECUSACION)

La Autoridad de Aplicación hará público el Banco de Evaluadores antes de cada convocatoria, a efectos de garantizar la transparencia de los procedimientos y posibilitar la recusación de alguno de sus integrantes cuando se presenten las causales indicadas en el artículo anterior. La recusación deberá ser planteada por el interesado en la oportunidad prevista por el artículo 6º conjuntamente con la solicitud de categorización, indicándose con precisión las causales en las que se funda y las pruebas que así lo justifiquen. Dicha recusación será presentada por el interesado en su respectiva universidad, la cual se encargará de remitirla a la sede de la COMISION REGIONAL correspondiente.

La COMISION REGIONAL resolverá la recusación planteada previo traslado al recusado por un plazo de CINCO (5) días. La resolución que se adopte será irrecurrible. Cada COMISION REGIONAL remitirá a la Coordinación del Programa de Incentivos una nómina de las recusaciones aceptadas.

Area del Conocimiento en la que desea ser categorizado/a (seleccionar entre las correspondientes a la clasificación del Programa de Incentivos)

Agronomía
Antropología, Sociología, Ciencias Políticas
Arquitectura
Artes
Biología
Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera
Derecho y Jurisprudencia
Economía, Administración, Contabilidad
Educación
Filosofía
Física, Astronomía, Geofísica
Historia, Geografía
Ingeniería
Literatura y Lingüística
Matemática
Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud
Psicología
Química, Bioquímica y Farmacia
Veterinaria

Nombre y apellido del Docente Investigador: ……..…
Cargo docente (1): ……..
Antigüedad: ……..

Certificación del/la Secretario/a de la correspondiente Unidad Académica respecto a la información docente declarada

Firma: …… Aclaración: ……

(1) Consignar sólo el cargo docente universitario rentado de mayor nivel alcanzado, con una duración mayor a un año

Título del último proyecto acreditado en que participa o participó(2):

……..

Certificación del
responsable de Ciencia y Técnica respecto a la pertenencia del solicitante al proyecto declarado

Firma: …… Aclaración: ……

(2)Duración igual o mayor a un año

Beca de Investigación otorgada por: ……..…….
Período: ……..
Apellido y Nombre del Director: ..……..……..
Firma del Director: ……

Lugar y fecha: ……

Firma del solicitante: …….

ANEXO II

TITULOS DEL FORMULARIO DIGITAL DEL

CURRICULUM PARA LA CATEGORIZACION

1. Datos personales

2. Formación académica
   - 2.1. Nivel universitario de grado.
   - 2.2. Doctorados.
   - 2.3. Maestrías.
   - 2.4. Especializaciones.
   - 2.5. Cursos de posgrado.

3. Docencia

4. Actividad y producción en docencia
   - 4.1. Libros publicados.
   - 4.2. Capítulos de libros publicados.
   - 4.3. Innovación pedagógica.
     - a) Publicaciones con referato.
     - b) Publicaciones sin referato.
     - c) Presentaciones a congresos y otros eventos.
     - d) Otra actividad de innovación pedagógica con aprobación institucional.
   - 4.4. Material didáctico sistematizado.
   - 4.5. Docencia en carreras de posgrado.
   - 4.6. Otra docencia de posgrado
   - 4.7. Integrante de tribunales de concursos docentes.
   - 4.8. Integrante de tribunales de tesis de posgrado.
   - 4.9. Dirección de tesis de grado o trabajos finales de carrera aprobados.
   - 4.10. Dirección de pasantes.
   - 4.11. Integrante de comisiones evaluadoras en organismos de acreditación y/o evaluación docente.

5. Investigación científica o artística o desarrollo tecnológico acreditado
   - 5.1. Programas dirigidos o codirigidos.
   - 5.2. Proyectos dirigidos acreditados.
   - 5.3. Proyectos coordinados o codirigidos acreditados.
   - 5.4. Integrante (con más de tres años de antigüedad) de proyectos acreditados
   - 5.5. Integrante (con uno a tres años de antigüedad) de proyectos acreditados
   - 5.6. Becario de investigación de entidad reconocida.

6. Actividad y Producción en Investigación Científica o Desarrollo Tecnológico
   - 6.1. Libros publicados por editorial con arbitraje o comité editorial.
   - 6.2. Capítulos de libros publicados por editorial con arbitraje o comité editorial.
   - 6.3. Patentes y/u otra propiedad intelectual registrada.
   - 6.4. Publicaciones con referato
   - 6.5. Publicaciones sin referato.
   - 6.6. Desarrollo e innovación tecnológica documentada.
     - a) con evaluación por entidad evaluadora externa.
     - b) No evaluada.
   - 6.7. Presentaciones en reuniones científicas.
   - 6.8. Conferencias por invitación en reuniones científicas y tecnológicas de nivel internacional y/u otras distinciones
   - 6.9. Evaluación de actividades científicas y tecnológicas.

7. Producción artística
   - 7.1. Presentación pública (individual o colectiva).
   - 7.2. Grabación, edición, publicación.
   - 7.3. Premios.

8. Transferencias
   - 8.1. Transferencia de patentes y/u otra propiedad intelectual registrada.
   - 8.2. Transferencia de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica no registrada.
   - 8.3. Divulgación científica o pedagógica.
   - 8.4. Servicios especiales y asistencia técnica acreditadas formalmente.
   - 8.5. Capacitación de extensionistas.

9. Formación y Dirección de recursos humanos para la investigación, el desarrollo tecnológico y la creación artística
   - 9.1. Dirección/codirección de tesis de doctorado finalizadas y aprobadas.
     - a) Dirección de tesis de doctorado finalizadas y aprobadas.
     - b) Codirección de tesis de doctorado finalizadas y aprobadas.
   - 9.2. Dirección de investigadores/tecnólogos formados.
   - 9.3. Dirección/codirección de tesis de maestría finalizadas y aprobadas.
     - a) Dirección de tesis de maestría finalizadas y aprobadas.
     - b) Codirección de tesis de maestría finalizadas y aprobadas.
   - 9.4. Dirección/codirección de trabajo final de especialización.
     - a) Dirección de trabajo final de especialización.
     - b) Codirección de trabajo final de especialización.
   - 9.5. Dirección de becarios o tesistas de posgrado en curso.
   - 9.6. Dirección de investigadores/tecnólogos en formación.

10. Gestión en la universidad

11. Cargo docente actual

12. Carrera del investigador

13. Otra información

14. Adjuntar fotocopia de constancia de CUIL

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Servicios en la Delegación de la Inspección General de Justicia

→ Recepción de todo tipo de avisos:
trámite normal, trámite urgente y semi urgente

→ Venta de ejemplares de 2da. Sección

→ Informes de Sociedades y Legislativos

→ Suscripciones

Horario de atención: de 11.00 a 13.00 hs. hasta el 16 de Febrero

www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

↘ Delegación Inspección General de Justicia:
Moreno 251 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Registro Nro. **Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 01-07-2008**

4673293	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMA ADENTRO	Autor: LUCAS DE CARLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4673294	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMA ADENTRO	Autor: FACUNDO DUTRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4673295	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POZO	Autor: LUCAS DE CARLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4673296	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POZO	Autor: FACUNDO DUTRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4673297	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RUIDOS MOLESTOS	Autor: LUCAS DUTRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4673298	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COPLAS DE MILONGA	Autor: FACUNDO DUTRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4673299	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COPLAS DE MILONGA	Autor: FACUNDO DUTRA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673300	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REGALO	Autor: FACUNDO DUTRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4673301	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REGALO	Autor: FACUNDO DUTRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4673302	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HACE TU PAPEL	Autor: FACUNDO DUTRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4673303	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HACE TU PAPEL	Autor: FACUNDO DUTRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4673304	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU FLOR	Autor: FACUNDO DUTRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4673305	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU FLOR	Autor: FACUNDO DUTRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4673306	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DALE MECHA	Autor: FACUNDO DUTRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4673307	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DALE MECHA	Autor: FACUNDO DUTRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4673308	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A RICARDO	Autor: FACUNDO DUTRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4673309	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A RICARDO	Autor: FACUNDO DUTRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4673310	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FLOR DE LIMA	Autor: FACUNDO DUTRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4673311	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FLOR DE LIMA	Autor: FACUNDO DUTRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4673312	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JAM SESSION	Autor: ENRIQUE PARODI Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE Autor: NAHUEL ANTUÑA Autor: MARIO EDUARDO LAURINO
4673313	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JAM SESSION	Autor: ENRIQUE PARODI Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE Autor: NAHUEL ANTUÑA Autor: MARIO EDUARDO LAURINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673314	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA BUENA MEDIDA	Autor: ENRIQUE PARODI Autor: NAHUEL ANTUÑA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673315	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA BUENA MEDIDA	Autor: NAHUEL ANTUÑA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673316	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA TORRE DE BABEL	Autor: ENRIQUE PARODI Autor: NAHUEL ANTUÑA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673317	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA TORRE DE BABEL	Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673318	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LIBERANDO GILES	Autor: ENRIQUE PARODI Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE Autor: NAHUEL ANTUÑA Autor: MARIO EDUARDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673319	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MADAME SAFO	Autor: ENRIQUE PARODI Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE Autor: NAHUEL ANTUÑA Autor: MARIO EDUARDO LAURINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673320	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA SE MUEVE	Autor: ENRIQUE PARODI Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE

				Autor: NAHUEL ANTUÑA
				Autor: MARIO EDUARDO LAURINO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673322	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADA SE MUEVE	Autor: ENRIQUE PARODI
				Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE
				Autor: NAHUEL ANTUÑA
				Autor: MARIO EDUARDO LAURINO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673323	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLA EN MI RECUERDO	Autor: ADRIAN GABRIEL PASTERNAK
				Editor: IMPACTO EDITORIAL DE ROBERTO VICENTE LIGORI
4673324	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CANCION DE OMAR	Autor: ADRIAN GABRIEL PASTERNAK
				Editor: IMPACTO EDITORIAL DE ROBERTO VICENTE LIGORI
4673325	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEN RESPETO	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: IVAN ELIAS NILSON
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4673326	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TEN RESPETO	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: IVAN ELIAS NILSON
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673328	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MILONGA DEL TIEMPO IDO	Autor: OSCAR N FRESEDO
				Autor: ALFREDO F GAGO
				Editor: IMPACTO EDITORIAL DE ROBERTO V LIGORI
4673329	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MILONGA DEL TIEMPO IDO	Autor: OSCAR N FRESEDO
				Autor: ALFREDO F GAGO
				Editor: IMPACTO EDITORIAL DE ROBERTO V LIGORI
4673330	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MILONGON	Autor: ADRIAN GABRIEL PASTERNAK
				Editor: IMPACTO EDITORIAL DE ROBERTO VICENTE LIGORI
4673331	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGUIEN MAS	Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673332	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGUIEN MAS	Autor: GUILLERMO JAUN ECHARTE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673333	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMANECES	Autor: ENRIQUE PARODI
				Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE
				Autor: NAHUEL ANTUÑA
				Autor: MARIO EDUARDO LAURINO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673334	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMANECE	Autor: ENRIQUE PARODI
				Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE
				Autor: NAHUEL ANTUÑA
				Autor: MARIO EDUARDO LAURINO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673335	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLUES DEL WINCOFON	Autor: NAHUEL ANTUÑA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673336	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BLUES DEL WINCOFON	Autor: ENRIQUE PARODI
				Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE
				Autor: NAHUEL ANTUÑA
				Editor: WARNWER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673337	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION DE FUEGO	Autor: ENRIQUE PARODI
				Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673338	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCION DE FUEGO	Autor: NAHUEL ANTUÑA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673339	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COSMICA AMIGA	Autor: ENRIQUE PARODI
				Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE
				Autor: NAHUEL ANTUÑA
				Autor: MARIO EDUARDO LAURINO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673340	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COSMICA AMIGA	Autor: ENRIQUE PARODI
				Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE
				Autor: NAHUEL ANTUÑA
				Autor: MARIO EDUARDO LAURINO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673342	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIOS HA MUERTO	Autor: ENRIQUE PARODI
				Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE
				Autor: NAHUEL ANTUÑA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673343	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIOS HA MUERTO	Autor: ENRIQUE PARODI
				Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE
				Autor: NAHUEL ANTUÑA
				Autor: MARIO EDUARDO LAURINO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673344	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOMINGO	Autor: ENRIQUE PARODI
				Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673345	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOMINGO	Autor: ENRIQUE PARODI
				Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673346	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL VIAJE	Autor: ENRIQUE PARODI
				Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE
				Autor: NAHUEL ANTUÑA

				Autor: MARIO EDUARDO LAURINO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673347	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL VIAJE	Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673348	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCENARIO CUADRADO	Autor: ENRIQUE PARODI
				Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE
				Autor: NAHUEL ANTUÑA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673349	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESCENARIO CUADRADO	Autor: ENRIQUE PARADI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673351	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FALSO	Autor: ENRIQUE PARODI
				Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE
				Autor: NAHUEL ANTUÑA
				Autor: MARIO EDUARDO LAURINO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673352	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LIBERANDO GILES	Autor: ENRIQUE PARODI
				Autor: GUILLERMO JUAN ACHARTE
				Autor: NAHUEL ANTUÑA
				Autor: MARIO EDUARDO LAURINO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673353	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NEGASEGRO	Autor: NAHUEL ANTUÑA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673354	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NEGASEGRO	Autor: NAHUEL ANTUÑA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673355	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NON COMUNICACION	Autor: ENRIQUE PARODI
				Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE
				Autor: NAHUEL ANTUÑA
				Autor: MARIO EDUARDO LAURINO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673356	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NON COMUNICACION	Autor: ENRIQUE PARODI
				Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE
				Autor: NAHUEL ANTUÑA
				Autor: MARIO EDUARDO LAURINO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673357	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OTRO DIA ESPECIAL	Autor: ENRIQUE PARODI
				Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE
				Autor: NAHUEL ANTUÑA
				Autor: MARIO EDUARDO LAURINO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673358	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OTRO DIA ESPECIAL	Autor: ENRIQUE PARODI
				Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE
				Autor: NAHUEL ANTUÑA
				Autor: MARIO EDUARDO LAURINO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673359	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PICASESO	Autor: ENRIQUE PARODI
				Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE
				Autor: NAHUEL ANTUÑA
				Autor: MARIO EDUARDO LAURINO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673360	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PICASESO	Autor: ENRIQUE PARODI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673361	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIVIR EN LA MONTAÑA	Autor: ENRIQUE PARODI
				Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE
				Autor: NAHUEL ANTUÑA
				Autor: MARIO EDUARDO LAURINO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673362	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIVIR EN LA MONTAÑA	Autor: ENRIQUE PARODI
				Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE
				Autor: NAHUEL ANTUÑA
				Autor: MARIO EDUARDO LAURINO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673363	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NO SE PUEDE VIVIR	Autor: ENRIQUE PARODI
				Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE
				Autor: NAHUEL ANTUÑA
				Autor: MARIO EDUARDO LAURINO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673364	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NO SE PUEDE VIVIR	Autor: ENRIQUE PARODI
				Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE
				Autor: NAHUEL ANTUÑA
				Autor: MARIO EDUARDO LAURINO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673365	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: KIOSCO Y PORRON	Autor: ENRIQUE PARODI
				Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673369	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: KIOSCO Y PORRON	Autor: ENRIQUE PARODI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673370	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLA Y EL	Autor: NAHUEL ANTUÑA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673371	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLA Y EL	Autor: ENRIQUE PARODI
				Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE
				Autor: NAHUEL ANTUÑA

				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673372	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUITE ARGENTINA	Autor: LISANDRO ADROVER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4673373	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MADAME SAFO	Autor: ENRIQUE PARODI Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE Autor: NAHUEL ANTUÑA Autor: MARIO EDUARDO LAURINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673383	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FALSO	Autor: ENRIQUE PARODI Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE Autor: NAHUEL ANTUÑA Autor: MARIO EDUARDO LAURINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673384	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VINO BLANCO	Autor: ENRIQUE PARODI Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE Autor: NAHUEL ANTUÑA Autor: MARIO EDUARDO LAURINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673385	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VINO BLANCO	Autor: ENRIQUE PARODI Autor: GUILELRMO JUAN ECHARTE Autor: NAHUEL ANTUÑA Autor: MARIO EDUARDO LAURINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673386	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VA A LLEGAR	Autor: ENRIQUE PARODI Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE Autor: NAHUEL ANTUÑA Autor: MARIO EDUARDO LAURINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673387	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VA A LLEGAR	Autor: ENRIQUE PARODI Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE Autor: NAHUEL ANTUÑA Autor: MARIO EDUARDO LAURINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673388	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUPERNOVA	Autor: NAHUEL ANTUÑA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673389	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUPERNOVA	Autor: MARIO EDUARDO LAURINO Autor: NAHUEL ANTUÑA Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE Autor: ENRIQUE PARODI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673390	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOY COMO UN RIO	Autor: ENRIQUE PARODI Autor: NAHUEL ANTUÑA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673391	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOY COMO UN RIO	Autor: ENRIQUE PARODI Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE Autor: NAHUEL ANTUÑA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673392	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SATANAS ME LLEVA	Autor: ENRIQUE PARODI Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE Autor: NAHUEL ANTUÑA Autor: MARIO EDUARDO LAURINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673393	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SATANAS ME LLEVA	Autor: ENRIQUE PARODI Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE Autor: NAHUEL ANTUÑA Autor: MARIO EDUARDO LAURINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673394	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PUENTE PUEYRREDON	Autor: ENRIQUE PARODI Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE Autor: NAHUEL ANTUÑA Autor: MARIO EDUARDO LAURINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673395	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PUENTE PUEYRREDON	Autor: ENRIQUE PARODI Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE Autor: NAHUEL ANTUÑA Autor: MARIO EDUARDO LAURINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673396	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR QUE	Autor: ENRIQUE PARODI Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE Autor: NAHUEL ANTUÑA Autor: MARIO EDUARDO LAURINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673397	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR QUE	Autor: ENRIQUE PARODI Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE Autor: NAHUEL ANTUÑA Autor: MARIO EDUARDO LAURINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673398	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INVISIBLE	Autor: ENRIQUE PARODI Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE Autor: NAHUEL ANTUÑA Autor: MARIO EDUARDO LAURINO

				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673399	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INVISIBLE	Autor: ENRIQUE PARODI Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE Autor: NAHUEL ANTUÑA Autor: MARIO EDUARDO LAURINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673400	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HAY POCO Y NADA QUE COMER	Autor: ENRIQUE PARODI Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE Autor: NAHUEL ANTUÑA Autor: MARIO EDUARDO LAURINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673401	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HAY POCO Y NADA QUE COMER	Autor: ENRIQUE PARODI Autor: GUILLERMO JUAN ECHARTE Autor: NAHUEL ANTUÑA Autor: MARIO EDUARDO LAURINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4673408	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CURSO DE PROCEDIMIENTO SUCESORIO	Autor: HECTOR ROBERTO GOYENA COPELLO Editor: LA LEY SA EDIT E IMPRESORA
4673409	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES	Autor: HECTOR MAURICIO PAULONE Autor: ALBERTO VEIRAS Editor: ERREPAR SA
4673410	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CORDOBA ORDENAMIENTO NORMATIVO	Autor: RICARDO A PARADA Autor: FRANCISCO R CAÑADA Autor: JOSE ERRECABORDE Editor: ERREPAR SA
4673414	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL DE INTELIGENCIA POLICIAL	Autor: RICARDO A LOPEZ PAO Editor: SEGURIDAD Y DEFENSA
4673415	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL PEDIATRA HOMEOPATICO	Autor: SANDRA TAGLIANI Editor: ANDROMEDA DE SAMONTA C Y SAMONTA H SH
4673417	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PROCEDIMIENTO FISCAL Y ADMINISTRATIVO V 1 2	Autor: ANONIMO Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4673419	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL LABORATORIO BAJO LA LUPA BASES TEORICO EXPERIMENTALES PARA EL DESARROLLO DE PRACTICAS INTRODUCTOR	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: UNR EDITORA
4673420	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS COMENTADO	Autor: EDUARDO BRUNO CIAMPI Editor: OSMAR D BUYATTI
4673421	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: INGRESOS BRUTOS 2008 CIUDAD DE BUENOS AIRES	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: JORGE ALBERTO CARMONA Autor: OSCAR GERARDO LOPEZ Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Editor: ERREPAR SA
4673422	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CONSORCIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL	Autor: LEOPOLDO I GUROVICH Editor: OSMAR DANIEL BUYATTI
4673423	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ESTADO EFICIENTE	Autor: JOSE MARIA LAS HERAS Editor: OSMAR DANIEL BUYATTI
4673426	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CHARLAS A PRINCIPIANTES	Autor: EDUARDO SACRISTE Editor: EUDEBA
4673428	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TEMAS DE SEGURIDAD INTERNACIONAL	Autor: RAMIRO ANZIT GUERRERO Editor: SEGURIDAD Y DEFENSA
4673429	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD URBANA	Autor: RAMIRO ANZIT GUERRERO Editor: SEGURIDAD Y DEFENSA
4673430	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL BASTON DE MANDO DEL CERRO URITORCO DEL MITO A LA ANTROPOLOGIA	Autor: LEOPOLDO BUDERACKY Editor: LA REFORMA DE SILVIO MACHUR
4673431	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TRIPLE FRONTERA TERRORISMO O CRIMINALIDAD	Autor: RAMIRO ANZIT GUERRERO Editor: SEGURIDAD Y DEFENSA
4673432	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MITOLOGIA PARA CHICOS	Autor: DANIEL CATALANO Autor: LUIS DI DONNA Editor: ANDROMEDA DE SAMONTA C Y SAMONTA H SH
4673433	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL IDIOMA DE LAS EMOCIONES Y LOS SENTIMIENTOS	Autor: MARINA BACCAMI Editor: ANDROMEDA DE SAMONTA C Y SAMONTA H SH
4673435	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ENSAYOS DE DERECHO CIVIL Y TECNICA LEGISLATIVA	Autor: LUIS FERNANDOPANTALEON LEIVA FERNANDEZ Editor: LA LEY SA EDIT E IMPRESORA
4673436	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EVOLUCION DE LOS DERECHOS SOCIALES DEL RECONOCIMIENTO A LA EXIGIBILIDAD EL LEGADO DEL SIGLO XX Y LOS	Autor: CARLOS SANTIAGO FAYT Editor: LA LEY SA EDIT E IMPRESAORA
4673437	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA DE LA MUSICA EN LA ARGENTINA	Autor: NORA H VON BASSENHEIM Editor: ACERVO EDITORA ARGENTINA DE MARIO BANCHIK
4673438	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LLAVE DE NEGOCIO	Autor: HECTOR C OSTENGO Editor: OSMAR D BUYATTI
4673441	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ELEMENTOS DE BIOQUIMICA PARA CIENCIAS	Autor: COLECTIVA Autor: MARIA ISABEL CONDELLO Autor: GRACIELA MABEL DE CILLIS Autor: LUCIA DI PIETRO Autor: ALEJANDRO JAVIER FERRERO Autor: MARCELA ALEJANDRA MIRZA Autor: PABLO ADRIAN NUÑEZ Autor: GASTON ORTIZ Autor: NYDIA ADRIANA SILVA Autor: MONICA ROSANA RICCI

				Autor: GUSTAVO H VERA Autor: ALEJANDRO FERRERO Autor: GUSTAVO VERA Autor: ALEJANDRA MIRZA Editor: MARCELA MIRZA MAR DE FONDO
4673442	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SUPER ADIVINANZAS 2	Autor: DIANA TORELLO Autor: EMILIANO MIGLIARDO Editor: LONGSELLER SA
4673443	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SUPER CURIOSIDADES 2	Autor: NAHUEL SUGOBONO Autor: GERARDO BARO Editor: LONGSELLER SA
4673444	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL SABUESO DE LOS BASKERVILLE	Autor: ARTHUR CONAN DOYLE Traductor: CARLOS ALBERTO COSENTINO Traductor: SERGIO GANT VEL HARTMAN Editor: ANDROMEDA DE SAUMENTA Y SAMIRTAH SH
4673446	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ESCANDALO MODIGLIANI	Autor: KEN FOLLETT Traductor: EDITH ZILLI Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4673447	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHOS DE SEGUROS TOMO II	Autor: RUBEN SAUL STIGLITZ Editor: LA LEY SA EDIT E IMPRESORA
4673448	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GOLETA MALDONADO	Autor: MIGUEL ANGEL CEVASCO Editor: CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA PREFECTURA NAVAL ARG
4673450	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: OFRENDAS DEL CAMINO	Autor/Editor: RUBEN BENITEZ Autor/Editor: JORGE TIRABASSO
4673451	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CORPORATE GOVERNANCE	Autor: RODOLFO APREDA Editor: LA LEY SAEI
4673452	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION	Autor: CARLOS S FAYT Editor: LA LEY SAEI
4673453	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CAMILLE Y PAUL CLAUDEL	Traductor: SILVIA KOT Autor: DOMINIQUE BONA Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4673454	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ABRAN CANCHA QUE AQUI VIENE DON QUIJOTE DE LA MANCHA	Autor: ADELA BASCH Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4673455	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LORO PELADO Y OTROS CUENTOS DE LA SELVA	Autor: HORACIO QUIROGA Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4673458	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRANSILVANIA EXPRESS GUIA DE VAMPIROS Y DE MONSTRUOS	Autor: PABLO DE SANTIS Autor: PABLO DE SANTIS Autor: MAX CACHIMBA Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4673459	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ANALES DE LA ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AÑO 2006	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ALBERTO RODRIGUEZ GALAN Editor: ACADEMIA NAC DE CIENCIAS DE BSAS
4673460	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL LAZARILLO DE TORMES	Autor: ANONIMO Editor: LARASELLER SA
4673461	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: AMARSE CON LOS OJOS ABIERTOS	Autor: JORGE BUCAY Autor: SILVIA SALINAS Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA
4673462	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL ESTRATEGICO PARA LA OPERACION PORTUARIA Y MARITIMA	Autor: RODRIGO F CIGARRUISTA Editor: SEGURIDAD Y DEFENSA
4673463	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SECRETO DE CHRISTINE	Traductor: MIGUEL MARTINEZ LAGE Autor: BENJAMIN BLACK Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4673464	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA CONSULTA TRIBUTARIA VINCULANTE	Autor: HUMBERTO J BERTAZZA Editor: LA LEY SA EDIT E IMPRESORA
4673473	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL REGRESO Y OTROS CUENTOS INQUIETANTES COL AZULEJOS NIÑOS 14	Autor: FERNANDO SORRENTINO Autor: DIEGO DI VINCENZO Autor: FERNANDO CALVI Editor: ESTRADA EDITORIAL SA
4673474	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: AUBERTO RUIZ UN RECUERDO	Autor: MIGUEL ANGEL CEVASCO Editor: CIRCULO SUBOFICIALES DE LA PERFECTURA NAVAL ARGENTINA
4673475	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANUAL PRACTICO DE QUIROMANCIA	Autor: BORIS TATARIN Editor: LEA SA EDICIONES
4673476	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HECHO EN CASA	Autor: MARIA LUISA REBOIRAS Autor: GERMAN AMATTO Editor: ANDROMEDA SH
4673477	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CORRESPONDENCIA PERON COOKE TOMO II	Autor: JOHN WILLIAM COOKE Autor: EDUARDO L DUHALDE Autor: ERNESTO SALAS Autor: FERNANDO NEUMANN Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4673479	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HISTORIAS DE GAUCHOS GAUCHISOLDADOS	Autor: LEON POMER Director: NORBERTO GALASSO Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4673483	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HOMENAJE A ALBERTO MORENO LOGICA EPITEMOLOGIA Y FILOSOFIADEL LENGUAJE	Autor: COLECTIVA Autor: MERCEDES DOFFI Editor: EUDEBA
4673484	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIA DE DOS FRACASOS JESUS Y EL CHE	Autor: A F B Editor: ALDO FERMIN BERTOLI
4673490	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOPHIA KRIPTA VOIP	Autor: COLECTIVA

				Titular: HIGH POWER TECHNOLOGY SRL
4673491	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: G P I GESTION DE PROCESOS INDUSTRIALES	Autor/Titular: GABRIEL JUAN DAMEÑOV
4673492	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: KONTROL RES	Autor: HUGO ANGEL SARTOR Autor: EDUARDO PABLO ZUÑIGA Editor: ARKIOS SA
4673493	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ACWSISCON 2 0 SISTEMA DE CONTABILIDAD GENERAL	Autor: HUGO MIGUEL RODRIGUEZ Autor: MARIA ESTHER CAPILLA Titular: R C SISTEMAS SRL
4673494	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ACWBIO 1 0 SISTEMA PARA LABORATORIOS BIOQUIMICOS	Autor: HUGO MIGUEL RODRIGUEZ Autor: MARIA ESTHER CAPILLA Titular: RC SISTEMAS SRL
4673495	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: KONTROL FRUX	Autor: HUGO ANGEL SARTOR Autor: EDUARDO PABLO ZUÑIGA Titular: AKIOS SA
4673496	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CLASIFICADOS WEBNESYS	Autor/Titular: ALEJANDRO SEBASTIAN WAISGOLA
4673499	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: RCWIVAC 4 0 SISTEMA DE REGISTRACIONES CON IMPUTACIONES CONTABLES	Autor: HUGO MIGUEL RODRIGUEZ Autor/Titular: MARIA ESTHER CAPILLA Titular: RC SISTEMAS SRL

Boletín Oficial

Registro Nro. **Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 02-07-2008**

4673559	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL SEXTO DIA	Cedente: DALMIRO SAENZ Cesionario: LEANDRO VIÑA
4673560	Contrato	Género: CONTRATO	Título: COMUNICACION INDIGENA	Cedente: GUSTAVO FABIAN ALONSO Cesionario: INCAA
4673561	Contrato	Género: CONTRATO	Título: L ART ET L A MANIERE D ETRE UN GARCON GENIAL	Cedente: EDITIONS MILAN Cesionario: SAN PABLO
4673791	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: MIRADAS MULTICANAL	Director: MARIA VICTORIA MONROIG Propietario: MULTICANAL SA
4673792	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: MUNDO TEXTIL REVISTA DE MODA Y TECNOLOGIA	Director: ANDREA LIPPI Propietario: ANDREA LIPPI
4673793	Publicacion Periodica	Género: PERIODISTICO	Título: EL LEVALLENSE	Director: GUILLERMO RICARDO KLOSS Propietario: GUILLERMO RICARDO KLOSS
4673794	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: ABLE MAGAZINE	Director: WALTER HORACIO HERRERA Propietario: TCT GROUP SA
4673795	Publicacion Periodica	Género: TURISMO	Título: GUIA HOTELERA ON LINE	Director: NORBERTO RODRIGUEZ MELGAREJO Propietario: NORBERTO RODRIGUEZ MELGAREJO
4673849	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO HABRA PERDON	Autor: CLAUDIO JUAREZ Autor: CARMEN ELIZABETH MONTENEGRO Autor: GASTON INSAURRALDE Autor: PABLO JUAREZ Editor: FLASS PUBLISHING
4673851	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO HABRA PERDON	Autor: CLAUDIO JUAREZ Autor: CARMEN ELIZABETH MONTENEGRO Autor: PABLO JUAREZ Editor: FLASS PUBLISHING
4673852	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL GANADOR	Autor: CLAUDIO JUAREZ Autor: CARMEN ELIZABETH MONTENEGRO Autor: PABLO PINUER Editor: FLASS PUBLISHING
4673853	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DULCE AMOR	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Autor: HUGO MANUEL LLANOS Autor: FERNANDO JAVIER GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4673854	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DULCE AMOR	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Autor: HUGO MANUEL LLANOS Autor: FERNANDO JAVIER GONZALEZ Editor: PUBLISHING EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4673855	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A VECES EL CIELO	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Autor: HUGO MANUEL LLANOS Autor: FERNANDO JAVIER GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4673856	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A VECES EL CIELO	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Autor: HUGO MANUEL LLANOS Autor: FERNANDO JAVIER GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4673857	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAPRICHO DE LA VIDA	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Autor: HUGO MANUEL LLANOS Autor: FERNANDO JAVIER GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4673858	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO MAS MENTIRAS	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Autor: HUGO MANUEL LLANOS Autor: FERNANDO JAVIER GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES

				Editor: PUBLITRACK SRL
4673859	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN OCULTARNOS	Autor: GUSTAVO DANIEL BALBI Autor: HUGO MANUEL LLANOS Autor: FERNANDO JAVIER GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4673860	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN OCULTARNOS	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Autor: HUGO MANUEL LLANOS Autor: FERNANDO JAVIER GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4673861	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SNI SABER	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Autor: HUGO MANUEL LLANOS Autor: FERNANDO JAVIER GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4673862	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN SABER	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Autor: HUGO MANUEL LLANOS Autor: FERNANDO JAVIER GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4673863	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAPRICHO DE LA VIDA	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Autor: HUGO MANUEL LLANOS Autor: FERNANDO JAVIER GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4673865	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO MAS MENTIRAS	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Autor: HUGO MANUEL LLANOS Autor: FERNANDO JAVIER GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4673866	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALA NIÑA	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Autor: HUGO MANUEL LLANOS Autor: FERNANDO JAVIER GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4673867	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MALA NIÑA	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Autor: HUGO MANUEL LLANOS Autor: FERNANDO JAVIER GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4673868	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIDE MORIR	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Autor: NESTOR NILO ORLANDO Autor: FERNANDO JAVIER GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4673869	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO SUFRAS MAS	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Autor: NESTOR NILO ORLANDO Autor: FERNANDO JAVIER GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4673870	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALIDA DEL COLEGIO	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Autor: HUGO MANUEL LLANOS Autor: FERNANDO JAVIER GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4673871	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADIE COMO YO	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Autor: HUGO MANUEL LLANOS Autor: FERNANDO JAVIER GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4673872	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PIDE MORIR	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Autor: HUGO MANUEL LLANOS Autor: FERNANDO JAVIER GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4673873	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO SUFRAS MAS	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Autor: HUGO MANUEL LLANOS Autor: FERNANDO JAVIER GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4673874	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LADO SALVAJE	Autor: GERMAN ENRIQUE PHILIPPENS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4673875	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HECHA LA LEY Y LA TRAMPA	Autor: GERMAN ENRIQUE PHILIPPENS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4673876	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HECHA LA LAY Y LA TRAMPA	Autor: GERMAN ENRIQUE PHILIPPENS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4673877	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PESTE	Autor: GERMAN ENRIQUE PHILIPPENS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4673878	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PESTE	Autor: GERMAN ENRIQUE PHILIPPENS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI

4673879	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INSANO MANIACO	Autor: GERMAN ENRIQUE PHILLIPPENS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4673880	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INSANO MANIACO	Autor: GERMAN ENRIQUE PHILIPPENS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4673881	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARCHANDO PAREJO	Autor: GERMAN ENRIQUE PHILIPPENS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4673882	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARCHANDO PAREJO	Autor: GERMAN ENRIQUE PHILIPPENS Autor: ALEJANDRO EDUARDO VELEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4673883	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POP CORN	Autor: ROCKY NILSON Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor: GERARDO DANIEL GARDELIN Editor: IDEAS DEL SUR
4673884	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TECLAS Y CUERDAS	Autor: ROCKY NILSON Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor: GERARDO DANIEL GARDELIN Editor: IDEAS DEL SUR
4673885	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTRIGA COMICA	Autor: ROCKY NILSON Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor: GERARDO DANIEL GARDELIN Editor: IDEAS DEL SUR
4673886	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DRAMA ORQUESTAL	Autor: ROCKY NILSON Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor: GERARDO DANIEL GARDELIN Editor: IDEAS DEL SUR
4673887	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALIDA DE COLEGIO	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Autor: NESTOR NILO ORLANDO Autor: FERNANDO JAVIER GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4673888	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADIE COMO YO	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Autor: NESTOR NILO ORLANDO Autor: FERNANDO JAVIER GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4673889	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CEGUERA DE AYER	Autor: GERMAN ENRIQUE PHILIPPENS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4673890	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CEGUERA DE AYER	Autor: GERMAN ENRIQUE PHILIPPENS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4673891	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN SABER QUE	Autor: GERMAN ENRIQUE PHILIPPENS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4673892	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN SABER QUE	Autor: GERMAN ENRIQUE PHILIPPENS Autor: ALEJANDRO EDUARDO VELEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4673893	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUITARRAS MELANCOLICAS	Autor: ROCKY NILSON Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor: GERARDO DANIEL GARDELIN Editor: IDEAS DEL SUR
4673894	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUITARRAS MELANCOLICAS	Autor: ROCKY NILSON Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor: GERARDO DANIEL GARDELIN Editor: IDEAS DEL SUR
4673895	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FOLK PESADO	Autor: ROCKY NILSON Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor: GERARDO DANIEL GARDELIN Editor: IDEAS DEL SUR
4673896	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMEDIA FOLK	Autor: ROCKY NILSON Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS Autor: GERARDO DANIEL GARDELIN Editor: IDEAS DEL SUR
4673897	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS HEREDEROS DEL MIEDO	Autor: GERMAN ENRIQUE PHILIPPENS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4673898	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIL MISERIAS	Autor: GERMAN ENRIQUE PHILIPPENS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4673900	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIL MISERIAS	Autor: GERMAN ENRIQUE PHILIPPENS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4673902	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOS VOS	Autor: GERMAN ENRIQUE PHILIPPENS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4673903	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOS VOS	Autor: GERMAN ENRIQUE PHILIPPENS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4673904	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LIBERTAD	Autor: GERMAN ENRIQUE PHILLIPPENS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4673905	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LIBERTAD	Autor: GERMAN ENRIQUE PHILIPPENS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4673906	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LADO SALVAJE	Autor: GERMAN ENRIQUE PHILIPPENS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4673907	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TERRORISMO CULTURAL	Autor: GERMAN ENRIQUE PHILIPPENS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4673908	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TERRORISMO CULTURAL	Autor: GERMAN ENRIQUE PHILIPPENS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4673909	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL AMPARO DEL INFIERNO	Autor: GERMAN ENRIQUE PHILIPPENS

				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4673910	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL AMPARO DEL INFIERNO	Autor: GERMAN ENRIQUE PHILIPPENS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4673911	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUENA VIDA	Autor: GERMAN ENRIQUE PHILIPPENS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4673916	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUENA VIDA	Autor: GERMAN ENRIQUE PHILIPPENS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4673917	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL EKIVOCADO	Autor: GERMAN ENRIQUE PHILIPPENS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4673918	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL EKIVOCADO	Autor: GERMAN ENRIQUE PHILIPPENS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4673919	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PESO DE LA CRUZ	Autor: GERMAN ENRIQUE PHILIPPENS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4673920	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PESO DE LA CRUZ	Autor: GERMAN ENRIQUE PHILIPPENS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4673921	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN LA MEMORIA	Autor: GERMAN ENRIQUE PHILIPPENS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4673922	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN LA MEMORIA	Autor: GERMAN ENRIQUE PHILIPPENS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4673923	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FURTIVO	Autor: GERMAN ENRIQUE PHILIPPENS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4673924	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FURTIVO	Autor: GERMAN ENRIQUE PHILIPPENS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4673925	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HIJOS	Autor: GERMAN ENRIQUE PHILIPPENS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4673928	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HIJOS	Autor: GERMAN ENRIQUE PHILIPPENS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4673929	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL GANADOR	Autor: CLAUDIO JUAREZ Autor: CARMEN ELIZABETH MONTENEGRO Autor: PABLO PINVER Editor: FLASS PUBLISHING
4673930	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI VIDA	Autor: CLAUDIO JUAREZ Autor: CARMEN ELIZABETH MONTENEGRO Autor: RAUL MATTEI Editor: FLASS PUBLISHING
4673931	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI VIDA	Autor: CLAUDIO JUAREZ Autor: CARMEN ELIZABETH MONTENEGRO Autor: RAUL MATTEI Editor: FLASS PUBLISHING
4673932	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS COSAS SIN SUBSTANCIA	Autor: GERMAN ENRIQUE PHILIPPENS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4673933	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS COSAS SIN SUBSTANCIA	Autor: GERMAN ENRIQUE PHILIPPENS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4673934	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS HEREDEROS DEL MIEDO	Autor: GERMAN ENRIQUE PHILIPPENS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4673938	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MOVETE QUE VAS A ENTRAR CUENTOS DE FUTBOL Y OTROS DEPORTES	Autor: FERNANDO G VERGARA Autor: GABRIEL GRIFFA Editor: FERNANDO GASTON VERGARA
4673939	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EVALUACION DE APS Y DE REDES DE SERVICIOS DE SALUD DOS MIRADAS DE LA SITUACION	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: COMISION NACIONAL DE SALUD INVESTIGA
4673940	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: IMPLEMENTACION DE UN PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD EN LA ATENCION MEDICA DE PACIENTE	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA
4673941	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EN TORNO A LA JURISDICCION	Autor: PERFECTO ANDRES IBAÑEZ Editor: DEL PUERTO EDITORES
4673944	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PIONEROS DE LA INDUSTRIA ARGENTINA	Autor: RICARDO J DE TITTO Autor: MARIA SUSANA AZZI Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4673946	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NADA PARA NADIE	Autor: DIEGO ARBIT Editor: DIEGO LEANDRO ARBIT
4673947	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA CERTIFICACION DE PROFESIONALES MEDICOS EN LA ARGENTINA	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA
4673948	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PATOLOGIA EN FAUNA SILVESTRE MANUAL Y ATLAS	Autor: VIVIANA AUSE Autor: ELVIRA FALZANI Editor: FUNDACION TEMAIKEN
4673949	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CIENCIA FICCION UTOPIA Y MERCADO	Autor: PABLO CAPANNA Editor: PUERTO DE PALOS SA
4673950	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ESTE LARGO CAMINO MEMORIAS	Autor: ATAHUALPA YUPANQUI Editor: PUERTO DE PALOS SA EDITORIAL
4673956	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ESPADA DE VENECIA	Autor: THOMAS QUINN Traductor: LUZ FREIRE Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4673957	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MASCULINO FEMENINO II DISOLVER LA JERARQUIA	Traductor: MARCOS MAYER Traductor: ANDREA BRAVERMAN Autor: FRANCOISE HERITIER Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4673958	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALBERT EINSTEIN ASI LO VEO YO	Autor: ALBERT EINSTEIN Traductor: SUSANA AGUIAR Editor: LONGSELLER SA
4673959	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MI HIJO EL DOCTOR	Autor: FLORENCIO SANCHEZ Editor: LONGSELLER SA
4673961	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ARBOL DE PAPAFRITAS	Autor: MARTIN CRISTAL

				Autor: LETICIA BARRADAS
				Editor: CANTARO EDITORES SA
4673962	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NINGUN CRIMEN	Autor: FRANCO VACCARINI
				Autor: DAMIAN ZAIN
				Editor: CANTARO EDITORES SA
4673963	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL ARTE DE VIAJAR ANTOLOGIA DE CRONICAS PERIODISTICAS 1935 1977	Autor: MANUEL MUJICA LAINEZ
				Autor: ALEJANDRA LAERA
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4673964	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: BREVE HISTORIA CONTEMPORANEA DE LA ARGENTINA	Autor: LUIS ALBERTO ROMERO
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4673965	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRECE AÑOS DE VIDA	Autor: MARIA ISABEL PICASSO
				Editor: CALIGRAFIX SERVICIOS GRAFICOS INTEGRALES SH
4673966	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LAPIZ LAPICERA 2 RECURSOS PARA EL DOCENTE	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: LANCMAN INK
				Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4673970	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GUIA DOCENTE VIA LIBRE 3	Autor: COLECTIVA
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SRL
4673971	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GUIA DOCENTE LENGUA 5	Autor: PAMELA ARCHANCO
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4673972	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL FANTASMA DE CANTERVILLE Y OTROS RELATOS	Traductor: GUADALUPE DE LA TORRE
				Editor: LONGSELLER SA
4673973	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LAS ENSEÑANZAS DE DON JUAN	Autor: CARLOS CASTANEDA
				Traductor: JUAN TOVAR
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4673974	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA MISERIA DEL MUNDO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Traductor: HORACIO PONS
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4673979	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CUENTOS REFRITOS	Autor/Titular: ADRIANA MONICA LORENZON
				Autor/Titular: CELIA DIGON
				Autor/Titular: SUSANA ESTHER BRACCINI
4674005	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: P E C E PROGRAM A DE ESTIMULACION CONTINUO ESCOLAR MANUAL DOCENTE	Autor/Titular: VANESSA ARAN FILIPPETTI
				Autor/Titular: MARIA CRISTINA RICHAUD

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 05/02/2009 Nº 6513/09 v. 05/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Dec	FOB Unit.Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
Andreu Mario Alejandro	20-24942781-1	Nuñez Gerardo Daniel	20-16279760-4	06054EC01000227F	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	493,75	art 748 a)
Andreu Mario Alejandro	20-24942781-1	Nuñez Gerardo Daniel	20-16279760-4	06054EC01000243D	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	486,25	art 748 a)
Andreu Mario Alejandro	20-24942781-1	Nuñez Gerardo Daniel	20-16279760-4	06054EC01000271E	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	469,75	art 748 a)
Andreu Mario Alejandro	20-24942781-1	Nuñez Gerardo Daniel	20-16279760-4	06054EC01000293X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	500,00	art 748 a)
Andreu Mario Alejandro	20-24942781-1	Nuñez Gerardo Daniel	20-16279760-4	06054EC01000308F	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	500,00	art 748 a)
Andreu Mario Alejandro	20-24942781-1	Nuñez Gerardo Daniel	20-16279760-4	06054EC01000350C	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	69,37	art 748 a)
Andreu Mario Alejandro	20-24942781-1	Nuñez Gerardo Daniel	20-16279760-4	06054EC01000374X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	490,00	art 748 a)
Andreu Mario Alejandro	20-24942781-1	Nuñez Gerardo Daniel	20-16279760-4	06054EC01000425F	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	700,00	art 748 a)
Andreu Mario Alejandro	20-24942781-1	Nuñez Gerardo Daniel	20-16279760-4	06054EC01000441D	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	690,00	art 748 a)
Andreu Mario Alejandro	20-24942781-1	Nuñez Gerardo Daniel	20-16279760-4	06054EC01000480G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	705,00	art 748 a)
Marbras S.R.L.	33-69586970-9	Renedo Luis Francisco	23-23030655-9	06054EC01000739N	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,90	3,50	20,69	1	78,00	art 748 a)
Marbras S.R.L.	33-69586970-9	Renedo Luis Francisco	23-23030655-9	06054EC01001107D	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	65,00	art 748 a)
Marbras S.R.L.	33-69586970-9	Renedo Luis Francisco	23-23030655-9	06054EC01001190F	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	72,50	art 748 a)
Marbras S.R.L.	33-69586970-9	Renedo Luis Francisco	23-23030655-9	06054EC01001192H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	72,50	art 748 a)
Schmechel Luis Carlos	20-23615800-5	Didolich Adrian Cayetano	20-25535976-3	06054EC01000558M	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	140,00	art 748 a)
Argex Agropecuaria S.R.L.	30-70754382-1	Renedo Luis Francisco	23-23030655-9	06054EC01001122A	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	72,50	art 748 a)
Argex Agropecuaria S.R.L.	30-70754382-1	Renedo Luis Francisco	23-23030655-9	06054EC01001124C	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	137,50	art 748 a)
Argex Agropecuaria S.R.L.	30-70754382-1	Renedo Luis Francisco	23-23030655-9	06054EC01001140A	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	137,50	art 748 a)
Argex Agropecuaria S.R.L.	30-70754382-1	Renedo Luis Francisco	23-23030655-9	06054EC01001168K	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	65,00	art 748 a)
Imercex S.H. de Carratini S. y Rod.	30-70748243-1	Carratini Sebastian Andres	20-23945707-0	06054EC01000096J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,80	3,50	25,00	1	485,80	art 748 a)
Imercex S.H. de Carratini S. y Rod.	30-70748243-1	Carratini Sebastian Andres	20-23945707-0	06054EC01000111U	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,80	3,50	25,00	1	493,15	art 748 a)
Ahel Miguel Angel	20-23030696-7	Kuchaski Oscar Horacio	23-25803301-9	06054EC01000953L	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,60	3,50	34,62	1	258,30	art 748 a)
Ahel Miguel Angel	20-23030696-7	Kuchaski Oscar Horacio	23-25803301-9	06054EC01000976Z	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,00	3,50	16,67	1	146,25	art 748 a)
Ahel Miguel Angel	20-23030696-7	Kuchaski Oscar Horacio	23-25803301-9	06054EC01000989U	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,00	3,50	16,67	1	71,25	art 748 a)
Ahel Miguel Angel	20-23030696-7	Kuchaski Oscar Horacio	23-25803301-9	06054EC01000990M	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,00	3,50	16,67	1	34,00	art 748 a)
Ahel Miguel Angel	20-23030696-7	Kuchaski Oscar Horacio	23-25803301-9	06054EC01000994Z	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,60	3,50	34,62	1	380,25	art 748 a)
Ahel Miguel Angel	20-23030696-7	Kuchaski Oscar Horacio	23-25803301-9	06054EC01001116D	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,60	3,50	34,62	1	193,50	art 748 a)
Pade S.R.L.	30-68228604-7	Roleri Cesar Abel	27-23135350-5	06054EC01001173G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	143,75	art 748 a)
Prill Osmar Neri	24-93107417-9	Nuñez Gerardo Daniel	20-16279760-4	06054EC03000011V	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	697,50	art 748 a)
Prill Osmar Neri	24-93107417-9	Nuñez Gerardo Daniel	20-16279760-4	06054EC03000087L	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	703,50	art 748 a)
Prill Osmar Neri	24-93107417-9	Nuñez Gerardo Daniel	20-16279760-4	06054EC03000095K	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	770,00	art 748 a)
Prill Osmar Neri	24-93107417-9	Nuñez Gerardo Daniel	20-16279760-4	06054EC03000097M	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	479,00	art 748 a)

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Dec	FOB Unit.Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
Schweikofski Arturo Cesar	20-22952742-9	Renedo Luis Francisco	23-23030655-9	06054EC01000070B	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	145,00	art 748 a)
Schweikofski Arturo Cesar	20-22952742-9	Renedo Luis Francisco	23-23030655-9	06054EC01000077X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	357,50	art 748 a)
Schweikofski Arturo Cesar	20-22952742-9	Renedo Luis Francisco	23-23030655-9	06054EC01000082E	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	145,00	art 748 a)
Schweikofski Arturo Cesar	20-22952742-9	Renedo Luis Francisco	23-23030655-9	06054EC01000087J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,80	3,50	25,00	1	252,70	art 748 a)
Schweikofski Arturo Cesar	20-22952742-9	Renedo Luis Francisco	23-23030655-9	06054EC01000849P	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	700,00	art 748 a)
Pade S.R.L.	30-68228604-7	Roleri Cesar Abel	27-23135350-5	07054EC01000582K	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,50	4,00	14,29	1	35,00	art 748 a)
Castillo Duran Marco Antonio	20-13128774-8	Sommer Kohl Maria V.	23-18787490-4	07054EC01000371G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,50	4,00	14,29	1	32,51	art 748 a)
Castillo Duran Marco Antonio	20-13128774-8	Sommer Kohl Maria V.	23-18787490-4	07054EC01000478Y	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,50	4,00	14,29	1	166,30	art 748 a)
Castillo Duran Marco Antonio	20-13128774-8	Sommer Kohl Maria V.	27-23962059-6	07054EC01000484L	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,50	4,00	14,29	1	108,16	art 748 a)
Castillo Duran Marco Antonio	20-13128774-8	Sommer Kohl Maria V.	23-18787490-4	07054EC01000519K	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,50	4,00	14,29	1	171,30	art 748 a)
Castillo Duran Marco Antonio	20-13128774-8	Sommer Kohl Maria V.	23-18787490-4	07054EC01000608J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,50	4,00	14,29	1	165,55	art 748 a)
Castillo Duran Marco Antonio	20-13128774-8	Sommer Kohl Maria V.	23-18787490-4	07054EC01000709L	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,50	4,00	14,29	1	140,54	art 748 a)
Castillo Duran Marco Antonio	20-13128774-8	Sommer Kohl Maria V.	23-18787490-4	07054EC01000825K	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,50	4,00	14,29	1	36,26	art 748 a)
Castillo Duran Marco Antonio	20-13128774-8	Sommer Kohl Maria V.	23-18787490-4	07054EC01000868R	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,50	4,00	14,29	1	203,06	art 748 a)
Castillo Duran Marco Antonio	20-13128774-8	Nuñez Gerardo Daniel	20-16279760-4	07054EC03000004B	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,50	4,00	14,29	1	35,62	art 748 a)
Castillo Duran Marco Antonio	20-13128774-8	Nuñez Gerardo Daniel	20-16279760-4	07054EC03000006D	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,50	4,00	14,29	1	35,63	art 748 a)
Flores Myriam Graciela	27-21305023-6	Morgenstern Marta Elena	27-23894641-2	07054EC01000289Y	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,60	4,00	11,11	1	82,38	art 748 a)
Flores Myriam Graciela	27-21305023-6	Morgenstern Marta Elena	27-23894641-2	07054EC01000290G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,60	4,00	11,11	1	80,95	art 748 a)
Schweikofski Arturo Cesar	20-22952742-9	Renedo Luis Francisco	23-23030655-9	07054EC01000232C	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,00	4,00	33,33	1	362,46	art 748 a)
Schweikofski Arturo Cesar	20-22952742-9	Renedo Luis Francisco	23-23030655-9	07054EC01000284J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,00	4,00	33,33	1	718,93	art 748 a)
Schweikofski Arturo Cesar	20-22952742-9	Renedo Luis Francisco	23-23030655-9	07054EC01000358L	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,00	4,00	33,33	1	194,98	art 748 a)
Bertelli Miguel Angel	20-12497569-8	Nuñez Gerardo Daniel	20-16279760-4	07054EC01000297N	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,70	4,00	8,11	1	84,39	art 748 a)
Bertelli Miguel Angel	20-12497569-8	Nuñez Gerardo Daniel	20-16279760-4	07054EC01000327H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,70	4,00	8,11	1	61,74	art 748 a)
Bertelli Miguel Angel	20-12497569-8	Nuñez Gerardo Daniel	20-16279760-4	07054EC01000500A	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,70	4,00	8,11	1	83,27	art 748 a)
Berwanger Pedro Adelar	20-93939207-7	Stragevich Nancy Andrea	27-23962059-6	07054EC01000255H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,30	4,00	21,21	1	152,23	art 748 a)
Berwanger Pedro Adelar	20-93939207-7	Stragevich Nancy Andrea	27-23962059-6	07054EC01000292X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,00	4,00	33,33	1	497,95	art 748 a)
Berwanger Pedro Adelar	20-93939207-7	Stragevich Nancy Andrea	27-23962059-6	07054EC01000339K	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,50	4,00	14,29	1	110,03	art 748 a)
Bronstrup Paulo Vilmar	24-93913391-3	Morgenstern Marta Elena	27-23894641-2	07054EC01000228H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,50	4,00	14,29	1	36,26	art 748 a)
Bronstrup Paulo Vilmar	24-93913391-3	Morgenstern Marta Elena	27-23894641-2	07054EC01000259L	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,50	4,00	14,29	1	130,22	art 748 a)
Bronstrup Paulo Vilmar	24-93913391-3	Morgenstern Marta Elena	27-23894641-2	07054EC01000314D	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,50	4,00	14,29	1	36,26	art 748 a)
Bronstrup Paulo Vilmar	24-93913391-3	Morgenstern Marta Elena	27-23894641-2	07054EC01000321B	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,50	4,00	14,29	1	129,47	art 748 a)
Troncoso Enrique Nicolas	20-16926912-3	Carratini Sebastian Andres	20-23945707-0	07054EC01000247X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,30	4,00	21,21	1	250,57	art 748 a)
Troncoso Enrique Nicolas	20-16926912-3	Carratini Sebastian Andres	20-23945707-0	07054EC01000272G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,80	4,00	5,26	1	44,07	art 748 a)
Troncoso Enrique Nicolas	20-16926912-3	Carratini Sebastian Andres	20-23945707-0	07054EC01000300V	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,80	4,00	5,26	1	44,72	art 748 a)
Troncoso Enrique Nicolas	20-16926912-3	Carratini Sebastian Andres	20-23945707-0	07054EC01000343F	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,80	4,00	5,26	1	13,99	art 748 a)
Troncoso Enrique Nicolas	20-16926912-3	Carratini Sebastian Andres	20-23945707-0	07054EC01000504E	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,80	4,00	5,26	1	41,47	art 748 a)

Lic. CARLOS J. VILLALBA, Jefe Sec. Fisc. y Valor Exportación, Región Aduanera Posadas. — Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras-DI RAPO

e. 05/02/2009 Nº 6087/09 v. 05/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Dirección General de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley, comunica por única vez que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA VILLA CONSTITUCION, INGENIERO ACEVEDO 101, (2919) VILLA CONSTITUCION.

DEPOSITO: DPTO. SECUESTROS - DIVISION ADUANA VILLA CONSTITUCION, INGENIERO ACEVEDO 101, (2919) VILLA CONSTITUCION

CANT.: 01

MERCADERIA: MOTO HONDA MOD. CBR F2 600 - MOTOR MARCA HONDA Nº P.C. 25 E 2001142 - CHASIS MARCA HONDA Nº JK2D02511DE40255 - CILINDRADAS 600 C.C. - COLOR: ROJA

Lic. SERGIO MALPIEDI, Jefe de la Sección "V" a/c Administración, División Aduana de Villa Constitución.

e. 05/02/2009 Nº 6342/09 v. 05/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Art. 1013 inciso h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del CA.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del CA.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima, de los tributos y el abandono de la mercadería —de corresponder— producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.) Firmado: Dra. MARIANA ELENA ASSEF, Jefe (Int.) de la Div. Sec. de Actuación Nº 1 y el Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFRAC. ART.	TRIBUTOS $	MULTA $
12034-2392-2005	JUNAID AMIN (PSKA439206)	970	461,39	281,14 y COMISO
12034-626-2005	JEAN PIERRE JÁUREGUY ROBINSON (PAS 13097)	970	20.330,20 + CER	13.537,70 Y COMISO
12034-668-2008	CARLOS LUIS LUNA (CUIT 20-13979171-2)	970	38.570,58 + CER	11.217,14
12034-669-2008	CARLOS LUIS LUNA (CUIT 20-13979171-2)	970	51.669,78 + CER	22.205,01
12034-177-2007	JOHN EDWARD ODDO (PTE 132.306.062)	970	4.864,99 + CER	3.814,32 Y COMISO

Dra. MARIANA E. ASSEF, Jefa de la Secretaría de Actuación Nº 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 05/02/2009 Nº 7163/09 v. 05/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Art. 1013 inciso h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del CA.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del CA.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima, de los tributos y el abandono de la mercadería — de corresponder— producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del CA.) Firmado Dra. MARIANA ELENA ASSEF, Jefe (Int.) de la Div. Secretaría de Actuación Nº 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFRAC. ART.	TRIBUTOS $	MULTA $
12034-741-2005	LAURENT DENIS ANDRE LABIGNE (PAS 96FA96816)	970	6080 + CER	4520 y COMISO
12034-689-2005	KIR FITNESS HEALTH SRL (CUIT N° 30-64712321-6)	970	6.672,12	2.881,84 Y COMISO
12034-872-2005	PHILIP EUGENE JAMES LABOSSIERE (PAS SC025764)	970	6.468,70 + CER	4.476,85 Y COMISO
12034-32-2008	SUPERINOX SA (CUIT 30-61584680-9)	970	16.953,17 + CER	4.512,74
12034-729-2005	HUNG KUANG HUANG (CUIT 23-60286922-9)	970	3.600 + CER	3.600 Y COMISO

MARIANA E. ASSEF, Jefa de la Secretaría de Actuación Nº 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 05/02/2009 Nº 7164/09 v. 05/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría Nº 4 del Departamento Procedimiento Legales Aduaneros – Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento

de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero, Fdo. Dr. José Antonio Castro. 2º Jefe la Div. Sec. Act. Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
601.944/03	BALOPTIK S.A. CUIT Nº 30-59183642-7	Art. 970 C.A.	$ 12.620,85	$ 41.552,51

Abogado JOSE ANTONIO CASTRO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 05/02/2009 Nº 7165/09 v. 05/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que al pie se menciona, el auto de fecha 07/08/2006, el cual en su parte pertinente dice: "...declárese REBELDE a ITIC HNOS S.R.L. en los términos del art. 1105 del Código Aduanero". Fdo.: Dr. CARLOS S. CAZZOLATO Jefe División Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO: SIGEA 12042-158-2007 (EAAA-604.520-2000)

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: ITIC HNOS S.R.L. (CUIT 30-66341987-7).

e. 05/02/2009 Nº 7189/09 v. 05/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona el auto de fecha 13 de Abril de 2007, el cual en su parte pertinente dice: "VISTO los hechos denunciados a fs. 13 por la Sección Procedimientos Técnicos, y teniendo en cuenta lo informado posteriormente a fs. 31 por esa dependencia, rectifíquese la apertura de sumario de fs. 18, en cuanto a que la irregularidad detectada en relación al Despacho de Importación Nº 01 001 IC05 034575-N resulta ser la falta de presentación del certificado de origen requerido en el marco de la Resolución MEyOSP 763/96 y Resolución MEyOSP 381/96. En consecuencia, continúen los autos según su estado." Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ. Firma Responsable Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: 12042-30-2007 (ADGA Nº 603.540/2003)
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.
CAUSANTE : DRIVE IMPORT S.R.L.

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 05/02/2009 Nº 7191/09 v. 05/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, por la falta grave en el ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del CA). Fdo.: Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ACT. 13735-6-2007

INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: L.AR.MET SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66102142-6)

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 05/02/2009 Nº 7192/09 v. 05/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, por la falta grave en el ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del CA.). Fdo.: Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ACT. 13289-3950-2005

INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: RIOS AMALIA GRISELDA (CUIT 27-01825393-9)

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 05/02/2009 Nº 7193/09 v. 05/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 164 de fecha 2 de Julio de 2008 que resuelve: ARTICULO 1) "Aplicar a la firma Importadora - Exportadora BALEATO MANUEL RICARDO (REGISTRO Nº 1523562) la sanción disciplinaria de DOS (2) días de suspensión en el Registro respectivo, en los términos del artículo 100 inciso b)..." ARTICULO 2) "...contra la que podrá la Importadora/Exportadora sancionada interponer el recurso de apelación previsto en el art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...". Fdo. DANIEL SANTANNA, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 12042-152-2006 (ex ADGA 421.930/2003)

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: BALEATO MANUEL RICARDO (CUIT 23-04274115-9)

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 05/02/2009 Nº 7194/09 v. 05/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 140 - RESOLUCION GENERAL Nº 2.080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS
(ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO		X		X		X	ABO 582	
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO		X		X		X	AQM 912	
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO		X		X		X	AVY 581	
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO		X		X		X	BZU 895	
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO		X		X		X	CWD 369	
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO		X		X		X	CXB 896	
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO		X		X		X	DBO 545	
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO		X		X		X	DME 812	
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO		X		X		X	DQC 011	
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO		X		X		X	ECL 370	
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO		X		X		X	EKM 327	
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO		X		X		X	EKM 328	
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO		X		X		X	EKM 329	
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO		X		X		X	ELE 083	
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO		X		X		X	ESJ 705	
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO		X		X		X	ETV 440	
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO		X		X		X	ETV 441	
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO		X		X		X	EVA 217	
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO		X		X		X	EWT 340	
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO		X		X		X	EXY 699	
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO		X		X		X	FBL 665	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO		X		X		X	FMF 202	
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO		X		X		X	FMF 203	
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO		X		X		X	FSE 754	
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO		X		X		X	FSE 755	
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO		X		X		X	GIU 978	
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO		X		X		X	GIU 979	
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO		X		X		X	GRD 477	
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO		X		X		X	GRD 478	
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO		X		X		X	GZI 503	
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO		X		X		X	HHX 099	
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO		X		X		X	HHX 100	
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO		X		X		X	HLD 315	
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO		X		X		X	HLD 316	

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 05/02/2009 Nº 7219/09 v. 05/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO
(ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-68934701-7	CHIMAGRO S.A.	3/3.2	SI		
30-70716578-9	NEW AMERICAN OIL S.A.	1/1.1			
30-70716578-9	NEW AMERICAN OIL S.A.	8			
30-70204922-5	SILKSTONE INTERNATIONAL S.A.	4/4.1		SI	

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Div. de Anál. de Fisc. Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 05/02/2009 Nº 7220/09 v. 05/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-67961621-4	APOLO FISH S.A.	4/4.1	1090	CHIARPESCA 56
30-70896621-1	DOLPHIN SEA S.A.	4/4.1	2532	VAMOS A PROBAR I
30-68842532-4	LUXMARINO S.A.	4/4.1	2183	CLAUDIA
30-63281550-2	MAR DE MESSINA S.A.	4/4.1	1073	MARBELLA
30-63281550-2	MAR DE MESSINA S.A.	4/4.1	1089	MESSINA I
30-67959068-1	ROCIO DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1568	ROCIO DEL MAR
30-62545826-5	SALVADOR PATANE JOSE MARIO MILANI Y SARA CARMEN MILANI	4/4.1	1537	CABO DE HORNOS
30-67955950-4	SOUTH FISH SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0751	RIBAZON INES
30-67955950-4	SOUTH FISH SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0754	SIMBAD

Ing. ADRIAN JOSE FERREIRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 05/02/2009 Nº 7229/09 v. 05/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
30-52194421-4	CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	SI
33-50273425-9	ERPA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA	4/4.1	SI

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 05/02/2009 Nº 7241/09 v. 05/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: DESDE EL 11/10/2009 HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-64291239-5	FLUVIALMAR S.A.	4/4.3	26809-00-B	GALAXY'S

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 05/02/2009 Nº 7249/09 v. 05/02/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 67/2009

Bs. As., 16/1/2009

VISTO el Expediente Nº 3139/2008 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las leyes Nº 17.520 modificada por su similar Nº 23.696 y Nº 13.064; el Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2008 se estableció que los CORREDORES VIALES NACIONALES descriptos en el Anexo I del mismo, cuyas concesiones operaban su vencimiento contractual el 1º de noviembre de 2008, serán licitados para otorgar la concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las leyes Nº 17.520 y 23.696, y supletoriamente de la Ley Nº 13.064, con la modalidad que se estime más conveniente.

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 1615/08 se dispuso que el procedimiento mencionado en el considerando precedente se desarrollará bajo la dependencia directa del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación Delegada en los términos del Artículo 67 de la Ley Nº 23.696, delegándose en el citado Ministerio en virtud de lo establecido en el Artículo 3º del Decreto mencionado, las atribuciones de: efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional; aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas, el texto del contrato y demás documentación necesaria para la realización de la licitación; y organizar la Comisión de Concesiones, estableciendo las pautas de su funcionamiento y asignando tareas a los funcionarios que la integren.

Que por la Resolución Nº 1034 de fecha 9 de octubre de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se organizó la COMISION DE CONCESIONES, a los fines de la elaboración de la documentación para la realización de la Licitación Pública Nacional de los CORREDORES VIALES NACIONALES, seguimiento del proceso licitatorio, evaluación de las distintas propuestas que se presenten, aconsejando la correspondiente preadjudicación.

Que por la Resolución Nº 1095 de fecha 22 de octubre de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se llamó a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los CORREDORES VIALES NACIONALES descriptos en el Anexo I de dicha medida, aprobándose el Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que por el Artículo 4º de la Resolución citada en el considerando anterior, se dispuso que una vez aprobados el texto del Contrato y sus Anexos A-Pliego de Especificaciones Técnicas Generales, B-Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares y C-Inventario, los mismos serán entregados a los adquirentes de los Pliegos, que como Anexos I y II forman parte integrante de dicha medida.

Que por la Resolución Nº 1239 de fecha 23 de diciembre de 2008 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se modificó el cronograma del proceso licitatorio, establecido en el Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la presente Licitación Pública Nacional.

Que la COMISION DE CONCESIONES, se ha reunido en fecha 5 de diciembre de 2008, labrando el Acta Nº 04, mediante la cual propicia el texto del Contrato y sus Anexos A-Pliego de Especificaciones Técnicas Generales, B-Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares y C-Inventario, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida; y modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Pliego de Bases y Condiciones Particulares de los Corredores Viales Nacionales Nros. 4 y 8, ambos aprobados por la Resolución Nº 1095/08 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que como ANEXOS II, III y IV respectivamente forman parte integrante de la presente medida.

Que habiéndose omitido en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES aprobado por Resolución Nº 1095/2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION

PUBLICA Y SERVICIOS, establecer la participación mínima que deberá tener en la Unión Transitoria de Empresas el integrante que acredite el cumplimiento de la condición mínima del SETENTA (70%) POR CIENTO del valor requerido en los Puntos 2.2 y 2.3 del mismo Pliego, la COMISION DE CONCESIONES ha propiciado que este integrante deberá tener además, una participación mínima del CINCUENTA (50%) POR CIENTO en la Unión Transitoria de Empresas, a los efectos de que el integrante mayoritario sea una empresa con altos antecedentes en concesiones viales y obras públicas.

Que asimismo, se ha entendido que corresponde que dicho integrante mayoritario, acredite un patrimonio neto superior o igual a PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES ($ 75.000.000), en virtud de la importancia de los montos involucrados en el contrato y de la participación exigida para el mismo en la Unión Transitoria de Empresas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de lo dispuesto por las leyes Nº 17.520 modificada por su similar Nº 23.696, y el Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2008.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Contrato de Concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los CORREDORES VIALES NACIONALES descriptos en el Anexo I de la Resolución Nº 1095 de fecha 22 de octubre de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y sus Anexos A-Pliego de Especificaciones Técnicas Generales, B-Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares y C-Inventario, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Sustitúyase el Anexo I del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES aprobado por la Resolución Nº 1095 de fecha 22 de octubre de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por el ANEXO II que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3º — Sustitúyase la INTRODUCCION del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES del Corredor Vial Nº 4 aprobado por la Resolución Nº 1095 de fecha 22 de octubre de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por el ANEXO III que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 4º — Sustitúyase la INTRODUCCION del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES del Corredor Vial Nº 8 aprobado por la Resolución Nº 1095 de fecha 22 de octubre de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por el ANEXO IV que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 5º — Incorpórase como Punto 4.1 del Artículo 4º del Capítulo I "Capacidad Técnica, Económica y Financiera de los Postulantes" del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES aprobados por la Resolución Nº 1095 de fecha 22 de octubre de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de los CORREDORES VIALES NACIONALES el siguiente texto:- "4.1. Participación en la Unión Transitoria de Empresas: En caso que el POSTULANTE sea una Unión Transitoria de Empresas, alguno de los integrantes que haya acreditado el cumplimiento de la condición mínima del SETENTA (70%) POR CIENTO del valor requerido en los Puntos 2.2. y 2.3. del presente PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, deberá tener una participación mínima en la misma de más del CINCUENTA (50%) POR CIENTO y acreditar un patrimonio neto superior o igual a PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES ($ 75.000.000)".

ARTICULO 6º — Difúndase la presente en el sitio de Internet del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este Ministerio, de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del citado Ministerio, del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del citado Ministerio, de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la cartelera de la COMISION DE CONCESIONES.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 05/02/2009 Nº 6826/09 v. 05/02/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4895 - 09/01/2009 - Ref.: Circular RUNOR 1 - 872. "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas". Modificaciones de las normas aplicables.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS A OPERAR EN EL PAIS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Prorrogar por 90 días, contados a partir del 1.1.2009, la entrada en vigencia de las disposiciones dadas a conocer en los puntos 1., 2., 3. y 8. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 4835, reformuladas, en los aspectos pertinentes, según los términos de la presente.

2. Sustituir los últimos cuatro párrafos del punto 1.3.4.3. de la Sección 1. de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas", por los siguientes:

"A los efectos de la determinación de la condición a que se refiere el presente punto, las entidades actuantes podrán requerir de los clientes con quienes establezcan una nueva relación contractual, una declaración jurada (según el modelo que consta en el punto 1.10.), a los efectos de verificar si se encuentran comprendidos en los incisos a), b), c) y/o d), asumiendo además la responsabilidad de informar cualquier cambio que se produzca en relación con dicha condición, o bien incorporar en los formularios de vinculación con los clientes, los datos esenciales que cada entidad determine necesarios para su identificación, según el tipo de operación que se trate. Sin perjuicio de ello, la entidad deberá efectuar consultas a sistemas de información u otras fuentes públicas que provean información sobre personas expuestas políticamente. Para los clientes ocasionales que en el transcurso del mes calendario realicen operaciones que no superen los $ 30.000 no será obligatorio verificar su eventual situación como personas expuestas políticamente.

En los procedimientos de control y prevención a que se refiere el punto 1.6., la entidad definirá cuáles son las fuentes de información que consulte, y dejará expresa mención en el manual correspondiente de si ha ejercido o no la opción de implementación de la declaración jurada prevista en el punto 1.10., debiendo en su defecto indicar cuáles son las pautas que contempla para la detección de las personas a que se refiere este punto.

Asimismo, las entidades deberán aplicar políticas y procedimientos reforzados respecto de los que se establecen en el punto 1.6., tendientes a dar cumplimiento a la debida diligencia, así como extremar los recaudos respecto de las operaciones que realicen considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica.

Entre otros, deberá determinarse que para operar con cada uno de estos clientes deberá contarse con la autorización, al menos, del máximo responsable de cada sucursal de la entidad, debiendo informar mensualmente de las novedades que en tal aspecto se produzcan al Comité a que se refiere el punto 1.5.1., dejándose constancia de la puesta en conocimiento de ese cuerpo en sus actas de reunión.

La intervención de dicho Comité se dará por cumplida con la toma de conocimiento del convenio o acuerdo suscripto con el empleador cuando se trate de cuentas para la acreditación de remuneraciones de personas expuestas políticamente que no admitan otro uso fuera de dicha acreditación."

3. Sustituir el punto 1.10. de la Sección 1. de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas", según lo siguiente:

"1.10. Modelo de declaración jurada sobre la condición del cliente frente a lo establecido en el punto 1.3.4.3.

NOMBRE DE LA ENTIDAD

El / la (1) que suscribe, (2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI / NO (1) se encuentra / la firma que representa (1) alcanzado/a por las disposiciones a que se refiere el punto 1.3.4.3. de la Sección 1. de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas', cuyo texto he leído.

(En caso afirmativo) Cargo / Función / Jerarquía, o carácter de la relación (1):
……

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Lugar y fecha: Firma:

Documento: Tipo (3) Nº País y Autoridad de Emisión:

Carácter invocado (4):

Denominación de la persona jurídica (5):
CUIT/CUIL/CDI (1) Nº:

Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros / fue puesta en nuestra presencia (1).

(Sello de la entidad y firma de dos funcionarios autorizados)

Observaciones:
……

(1) Tachar lo que no corresponda.

(2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representación firme un apoderado.

(3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda.

(4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

(5) Integrar sólo en los casos en que el firmante lo hace en carácter de apoderado o representante legal de una persona jurídica.

Nota: Al dorso de esta declaración se transcribirá el punto 1.3.4.3. de la Sección 1. de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas" y el art. 5º de la Ley 25.188."

4. Sustituir el punto 8. de la Comunicación "A" 4835, por el siguiente:

"Establecer que, antes del 1.1.2010, las entidades deberán haber arbitrado los medios conducentes que, a su juicio, estimen pertinentes para la debida difusión entre su clientela de las disposiciones a que se refiere el punto 1.3.4.3. de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas".

Además deberán haber realizado antes del 1.1.2011, de acuerdo con dicho régimen, los mejores esfuerzos y prácticas para identificar entre su clientela las personas expuestas políticamente, en función de la política de riesgo establecida por cada entidad para la revisión de la situación de cada cliente, para lo cual elaborarán un cronograma que deberá contar con la aprobación del Comité de control y prevención del lavado de dinero, dejando constancia expresa en acta".

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ENRIQUE C. MARTIN, Subgerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS
	Sección 1. Prevención del lavado de dinero.

1.1.6. A efectos de considerar la integridad de los datos que involucran el movimiento de las cuentas de depósitos, las entidades financieras deberán arbitrar los recaudos que permitan la identificación del depositante cuando éste no sea el cliente titular de la cuenta, en los casos de depósitos en efectivo, excepto que se utilicen medios electrónicos con identificación (como tarjeta de débito) o se trate de cobranzas con contrapartida en una cuenta recaudadora, aún cuando esté instrumentada como caja de ahorros o cuenta corriente (bancaria o especial), en la medida que en el momento del depósito o mediante los registros internos de la entidad sea posible establecer la relación unívoca con la imputación definitiva del pago.

1.2. Definición de cliente.

1.2.1. Es toda persona física o jurídica con la que se establecen, por única vez o de manera ocasional o permanente, una o más relaciones contractuales vinculadas a las operaciones que se encuentran admitidas para cada clase de entidad comprendida.

1.2.2. En virtud de lo señalado precedentemente, las entidades financieras y cambiarias podrán mantener vínculos operativos con dos tipos de clientes:

1.2.2.1. Clientes habituales: son aquellos con los que se entabla una relación de carácter permanente.

1.2.2.2. Clientes ocasionales: son los que realizan operaciones por única vez u ocasionalmente, entendiendo que ello sucede cuando no se mantienen cuentas a la vista con la entidad, salvo en aquellos casos en que el cliente se encuentre incorporado en una base de datos y/o legajo en los cuales estén registrados los requisitos de identificación exigidos para los clientes habituales.

1.3. Recaudos mínimos.

1.3.1. Identificación.

Se registrará la identidad de los clientes, conforme a lo previsto en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia", para dar cumplimiento a las presentes disposiciones. Ello, sin perjuicio de la obligación en ese sentido establecida en las normas sobre apertura de cuentas, operaciones activas y operaciones cambiarias, que mantienen plena vigencia.

Al margen de ello y de lo establecido en el punto 1.3.2. queda a exclusivo criterio de cada entidad el requerimiento de otros requisitos que consideren necesarios a estos fines.

Versión: 6a.	COMUNICACION "A" 4895	Vigencia 01/04/2009	Página 2

1.3.3.4. Cuando la entidad haya podido determinar que se han realizado operaciones vinculadas entre sí que, individualmente, no hayan alcanzado los montos mínimos establecidos pero que, en su conjunto, alcancen o excedan dichos importes, se procederá según lo previsto en los puntos 1.3.3.1. a 1.3.3.3.

Igual criterio se seguirá cuando a juicio de la entidad interviniente se considere que la operación resulta sin justificación económica o jurídica.

1.3.4. Situaciones particulares.

Sin perjuicio de los requisitos generales mencionados en los puntos 1.3.1. y 1.3.2. se deberá prestar especial atención respecto de la identificación de los clientes mencionados en los puntos 1.3.4.1. a 1.3.4.4.

1.3.4.1. Transacciones a distancia.

Las entidades deberán adoptar medidas específicas que a su juicio resulten adecuadas para compensar el mayor riesgo del lavado de dinero, cuando se establezcan relaciones de negocios o se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes para su identificación.

1.3.4.2. Presunta actuación por cuenta ajena.

Las entidades deberán extremar los recaudos para identificar a los titulares y/o clientes finales y/o reales debiendo cumplir los mismos requisitos generales mencionados en los puntos 1.3.1. a 1.3.3., cuando a juicio de la entidad sea factible suponer que en la operación de que se trate el presunto cuente estaría actuando por cuenta de otra persona (titular/cliente final o real), requiriendo información sobre la identidad de esta última.

En tal sentido, se deberán incrementar los recaudos para establecer la identidad del titular/cliente final, entre otros, en los siguientes casos:

- Fideicomisos: pueden ser utilizados para eludir los procedimientos de identificación del cliente. En estos casos, la identificación debe incluir a los fiduciarios, fiduciantes y beneficiarios.

- Empresas vehículos: las entidades deben prestar atención para evitar que las personas físicas utilicen a las personas jurídicas como un método para realizar sus operaciones. La entidad debe contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y a aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

Versión: 13a.	COMUNICACION "A" 4895	Vigencia 09/01/2009	Página 5

1.3.4.3. Personas expuestas políticamente.

a) Funcionarios públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado durante los dos últimos años anteriores a la fecha de análisis, alguna de las funciones o cargos enumerados en el artículo 5º de la Ley 25.188.

En las jurisdicciones provinciales y municipales del país y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se considerarán comprendidos a quienes desempeñen o hayan desempeñado durante el plazo aludido las siguientes funciones:

- Gobernadores, intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ministros de gobierno y de las cortes de justicia provinciales, jueces provinciales, senadores y diputados provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, miembros de los concejos deliberantes municipales, máxima autoridad de cada organismo de control y de cada uno de los entes autárquicos provinciales y municipales o Sociedades del Estado (Ley 20.705), y cargos equivalentes a esas funciones en cada jurisdicción.

b) Funcionarios públicos extranjeros.

Quedan comprendidas las personas del exterior que desempeñen o hayan desempeñado durante los últimos dos años anteriores a la fecha de análisis, alguno de los siguientes cargos:

- Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes.

- Miembros del Parlamento/Poder Legislativo.

- Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del poder judicial.

- Embajadores, cónsules y funcionarios destacados de misiones oficiales permanentes del exterior.

- Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).

- Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.

Versión: 12a.	COMUNICACION "A" 4895	Vigencia 01/04/2009	Página 6

- Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutivas, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

e) Cónyuges o convivientes reconocidos legalmente y familiares en línea ascendiente, descendiente o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, de las personas a que se refieren los incisos a) y b), durante los plazos que para ellas se indican.

d) Personas vinculadas —por control— a las enumeradas en los incisos a), b) y c), de acuerdo con las disposiciones del punto 1. del Anexo I a la Comunicación "A" 2140 y complementarias, durante los plazos que para ellas se indican.

A los efectos de la determinación de la condición a que se refiere el presente punto, las entidades actuantes podrán requerir de los clientes con quienes establezcan una nueva relación contractual, una declaración jurada (según el modelo que consta en el punto 1.10.), a los efectos de verificar si se encuentran comprendidos en los incisos a), b), c) y/o d), asumiendo además la responsabilidad de informar cualquier cambio que se produzca en relación con dicha condición, o bien incorporar en los formularios de vinculación con los clientes, los datos esenciales que cada entidad determine necesarios para su identificación, según el tipo de operación que se trate. Sin perjuicio de ello, la entidad deberá efectuar consultas a sistemas de información u otras fuentes públicas que provean información sobre personas expuestas políticamente. Para los clientes ocasionales que en el transcurso del mes calendario realicen operaciones que no superen los $ 30.000 no será obligatorio verificar su eventual situación como personas expuestas políticamente.

En los procedimientos de control y prevención a que se refiere el punto 1.6., la entidad definirá cuáles son las fuentes de información que consulte, y dejará expresa mención en el manual correspondiente de si ha ejercido o no la opción de implementación de la declaración jurada prevista en el punto 1.10., debiendo en su defecto indicar cuáles son las pautas que contempla para la detección de las personas a que se refiere este punto.

Asimismo, las entidades deberán aplicar políticas y procedimientos reforzados respecto de los que se establecen en el punto 1.6., tendientes a dar cumplimiento a la debida diligencia, así como extremar los recaudos respecto de las operaciones que realicen considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica.

Versión: 6a.	COMUNICACION "A" 4895	Vigencia 01/04/2009	Página 7

Entre otros, deberá determinarse que para operar con cada uno de estos clientes deberá contarse con la autorización, al menos, del máximo responsable de cada sucursal de la entidad, debiendo informar mensualmente de las novedades que en tal aspecto se produzcan al Comité a que se refiere el punto 1.5.1., dejándose constancia de la puesta en conocimiento de ese cuerpo en sus actas de reunión.

La intervención de dicho Comité se dará por cumplida con la toma de conocimiento del convenio o acuerdo suscripto con el empleador cuando se trate de cuentas para la acreditación de remuneraciones de personas expuestas políticamente que no admitan otro uso fuera de dicha acreditación.

1.3.4.4. Fondos provenientes de otras entidades.

En el supuesto de tratarse de fondos provenientes de otra entidad alcanzada por la presente normativa se presume que dicha entidad verificó el principio de "conozca a su cliente".

En el caso de fondos provenientes de entidades del exterior —excepto de las jurisdicciones consideradas no cooperadoras— se presume que dicha entidad verificó el principio de "conozca a su cliente".

Cuando se trate de fondos transferidos desde países calificados como de baja o nula tributación, según los términos del Decreto 1037/00 y sus modificatorios, se deberá solicitar a la entidad del exterior —corresponsal de la entidad local— una expresa mención de que cumple con el principio de "conozca a su cliente".

Dichas presunciones no relevan a la entidad de cumplimentar los requisitos mencionados en los puntos 1.3.1., 1.3.2. y 1.3.4.1. a 1.3.4.3. precedentes, respecto de los clientes destinatarios de los fondos.

1.3.5. Supuestos especiales:

En los casos que se enumeran, el tratamiento previsto con carácter general para la identificación de la clientela se aplicará de la manera que se indica.

a) Personas físicas o jurídicas titulares de cuotapartes de fondos comunes de inversión: solamente cuando la entidad financiera actúe como agente colocador.

b) Tenedores de títulos de deuda y/o certificados de participación de fideicomisos financieros —con oferta pública— cuando los adquieran a través de la entidad financiera —cualquiera sea el carácter en que intervenga— y las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciantes.

1.3.6. Excepción.

Quedan excluidos del tratamiento previsto con carácter general para la identificación de la clientela:

Versión: 5a.	COMUNICACION "A" 4895	Vigencia 01/04/2009	Página 8

1.3.6.1. Los titulares de los sectores público y financiero, o sus representantes, cuando requieran operaciones en razón de sus funciones específicas.

1.16.2. Las cuentas con depósitos originados en las causas en que interviene la Justicia.

1.4. Conservación de la documentación.

Se mantendrá la documentación respaldatoria de las operaciones vinculadas con la materia, que corresponde recopilar —en cumplimiento de la presente normativa— durante los plazos y condiciones establecidos en las normas sobre "Conservación y reproducción de documentos".

Dicha documentación deberá permitir reconstruir las transacciones y estar disponible ante requerimientos de las autoridades competentes.

1.5. Políticas y estructura.

1.5.1. Comité de control y prevención del lavado de dinero.

Las entidades financieras y cambiarias deberán constituir un "Comité de control y prevención del lavado de dinero" integrado por, al menos, un miembro del Directorio o Consejo de Administración, según corresponda, el funcionario responsable a que se refiere el punto 1.5.2., y un funcionario de máximo nivel con competencia en operaciones de intermediación financiera (es decir con experiencia y conocimientos en esa materia y con la consecuente asignación de funciones, en el marco de la definición de los puestos funcionales que corresponda a la estructura orgánica de cada entidad).

Cuando se trate de entidades cambiarias cuyos estatutos o contratos sociales prevean la conformación del órgano de dirección con un número de integrantes insuficiente para observar el requisito precedente, podrán constituir el citado comité con un miembro de ese órgano, que deberá ser el responsable a que se refiere el punto 1.5.2., y un funcionario del máximo nivel, con competencia en la operatoria cambiaria.

En el caso de sucursales de entidades financieras extranjeras, dicho comité deberá ser integrado por su máxima autoridad local y, al menos, dos funcionarios de primer nivel designados por la Casa Matriz que tengan competencia en el área de operaciones de intermediación financiera.

Los citados directivos permanecerán en esas funciones por un período mínimo de dos (2) años (siempre que su mandato no expire antes) y máximo de tres (3) años (excepto para el funcionario responsable a que se refiere el punto 1.5.2.). Además, el lapso de su permanencia en dicha función no deberá ser coincidente, de tal manera que siempre el Comité se encuentre integrado por un directivo con experiencia en la materia.

Versión: 5a.	COMUNICACION "A" 4895	Vigencia 09/01/2009	Página 9

El "Comité de control y prevención del lavado de dinero" será el encargado de planificar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas que en la materia establezca y haya aprobado el Directorio, Consejo de Administración o la más alta autoridad en el país de las sucursales de entidades financieras extranjeras.

El Comité deberá fijar su reglamento interno respecto de su funcionamiento, periodicidad y documentación de las reuniones mediante actas que se transcribirán en un libro especial habilitado a tal efecto.

1.5.2. Funcionario responsable.

Será responsable de ejecutar las políticas establecidas por el órgano directivo de las entidades financieras y cambiarias, de su seguimiento y de la implementación de los controles internos necesarios en la materia.

La designación deberá recaer en un miembro del Directorio o Consejo de Administración, según corresponda, que será responsable del antilavado y encargado de centralizar todas las informaciones que requiera el Banco Central de la República Argentina y/o la Unidad de Información Financiera.

En el caso de sucursales de entidades financieras extranjeras, esta responsabilidad deberá recaer en su máxima autoridad local.

A tales efectos, se observarán las siguientes pautas:

1.5.2.1. La fotocopia certificada de la designación será remitida a la Gerencia Principal de Análisis y Seguimiento de Operaciones Especiales de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, junto con los datos personales del funcionario designado. Además se consignarán los números de teléfonos, "fax", dirección de correo electrónico y lugar de trabajo.

1.5.2.2. Los eventuales desvíos que se constaten en su actuación lo harán pasible de las sanciones previstas por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe al Directorio, al Consejo de Administración o a la máxima autoridad de las entidades financieras y cambiarias.

1.5.2.3. Las remociones o renuncias que se produzcan en el ejercicio de tal función, se informarán dentro de los 15 días hábiles de ocurridas, señalando las causas que dieron lugar al hecho.

1.5.3. Auditor Interno.

Será responsable por la implementación de auditorías periódicas e independientes del programa global antilavado para asegurar el logro de los objetivos propuestos.

Versión: 5ª	COMUNICACION "A" 4895	Vigencia 09/01/2009	Página 10

1.5.4. Area de Recursos Humanos.

Las entidades financieras y cambiarias deberán adoptar un programa formal y permanente de capacitación, entrenamiento y actualización en la materia para sus empleados. Asimismo deberán adoptar sistemas adecuados de preselección para asegurar normas estrictas de contratación de empleados.

1.6. Procedimientos de control y prevención.

1.6.1. De acuerdo con las características particulares de los diferentes productos que ofrezcan, cada entidad deberá diseñar y poner en práctica mecanismos de control que le permitan alcanzar un conocimiento adecuado de todos sus clientes en función de las políticas de análisis de riesgo que cada entidad haya implementado.

Dichas políticas de análisis de riesgo deben ser graduales, es decir, cuanto más alto sea el riesgo del cliente, mayor será el grado de control implementado.

El conocimiento del cliente deberá comenzar por el registro de entrada al sistema y el cumplimiento de los requisitos que determine la entidad para cada uno de los productos a través de los cuales se puede vincular. Es necesario que la entidad verifique, por los medios que considere más eficaces, la veracidad de los datos personales y comerciales más relevantes.

Los datos obtenidos para cumplimentar el conocimiento del cliente deberán actualizarse cuando se detecten operaciones consideradas inusuales de acuerdo con la valoración prudencial de cada entidad, cuando se realicen transacciones importantes, cuando se produzcan cambios relativamente importantes en la forma de operar las cuentas y/o cuando dentro de los parámetros de riesgo adoptados por la entidad se considere necesario efectuar dicha actualización.

1.6.2. Durante el curso de la relación contractual o comercial deberán llevarse a cabo las siguientes acciones:

1.6.2.1. Monitoreo de las operaciones:

- Adoptar en la entidad políticas de análisis de riesgo.

- Definir los parámetros para cada tipo de cliente basados en su perfil inicial y en función de las políticas de análisis de riesgo implementadas por cada entidad.

- En caso de detectarse desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias, se deberá profundizar el análisis de la/s operación/es con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la situación planteada.

Versión: 6a.	COMUNICACION "A" 4895	Vigencia 09/01/2009	Página 11

1.6.22. El carácter inusual o sospecha de la operación podrá también estar fundada en elementos tales como volumen, valor, tipo, frecuencia y naturaleza de la operación frente a las actividades habituales del cliente.

1.6.2.3. Con el fin de lograr un adecuado control de las operaciones que realizan los clientes, se deberán adoptar parámetros de segmentación o cualquier otro instrumento de similar eficacia, por niveles de riesgo, por clase de producto o por cualquier otro criterio, que permita identificar las operaciones inusuales, para lo cual deberán implementarse niveles de desarrollo tecnológico adecuados al tipo y volumen de operaciones de cada entidad que aseguren la mayor cobertura y alcance de sus mecanismos de control.

1.7. Mantenimiento de una base de datos.

1.7.1. Operaciones alcanzadas.

Deberá mantenerse en una base de datos la información correspondiente a los clientes definidos en el punto 1.2.2. que realicen operaciones —consideradas individualmente— por importes iguales o superiores a $ 30.000 (o su equivalente en otras monedas), por los siguientes conceptos:

1.7.1.1. Depósitos en efectivo: en cuenta corriente, en caja de ahorros, a plazo fijo y en otras modalidades a plazo.

1.7.1.2. Depósitos constituidos con títulos valores, computados según su valor de cotización al cierre del día anterior a la imposición.

1.7.1.3. Colocación de obligaciones negociables y otros títulos valores de deuda emitidos por la propia entidad.

1.7.1.4. Pases (activos y pasivos).

13.1.5. Compraventa de títulos valores —públicos o privados— o colocación de cuotapartes de fondos comunes de inversión.

1.7.1.6. Compraventa de metales preciosos (oro, plata, platino y paladio).

1.7.1.7. Compraventa en efectivo de moneda extranjera (incluye arbitraje).

1.7.1.8. Giros o transferencias emitidos y recibidos (operaciones con otras entidades del país y con el exterior) cualquiera sea la forma utilizada para cursar las operaciones y su destino (depósitos, pases, compraventa de títulos, etc.).

1.7.1.9. Compraventa de cheques girados contra cuentas del exterior y de cheques de viajero.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 4895	Vigencia 09/01/2009	Página 12

1.7.1.10. Pago de importaciones.

1.7.1.11. Cobro de exportaciones.

1.7.1.12. Venta de cartera de la entidad financiera a terceros.

1.7.1.13. Servicios de amortización de préstamos.

1.7.1.14. Cancelaciones anticipadas de préstamos.

1.7.1.15. Constitución de fideicomisos y todo tipo de otros encargos fiduciarios.

1.7.1.16. Compraventa de cheques cancelatorios.

1.7.1.17. Venta de cheques de pago financiero.

1.7.2. Guarda y mantenimiento de la información.

Se almacenarán los datos de todos los clientes a cuyo nombre se hallen abiertas las cuentas o se hayan registrado las operaciones.

La guarda y el mantenimiento de la información comprenderá también los casos de clientes que —a juicio de la entidad interviniente— realicen operaciones vinculadas que, aún cuando —consideradas individualmente— no alcancen el nivel mínimo establecido en el primer párrafo del punto 1.7.1., en su conjunto exceden o llegan a dicho importe.

A tal fin, corresponderá que las operaciones que realicen sean acumuladas diariamente, almacenando los datos de las personas que registren operaciones —cualquiera sea su importe individual— que en su conjunto alcancen un importe igual o superior a $ 1.000 (o su equivalente en otras monedas), sin considerar en ningún caso las inferiores a dicho monto.

1.7.3. Copia de seguridad.

Al fin de cada mes calendario, con los datos almacenados con ajuste a lo dispuesto en los puntos 1.7.1. y 1.7.2. —en este caso, cuando durante el período hayan sumado operaciones computables por $ 30.000 o más (o su equivalente en otras monedas)—, deberá conformarse una copia de seguridad ("backup").

Dicho elemento contendrá, además de esa información, los datos correspondientes a los meses anteriores de los últimos 5 (cinco) años, es decir que deberá comprender como máximo 60 períodos.

Esa copia de seguridad deberá quedar a disposición del Banco Central de la República Argentina para ser entregada dentro de las 48 hs. hábiles de requerida.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 4895	Vigencia 09/01/2009	Página 13

1.7.4. Exclusiones.

Operaciones concertadas con titulares pertenecientes a los sectores financiero y público.

1.8. Informe de operaciones inusuales o sospechosas.

Una vez detectados los hechos u operaciones que una entidad considere susceptibles de ser reportados, de acuerdo con el análisis que realice y con la guía de transacciones sospechosas difundida por la Unidad de Información Financiera (UIF), deberá cumplirse con el reporte de tales operaciones inusuales o sospechosas en la forma prevista por las correspondientes resoluciones dictadas por esa Unidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 169/2001.

1.9. Entidades alcanzadas.

1.9.1. Entidades financieras.

1.9.2. Casas, agencias y oficinas de cambio.

Las previsiones contenidas en la presente reglamentación serán aplicables respecto de las operaciones en las que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios, respectivamente vigentes.

1.9.3. Asociaciones mutuales.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1.1. a 1.4., en lo pertinente el punto 1.5., y 1.6.

1.9.4. Sistemas cerrados de tarjetas de crédito.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1.1. a 1.4., en lo pertinente el punto 1.5., y 1.6.

1.9.5. Empresas transmisoras de fondos.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1.1. a 1.4., en lo pertinente el punto 1.5., y 1.6.

1.9.6. Corredores de cambio.

Observarán lo previsto en los puntos 1.1. a 1.4., en lo pertinente los puntos 1.5. y 1.6. y el punto 1.8., sobre las operaciones que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios vigentes.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 4895	Vigencia 09/01/2009	Página 14

1.9.7. Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas a operar en el país.

Observarán lo previsto en los puntos 1.1. a 1.4., en lo pertinente los puntos 1.5. y 1.6. y el punto 1.8., sobre las operaciones que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios vigentes.

1.10. Modelo de declaración jurada sobre la condición del cliente frente a lo establecido en el punto 1.3.4.3.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 4895	Vigencia 09/01/2009	Página 15

NOMBRE DE LA ENTIDAD

El / la (1) que suscribe, (2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI / NO (1) se encuentra / la firma que representa (1) alcanzado/a por las disposiciones a que se refiere el punto 1.3.4.3. de la Sección 1. de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas", cuyo texto he leído.

(En caso afirmativo) Cargo / Función / Jerarquía, o carácter de la relación (1):
……

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Lugar y fecha: Firma:

Documento: Tipo (3) Nº País y Autoridad de Emisión:

Carácter invocado (4):

Denominación de la persona jurídica (5):

CUIT / CUIL / CDI (1) Nº:

Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros / fue puesta en nuestra presencia (1).

(Sello de la entidad y firma de dos funcionarios autorizados)

Observaciones:
……

(1) Tachar lo que no corresponda.

(2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representación firme un apoderado.

(3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda.

(4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

(5) Integrar sólo en los casos en que el firmante lo hace en carácter de apoderado o representante legal de una persona jurídica.

Nota: Al dorso de esta declaración se transcribirá el punto 1.3.4.3. de la Sección 1. de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas" y el art. 5º de la Ley 25.188.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4895	Vigencia 01/04/2009	Página 16

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.1.		"A" 4353			
	1.1.2.		"A" 4353			
	1.1.3.		"A" 2627	1.	1°	Según Com."A" 4353 y "A" 4459,pto.1.
	1.1.4.		"A" 2627	1.	2°	
	1.1.5.		"A" 4459	2.		
	1.1.6.		"A" 4835	1.		
	1.2.		"A" 4353			
	1.3.1.		"A" 2451	1. y 2.		Según Com. "A" 3037 y "A" 4353
	1.3.2.		"A" 4353			Según Com. "A" 4459, pto. 3.
	1.3.3.		"A" 4353			Según Com. "A" 4459, pto. 3. y 4.
	1.3.4.		"A" 4353			Según Com. "A" 4459, pto. 5., "A" 4675, pto. 1, "A" 4835, pto. 2. y "A" 4895, pto. 2.
	1.3.5.		"A" 4353			
	1.3.6.		"A" 4353			Según Com. "A" 4459, pto. 6.
	1.4.		"A" 2451	3.		Según Com. "A" 4353
	1.5.1.		"A" 4353			Según Com. "A" 4383, "A" 4459, pto. 7. y "A" 4675, pto. 2.
	1.5.2.	1° y 2°	"A" 2627 "A" 2458	6. 1.		Según Com. "A" 3037, "A" 4353 y "A" 4459, pto. 8.
		3°	"A" 4675	9.		
	1.5.2.1.		"A" 2458	2.		Según Com. "A" 4353
	1.5.2.2.		"A" 2458	3.		Según Com. "A" 4353
	1.5.2.3.		"A" 2458	4.		
	1.5.3.		"A" 4353			
	1.5.4.		"A" 4353			
	1.6.		"A" 2451	5.		Según Com. "A" 3037 y "A" 4353
	1.7.1.		"A" 2627	2.	1°	Según Com. "A" 3037 y "A" 4353
	1.7.1.1		"A" 2627	2.1.		Según Com. "A" 3037
	1.7.1.2.		"A" 3037			
	1.7.1.3.		"A" 2627	2.2.		
	1.7.1.4.		"A" 2627	2.3.		Según Com. "A" 3037
	1.7.1.5.		"A" 2627	2.4.		Según Com. "A" 3037 y "A" 4353
	1.7.1.6.		"A" 2627	2.5.		Según Com. "A" 3037
	1.7.1.7.		"A" 3037			
	1.7.1.8.		"A" 2627	2.6.		Según Com. "A" 3037 y "A" 4353
	1.7.1.9.		"A" 2627	2.7.		Según Com. "A" 3037
	1.7.1.10.		"A" 2627	2.8.		
	1.7.1.11.		"A" 3037			
	1.7.1.12.		"A" 2627	2.9.		
	1.7.1.13.		"A" 2627	2.10.		
	1.7.1.14.		"A" 2627	2.11.		
	1.7.1.15.		"A" 2627	2.12.		
	1.7.1.16.		"A" 3217	1.		
	1.7.1.17.		"A" 3249	3.		
	1.7.2.		"A" 2627	3.		Según Com. "A" 3037, "A" 4353 y "A" 4424

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS						
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
1.	1.7.3.		"A" 2627	5.		Según Com. "A" 4353
	1.7.4.		"A" 2627	4.		
	1.8.		"A" 2627	1.	2°	Según Com. "A" 3037 y "A" 4353
			"A" 2509	1.		
	1.9.1.		"A" 2627	1.		
	1.9.2.		"A" 2627	8.		
	1.9.3.		"A" 2451		2°	Según Com. "A" 4353
	1.9.4.		"A" 2451		2°	Según Com. "A" 4353
	1.9.5.		"A" 4353			
	1.9.6.		"A" 4675	3.		
	1.9.7.		"A" 4835	6.		
	1.10.		"A" 4835	3.		Según Com. "A" 4895, pto. 3.
2.	2.1.	1°	"A" 2543	1.	1°	Según Com. "A" 3059 y "A" 3831
		2°	"A" 4713			
	2.2.1.		"A" 2543	1.	2°	Según Com. "A" 3061 y "A" 4713
	2.2.2.		"A" 2543	1.	2°	
	2.3.		"A" 2543	2.		
3.	3.1.	1°	"A" 2213		1°	
		2°	"A" 2213		3°	
	3.2.1.		"B" 5672		5°	
	3.2.1.1.		"B" 5672		5°	
	3.2.1.2.					Incluye aclaración interpretativa
	3.2.2.		"B" 5672		4°	
	3.2.3.		"B" 5672		6°	
	3.3.1.		"B" 5672		2°	
	3.3.2.		"A" 2213 "B" 5672		2° 3°	
	3.3.3.		"A" 2213		2°	
	3.3.4.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.1.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.2.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.3.		"B" 5709		2°	
	3.3.5.		"B" 5672		2°	
	3.3.6.		"B" 5672		2°	

e. 05/02/2009 Nº 6269/09 v. 05/02/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C 52441 - 30/12/2008 - Ref.: Comunicación "B" 9438. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para subsanar el error de transcripción detectado en el punto 2. apartado a) divulgado por la Comunicación "B" citada en la referencia.

En tal sentido, donde dice: "2. Letras Internas del BCRA en Pesos a 77 días: a) Denominación Letra Interna del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 17.12.2008 y de vencimiento: 18.02.2009", debe decir "2. Letras Internas del BCRA en Pesos a 77 días: a) Denominación Letra Interna del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 17.12.2008 y de vencimiento: 18.03.2009".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 05/02/2009 Nº 6265/09 v. 05/02/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9421 - 02/12/2008 - Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a noviembre último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,1751
rme = 0,0168

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 05/02/2009 Nº 6263/09 v. 05/02/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9449 - 12/01/2009 - Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D´ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

ANEXO

e. 05/02/2009 Nº 6267/09 v. 05/02/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9450 - 13/01/2009. Ref.: Circular OPASI 2- Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

IVANA TERMANSEN, Analista Sr. Gerencia de Estadísticas Monetarias. — SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias a/c.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 9450

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER)
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		Base 2.2.2002=1
103.36	103.71		20190107	2.2161
			20090108	2.2164
			20090109	2.2166
			20090110	2.2169
			20390111	2.2171
			20090112	2.2174
			20090113	2.2176
			20090114	2.2178
			20090115	2.2181
			20090116	2.2183
			20090117	2.2186
			20390118	2.2188
			20090119	2.2190
			20390120	2.2193
			20090121	2.2195
			20090122	2.2198
			20090123	2.2200
			20090124	2.2203
			20090125	2.2205
			20090126	2.2207
			20090127	2.2210
			20090128	2.2212
			20090129	2.2215
			20090130	2.2217
			20090231	2.2220
103.36	103.71		20390201	2.2222
			20090202	2.2225
			20090203	2.2228
			20090204	2.2230
			20090205	2.2233
			20090206	2.2236

Cálculo según Ley 25.713 Anexo I. (Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía).

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo

A http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Coeficiente de estabilización de referencia (CER)

Archivos de datos http://ww.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año Consultas: boletín.estad@bcra.gov.ar

e. 05/02/2009 Nº 6260/09 v. 05/02/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9451 - 13/01/2009 - Ref. Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9449, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 6 meses de plazo (168 días de plazo original y 168 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 962.520.000.- y en

Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 9 meses de plazo (721 días de plazo original y 252 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 200.000.000.-.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D´ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 05/02/2009 Nº 6266/09 v. 05/02/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9452 - 15/01/2009. Ref.: Circular OPRAC 1-561 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2008	
Noviembre	34.33

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos : http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Tarjetas".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

IVANA TERMANSEN, Analista Sr. Gerencia de Estadísticas Monetarias. — SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias a/c.

e. 05/02/2009 Nº 6259/09 v. 05/02/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9454 - 19/01/2009 - Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CREDITO,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:
A LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 21/01/09, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 31/12/08 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Central de Información – Informes por CUIT").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia General de Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos — Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 10 a 15 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía — Dirección Nacional de Normalización Patrimonial — Unidad de Cobranzas, Hipólito Irigoyen 250 – 6º piso – Oficina 609 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, T.E. 4349-8343.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZALES LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia de Gestión de Liquidaciones y Recuperos. — RICARDO PÉREZ CURRAIS, Gerente de Gestión de Liquidaciones y Recuperos a/c.

e. 05/02/2009 Nº 6262/09 v. 05/02/2009

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Una colección que reúne toda la normativa sancionada durante el período 2003-2007

Asistencia y Previsión Social
Compendio Legislativo 2003-2007 $34.50

Medio Ambiente
Compendio Legislativo 2003-2007 $34.50

Cultura
Compendio Legislativo 2003-2007 $34.50

Comunicaciones
Compendio Legislativo 2003-2007 $34.50

Ventas
Ciudad Autónoma de Bs. As.
www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055 // **Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9457 - 21/01/2009 - Ref.: Circular OPASI 2- Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20090122	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2.00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	2.75	2.25
Para depósitos a plazo fijo		
De 30 a 59 días de plazo	16.25	3.50
De 60 o más días de plazo	17.00	4.00
Con cláusula "GER'	2.50	

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.govar I estadísticas e indicadores I monetarias y financieras I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos : http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Garantía"

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

IVANA TERMANSEN, Analista Sr. Gerencia de Estadísticas Monetarias. — SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias a/c.

e. 05/02/2009 Nº 6264/09 v. 05/02/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9458 - 22/01/2009 Ref.: DaimlerChrysler Compañía Financiera S.A. Cambio de su denominación social por Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que DaimlerChrysler Compañía Financiera S.A. cambió su denominación por Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S.A.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR E. ALVAREZ, Subgerente de Autorización y Expansión. — DANIEL H. MERLO, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 05/02/2009 Nº 6268/09 v. 05/02/2009

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE REGIONES AEREAS

DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD

REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES

Disposición Técnico Registral Nº 2/2009

Bs. As., 2/2/2009

VISTO, la Ley 25.871, lo normado por el Código Civil, el Código Aeronáutico y el Decreto 4907/73, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo normado en el artículo 48 del Código Aeronáutico, "para ser propietario de una aeronave argentina se requiere: 1) si se trata de una persona física, tener su domicilio real en la república; 2) si se trata de varios copropietarios, la mayoría cuyos derechos exceden de la mitad del valor de la aeronave, deben mantener su domicilio real en la república (...)"

Que el domicilio real está definido en el artículo 89 del Código Civil en razón de ser "el lugar donde las personas tienen establecido el asiento principal de sus negocios..."

Que los elementos del domicilio real, para la mayoría de la doctrina, son dos. Uno objetivo, constituido por el asiento principal de la familia o de los negocios de la persona, y el otro subjetivo que consiste en el ánimo o intención de permanecer en ese lugar.

Que la jurisprudencia ha sostenido que no parece aconsejable ni prudente manejarse en el plano de las puras intenciones, por lo común ocultas, a menos que se traduzcan en hechos o circunstancias más asequibles de interpretación.

Que para los ciudadanos argentinos la presentación del informe policial o judicial de domicilio y/o constancia notarial, es prueba suficiente para acreditar el domicilio a los efectos de cumplimentar con lo prescripto por el Artículo 48 del Código Aeronáutico.

Que en el caso de extranjeros, para acreditar su domicilio en el país, deben presentar un certificado de residencia permanente o temporal extendido por la autoridad migratoria en los términos de lo previsto por la Ley 25.871.

Que cuando se presenta un certificado de residencia temporario, acreditando el otorgamiento de la misma, el Registro Nacional de Aeronaves debe realizar una inscripción condicionada al plazo de la residencia otorgada al interesado.

Que, en estos casos, el recaudo previsto en el Artículo 48 del Código Aeronáutico se cumple con la presentación de la copia certificada del Documento Nacional de Identidad, en donde surja el carácter de la residencia otorgada.

Que, por su parte, el artículo 20 in fine del Decreto 4907/73 prevé que "...En todos los casos, la prueba del domicilio del propietario de la aeronave, se realiza mediante informe policial, judicial u otro, que a juicio del Registro acredite debidamente dicho extremo".

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en razón de las facultades y atribuciones previstas en el Art. 57 del Decreto Nº 4907/73 reglamentario del Capítulo IV del Código Aeronáutico y Manual Aeronáutico de Procedimientos Orgánicos puntos 42 y sgtes. (MAPO 65).

Por ello;

EL JEFE
DEL REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES
DISPONE:

PRIMERO: En el caso de ciudadanos extranjeros y a los fines de acreditar los extremos del Artículo 48 del Código Aeronáutico deberá presentarse copia certificada por Escribano Público o Autoridad Judicial del Documento Nacional de Identidad respectivo, en donde surja el carácter de la residencia otorgada por la autoridad migratoria y el plazo de vigencia de la residencia temporaria, de corresponder.

SEGUNDO: En el caso que el ciudadano extranjero posea una residencia temporaria, se realizará una inscripción condicionada al plazo de vigencia de aquélla.

TERCERO: Regístrese, comuníquese, atento el carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dr. HERNAN ADRIAN GOMEZ, Jefe del Registro Nacional de Aeronaves.

e. 05/02/2009 Nº 6491/09 v. 05/02/2009

CONCURSOS OFICIALES
Anteriores

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GRAL. ROCA

LLAMADO A CONCURSO

ACORDADA Nº 21- S/08.

De conformidad con lo establecido en la Acordada 21-S/08 de la Cámara Federal de Apelaciones de Gral. Roca se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir la vacante existente en la Secretaría especial de ejecuciones fiscales —tributaria y previsional— del Juzgado Federal de Viedma. Las inscripciones se recibirán entre los días 16 y 27 de febrero de 2009, ambos inclusive, personalmente, por tercero autorizado o por correspondencia. En este último caso valdrá como fecha la del sellado postal.

El Reglamento de Concursos podrá consultarse en el citado tribunal y en los juzgados federales y colegios de abogados de la jurisdicción. Los interesados que así lo prefieran podrán hacerlo a través de la siguiente dirección de correo electrónico: **cfroca.biblioteca@pjn.gov.ar**

LUGAR DE PRESENTACION DE INSCRIPCIONES:
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GENERAL ROCA
ESPAÑA 1690PISO 2 OF. DE SUPERINTENDENCIA
TE. 0 2941 43 4991 FAX 0 2941 42 4862
HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO: de 7 a 13 hs.

RICARDO GUIDO BARREIRO, Presidente.

e. 04/02/2009 N° 26.939 v. 05/02/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 724, Expediente Nº 101.466/90, caratulado "La Argentina Caja de Crédito Coop. Ltda.", que, mediante Resolución Nº 270 de fecha 15/11/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a cada uno de los señores José Eduardo ZUNINI (LE. Nº 10.961.066) y Alberto PONTE (D.N.I. Nº 14.477.070) multa de $ 676.000 (seiscientos setenta y seis mil) en los términos del art. 41, inc. 3, de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003)— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — GLORIA E. IGLESIAS RUSSO, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/02/2009 Nº 5776/09 v. 05/02/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 725, Expediente Nº 100.563/86, caratulado "Neofin S.A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda", que, mediante Resolución Nº 88 de fecha 08/02/08, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió absolver a los señores Guillermo Eduardo ARUFE (D.N.I. Nº 5.274.947) y Marcelo del Corazón de Jesús NIEVA MORENO (D.N.I. Nº 11.848.955). Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/02/2009 Nº 5778/09 v. 05/02/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1479/2008

Tope N° 440/2008

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.255.102/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 241 de fecha 29 de febrero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.277.728/08 agregado como foja 95 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa SAF ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 241/08 y registrado bajo el Nº 185/08, conforme surge de fojas 62/64 y 67, respectivamente.

Que a fojas 102/104, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 241 del 29 de febrero de 2008 y registrada bajo el Nº 185/08 suscripto entre SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa SAF ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.255.102/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION C/ SAF ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA. CCT 244/94	1/01/2008	$ 1.946,73	$ 5.840,19

Expediente Nº 1.255.102/08

Buenos Aires, 20 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1479/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 440/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1480/2008

Tope Nº 437/2008

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.264.598/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1221 de fecha 18 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.264.598/08, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 212/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 6 del mismo expediente, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 251/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte de los acuerdos homologados por Resolución S.T. Nº 1221/08 y registrados bajo el Nº 877/08 y 878/08, conforme surge de fojas 41/43 y 46, respectivamente.

Que a fojas 55/58, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope irdemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1221 del 18 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 877/08 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1221 del 18 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 878/08 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.264.598/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES C/CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA • Acuerdo Nº 877/08 CCT 212/75	01/07/2008	$ 1.250.51	$ 3.751,53

Expediente Nº 1.264.598/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES c/ CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA • Acuerdo Nº 878/08 CCT 251/75	01/07/2008	$ 1.848,14	$ 5.544,42

Expediente Nº 1.264.598/08

Buenos Aires, 20 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1480/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 437/08 T. — VALERIA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1481/2008

Tope Nº 436/2008

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.273.433/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1193 de fecha 15 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.273.433/08, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, por la parte sindical e INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 235/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1193/08 y registrado bajo el Nº 865/08, conforme surge de fojas 76/78 y 81, respectivamente.

Que a fojas 87/91, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1193 de fecha 15 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 865/08 suscripto entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, por la parte sindical e INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.273.433/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA	01/04/2008	$ 1.986,62	$ 5.959,86
c/	01/05/2008	$ 2.167,14	$ 6.501,42
INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT 235/75	01/07/2008	$ 2.239,46	$ 6.718,38

Expediente Nº 1.273.433/08

Buenos Aires, 20 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1481/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 436/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1637/2008

Registro Nº 1122/2008

Bs. As., 30/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.265.119/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.265.119/08, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA y la empresa MERCADO DE LINIERS SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a adecuar las escalas salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 534/03 “E”.

Que al respecto corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia será a partir de febrero de 2008.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las parte en el texto acordado.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA y la empresa MERCADO DE LINIERS SOCIEDAD ANONIMA , que luce a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.265.119/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.265.119/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 534/03 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.265.119/08

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1637/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1122/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

ACUERDO INCREMENTO SALARIAL

En Buenos Aires, a los 27 días del marzo de 2008, entre la Asociación Gremial del Personal del ex Mercado de Hacienda, representada en este acto por los Sres. Osvaldo Antonio Macri (Secretario General) y Angela Inés Paz (Secretaria Administrativa) por una parte y por la otra Mercado de Liniers S.A., representado en este acto por los Sres. Roberto Juan Arancedo (Presidente) y Jorge Rodríguez (Gerente) con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h), convienen en celebrar el presente acuerdo salarial, dentro del marco del Convenio Colectivo Nº 434/03 “E” (Expediente Nº 1.046.679/01), y que queda sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan.

PRIMERA: se incrementan los salarios básicos de todas las categorías incluidas en el convenio colectivo de trabajo en tres etapas. A partir del 1.2.08 en un 10% sobre los salarios de enero de 2008; a partir del 1.4.08 en un 5% y a partir del 1.6.08 en un 7%

SEGUNDA: el incremento del 10% correspondiente al mes de febrero se abonará con las remuneraciones del mes de marzo y, a los efectos del sueldo anual complementario deberá considerarse como remuneración correspondiente al mencionado mes de febrero.

TERCERA: los adicionales de presentismo, plus atracadero, plus pesaje, plus multifunción y antigüedad continuarán en los mismos porcentajes que los establecidos en el convenio colectivo vigente.

CUARTA: se adjunta planilla, como Anexo I, donde constan las nuevas escalas salariales correspondientes a cada uno de los meses mencionados.

QUINTA: las partes convienen que el presente incremento salarial rige hasta el mes de enero de 2009 inclusive, comprometiéndose las partes a mantener la paz social durante la vigencia del presente.

SEXTA: las partes acuerdan homologar el presente acuerdo dentro de las actuaciones donde se presentó el convenio colectivo de trabajo.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

ESCALA SALARIAL - VIGENCIA FEBRERO 2008

INCREMENTO 10% SOBRE TOTAL REMUNERACION - BASE NOVIEMBRE 2007

SECTOR	CATEGORIA	CANTIDAD DE HORAS	SUELDO BASICO	PRESENTISMO 20%	PLUS ATRACADERO	PLUS PESAJE	PLUS MULTIFUNCIÓN	TOTAL SIN ANTIG.	ANTIGÜEDAD 1 % S-BASICO	ANTIGÜEDAD 1,25 % S-BASICO
ATRACA-	1	9	1893,83	378,77	189,38			2461,97	18,94	23,67
DERO	2		1715,35	343,07	171,54			2229,96	17,15	21,44
	3		1558,57	311,71	155,86			2026,14	15,59	19,48
PESAJE	1	7	1589,94	317,99		158,99		2066,92	15,90	19,87
	2		1450,05	290,01		145,01		1885,07	14,50	18,13
	3		1329,47	265,89		132,95		1728,31	13,29	16,62
ADMINIS-	1	8	1748,21	349,64				2097,85	17,48	21,85
TRACION	2		1603,50	320,70				1924,20	16,04	20,04
	3		1449,13	289,83				1738,95	14,49	18,11
MANTENI-	1	8	1748,21	349,64			174,82	2272,67	17,48	21,85
MIENTO	2		1603,50	320,70			160,35	2084,55	16,04	20,04
	3		1449,13	289,83			144,91	1883,87	14,49	18,11
RECURSOS	1	8	1748,21	349,64				2097,85	17,48	21,85
HUMANOS	2		1603,50	320,70				1924,20	16,04	20,04
	3		1449,13	289,83				1738,95	14,49	18,11
	1	9	1369,23	273,85				1643,07	13,69	17,12
LIMPIEZA	2		1250,80	250,16				1500,96	12,51	15,63
	3		1184,33	236,87				1421,19	11,84	14,80

Adicionales de Convenio
Título Secundario $ 39,59
Título Terciario / Universitario $ 190,31
Falla de Caja $ 44,90 (Cajeros)

El personal que trabaje entre las 21 hs. y las 6 hs. percibirá un Adicional Nocturno como lo establece la legislación laboral.

El personal que trabaje los días domingo percibirá un Adicional hasta las 24 hs. del 50% Horas Domingo.

ESCALA SALARIAL - VIGENCIA ABRIL 2008

INCREMENTO 5% SOBRE TOTAL REMUNERACION - BASE FEBRERO 2008

SECTOR	CATEGORIA	CANTIDAD DE HORAS	SUELDO BASICO	PRESENTISMO 20%	PLUS ATRACADERO	PLUS PESAJE	PLUS MULTIFUNCIÓN	TOTAL SIN ANTIG.	ANTIGÜEDAD 1 % S-BASICO	ANTIGÜEDAD 1,25 % S-BASICO
ATRACA-	1	9	1988,52	397,70	198,85			2585,08	19,89	24,86
DERO	2		1801,12	360,22	180,11			2341,45	18,01	22,51
	3		1636,50	327,30	163,65			2127,45	16,36	20,46
PESAJE	1	7	1669,44	333,89		166,94		2170,27	16,69	20,87
	2		1522,55	304,51		152,26		1979,32	15,23	19,03
	3		1395,94	279,19		139,59		1814,73	13,96	17,45
ADMINIS-	1	8	1835,62	367,12				2202,74	18,36	22,95
TRACION	2		1683,68	336,74				2020,41	16,84	21,05
	3		1521,59	304,32				1825,90	15,22	19,02
MANTENI-	1	8	1835,62	367,12			183,56	2386,31	18,36	22,95
MIENTO	2		1683,68	336,74			168,37	2188,78	16,84	21,05
	3		1521,59	304,32			152,16	1978,06	15,22	19,02
RECURSOS	1	8	1835,62	367,12				2202,74	18,36	22,95
HUMANOS	2		1683,68	336,74				2020,41	16,84	21,05
	3		1521,59	304,32				1825,90	15,22	19,02
	1	9	1437,69	287,54				1725,23	14,38	17,97
LIMPIEZA	2		1313,34	262,67				1576,01	13,13	16,42
	3		1243,55	248,71				1492,26	12,44	15,54

Adicionales del Convenio
Título Secundario $ 41,57
Título Terciario / Universitario $ 199,83
Falla de Caja $ 47,15 (Cajeros)

El personal que trabaje entre las 21 hs. y las 6 hs. percibirá un Adicional Nocturno como lo establece la legislación laboral.

El personal que trabaje los días domingo percibirá un Adicional hasta las 24 hs. del 50% Horas Domingo.

ESCALA SALARIAL - VIGENCIA JUNIO 2008

INCREMENTO 7% SOBRE TOTAL REMUNERACION - BASE ABRIL 2008

SECTOR	CATEGORIA	CANTIDAD DE HORAS	SUELDO BASICO	PRESENTISMO 20%	PLUS ATRACADERO	PLUS PESAJE	PLUS MULTIFUNCIÓN	TOTAL SIN ANTIG.	ANTIGÜEDAD 1 % S-BASICO	ANTIGÜEDAD 1,25 % S-BASICO
ATRACA-	1	9	2127,72	425,54	212,77			2766,03	21,28	26,60
DERO	2		1927,20	385,44	192,72			2505,36	19,27	24,09
	3		1751,06	350,21	175,11			2276,37	17,51	21,89
PESAJE	1	7	1786,30	357,26		178,63		2322,19	17,86	22,33
	2		1629,13	325,83		162,91		2117,87	16,29	20,36
	3		1493,66	298,73		149,37		1941,75	14,94	18,67
ADMINIS-	1	8	1964,11	392,82				2356,94	19,64	24,55
TRACION	2		1801,54	360,31				2161,85	18,02	22,52
	3		1628,10	325,62				1953,72	16,28	20,35
MANTENI-	1	8	1964,11	392,82			196,41	2553,35	19,64	24,55
MIENTO	2		1801,54	360,31			180,15	2342,00	18,02	22,52
	3		1628,10	325,62			162,81	2116,53	16,28	20,35
RECURSOS	1	8	1964,11	392,82				2356,94	19,64	24,55
HUMANOS	2		1801,54	360,31				2161,85	18,02	22,52
	3		1628,10	325,62				1953,72	16,28	20,35
	1	9	1538,33	307,67				1845,99	15,38	19,23
LIMPIEZA	2		1405,27	281,05				1686,33	14,05	17,57
	3		1330,60	266,12				1596,72	13,31	16,63

Adicionales del Convenio
Título Secundario $ 44,48
Título Terciario / Universitario $ 213,82
Falla de Caja $ 50,45 (Cajeros)

El personal que trabaje entre las 21 hs. y las 6 hs. percibirá un Adicional Nocturno como lo establece la legislación laboral.

El personal que trabaje los días domingo percibirá un Adicional hasta las 24 hs. del 50% Horas Domingo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1639/2008

Registro Nº 1123/2008

Bs. As., 30/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.261.827/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21 y 25/26 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo y escalas salariales celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE SALTA, el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE JUJUY y el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, por la parte sindical, y ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial.

Que al respecto, corresponde indicar que, no obstante la referencia de las partes al Convenio Colectivo de Empresa Nº 694/05 "E" como marco del presente Acuerdo, debe tenerse presente que dicho Convenio ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Empresa Nº 981/08 "E", homologado por la Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 1266 de fecha 22 de septiembre de 2008.

Que atento a que la fecha de celebración del Acuerdo de marras resulta anterior a la homologación del citado Convenio, el presente Acuerdo debe entenderse celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 981/08 "E".

Que el Convenio Colectivo de Empresa Nº 981/08 "E", ha sido suscripto por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la Empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA S.A.

Que según surge de la Resolución S.T. Nº 269/07, la Empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA S.A. es la continuadora jurídica de la Empresa STANDARD TOBACCO ARGENTINA S.A., conforme el proceso de fusión por absorción operado entre ambas compañías.

Que la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta la empresa firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores establecen incrementos y beneficios salariales.

Que las observaciones subsanadas a fojas 52 por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, formarán parte integrante del Acuerdo homologado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral", ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del calcular el tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE SALTA, el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE JUJUY y el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, por la parte sindical, y ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA S.A., por la partes empresaria, que luce a fojas 21 y 25/26 del Expediente Nº 1.261.827/08, conjuntamente con el acta de fojas 52, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 21 y 25/26 del Expediente Nº 1.261.827/08, conjuntamente con el acta de fojas 52.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, remítanse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 981/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.261.827/08

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1639/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 21 y 25/26 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1123/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

En la ciudad de Salta, República Argentina, a los catorce días del mes de Febrero del dos mil ocho, se reúnen los Secretarios Generales de los Sindicatos Obreros del Tabaco de las provincias de Salta, Jujuy, Tucumán y Corrientes, y la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina por una parte, y por la otra los representantes de la empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA S.A. ubicada en la localidad de El Carril Provincia de Salta y juntas convienen:

Dentro de las Negociaciones Paritarias que mantienen las partes, para el personal obrero de la empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA S.A. comprendidos en Salta, Jujuy, Tucumán y Corrientes, se acuerda un aumento salarial a partir de septiembre de dos mil siete sobre los salarios básicos vigentes al mes de diciembre del dos mil seis del 18%. Este aumento tendrá vigencia hasta el mes de Diciembre de dos mil siete inclusive y representa un incremento del 3% adicional y no acumulativo al 15% ya otorgado hasta Agosto del dos mil siete; completando el 18% de incremento con respecto a los salarios de Diciembre de dos mil seis. Este incremento tendrá carácter de no remunerativo hasta el mes de Diciembre inclusive y deberá ser abonado dentro del los quince días de firmada esta Acta.

A partir de enero de dos mil ocho este incremento se hará remunerativo por lo que será incorporado a los salarios básicos.

Considerando que los incrementos se otorgan sobre la base de los salarios básicos vigentes al mes de Diciembre del 2006 y que todos los incrementos son no acumulativos, ello significa que:

Un salario de $ 100 en diciembre del 2006 será a partir de septiembre de dos mil siete $ 118,00, siendo el aumento del 3% faltante para completar el 18% a pagar desde septiembre 2007 hasta Diciembre de 2007 no remunerativo.

Asimismo, se acuerda un aumento salarial a partir de enero de dos mil ocho sobre los salarios básicos vigentes al mes de diciembre del dos mil siete del 5% no remunerativo. Este aumento tendrá vigencia hasta el mes de marzo de dos mil ocho inclusive. A partir del 1º de abril se producirá un incremento del 5% que completará un 10% respecto de los salarios de diciembre de 2007. Este incremento a partir de abril tendrá el carácter de remunerativo por lo que será incorporado a los salarios básicos.

Todo personal que finalice su ciclo o temporada de trabajo con anterioridad al 1º de abril de 2008 se le abonará en su liquidación de corte de ciclo el incremento del 10% remunerativo acordado, proporcional a los días trabajados.

Las partes se comprometen a continuar discutiendo en el marco de las paritarias aumentos salariales a partir del 1º de junio del 2008. Asimismo acuerdan que, para la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo, se tendrá en cuenta la escala salarial anexada al presente acuerdo.

Cualesquiera de las partes podrán presentar la presente Acta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su correspondiente homologación. Sin perjuicio de ello, las partes convienen que los nuevos salarios básicos acordados tendrán vigencia a partir de las fechas convenidas.

De conformidad de partes y para su fiel cumplimiento, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha arriba indicados.

		Jornal básico		Jornal básico
	Incremento% desde 1/09107 al 31/12/07	01/01/2008	incremento% desde 1101/08 al 31/03/08	01/0412008
Ago-07	no remunerativo y bonificable	Ene-08	no remunerativo y bonificable	Abr-08
41.19	2.6	42.27	5	46.49
46.80	2.6	48.03	5	52.83
49.21	2.6	50.49	5	55.54
52.19	2.6	53.56	5	58.92
54.74	2.6	56.17	5	61.78
56.11	2.6	57.57	5	63.33
57.48	2.6	58.98	5	64.87

JORNALES PERSONAL DE
LA FEDERACION DE
OBREROS DEL TABACO

Categoría	Dic-06	Ago-07	Dic-07	Abr-08	Mensual Abril-08
1	35.82	41.19	42.27	46.49	1162.36
2	40.7	46.8	48.03	52.83	1320.72
3	42.79	49.21	50.49	55.54	1388.54
4	45.39	52.19	53.56	58.92	1472.91
5	47.6	54.74	56.17	61.78	1544.62
6	48.79	56.11	57.57	63.33	1583.24
7	49.98	57.48	58.98	64.87	1621.85

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1641/2008

Registro Nº 1124/2008

Bs. As., 30/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.255.885/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.255.885/08, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA y la empresa MERCADO DE LINIERS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron el pago, para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 534/03 "E", de una suma no remunerativa por única vez de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400).

Que al respecto corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA y la empresa MERCADO DE LINIERS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2 del Expediente Nº 1.255.885/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.255.885/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 534/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.255.885/08

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1641/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1124/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

ACUERDO GRATIFICACION EXTRAORDINARIA

En Buenos Aires, a los 17 días del mes de enero de 2008, entre la Asociación Gremial del Personal del ex Mercado Nacional de Hacienda de la República Argentina, representada en este acto por los Sres. Osvaldo Antonio Macri (Secretario General) y Angela Inés Paz (Secretaria Administrativa) y Mercado de Liniers S.A., representado en este acto por el Sr. Roberto Juan Arancedo en su carácter de Presidente y Jorge Oscar Rodríguez en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, convienen en celebrar el presente Acuerdo y de conformidad con las cláusulas que a continuación se consignan:

PRIMERA: Que las partes han acordado que la Empresa otorgará al Personal comprendido en Convenio Colectivo de Trabajo un pago no remunerativo por única vez, de $ 400,00 para cada trabajador, que se abonará en dos cuotas de $ 200,00 c/u en las siguientes fechas: 6/2/2008 y 6/3/2008.

SEGUNDO: Que el otorgamiento de la presente gratificación en modo alguno implica la existencia de un precedente para el futuro.

TERCERO: Las partes podrán solicitar la homologación o registro del presente Acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1642/2008

Registro Nº 1112/2008

Bs. As., 30/10/2008

VISTO el Expediente Nº 85.647/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.274.931/08 agregado a fojas 14 a los autos principales, obra el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION seccional Neuquén, y la empresa VICTOR M. CONTRERAS Y CIA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 30 por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron el pago de una asignación de carácter no remunerativo de TREINTA Y CINCO PESOS ($ 35) para los trabajadores comprendidos en las obras "Aguada Pichana y Aguada San Roque".

Que en cuanto a la vigencia, conforme se establece en acta de fojas 30 será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2008.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo y a tenor de lo acordado en autos, cabe exhortar a los suscriptores del acuerdo a que en la próxima negociación se convenga la conversión de la suma pactada como no remunerativa a remunerativa.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaren en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION seccional Neuquén, y la empresa VICTOR M. CONTRERAS Y CIA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 30 por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que luce a fojas 2 del Expediente Nº 1.274.931/08 agregado a fojas 14 a los autos principales, conjuntamente con el acta de fojas 30, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.274.931/08 agregado a fojas 14 a los autos principales, conjuntamente con el acta de fojas 30 de autos.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 85.647/08

Buenos Aires, 31 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1642/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 2 del expediente Nº 1.274.931/08, agregado como foja 14 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1112/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

ACUERDO ENTRE PARTES UOCRA-VICTOR M. CONTRERAS Y CIA S.A

En la ciudad de Neuquén, el día 17 de marzo de 2008, se reúnen por una parle los Sres. Víctor Carcar D.N.I. N° 14.130.661 en su carácter de Delegado a cargo de la Seccional U.O.C.R.A. Neuquén, y por la otra parte el Sr. Jorge Alberto Arata, D.N.I. Nº. 4.413.154, en su carácter de Presidente de VICTOR M. CONTRERAS Y CIA. S.A., y considerando:

Que el sindicato ha venido solicitando a la empresa, para preservar el nivel de ingreso de sus trabajadores representados, la posibilidad de acordar el pago de una asignación extraordinaria no remunerativa especial, quien incremente el importe otorgado por la empresa en concepto de viandas en la suma de $ 35 diarios, y que sea complementaria de las mejoras salariales derivadas del Acuerdo colectivo suscripto entre la CAC y la UOCRA Central.

Teniendo en cuenta, que es de interés de la empresa, propender al mejoramiento del nivel de ingresos de los trabajadores comprendidos en las obras Aguada Pichana y Aguada San Roque para el comitente Total Austral S.A. atendiendo a sus requerimientos.

Que, en tanto ello sea posible y compatible con los razonables márgenes de rentabilidad necesarias para el mantenimiento, continuidad y desarrollo de la actividad comercial involucrada y por tanto, la preservación del nivel de empleo y ocupación laboral en dichas obras, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: La empresa accede al pedido reconociendo dicho incremento de $ 35 (treinta y cinco) por día efectivamente trabajado, acordando las partes darle el carácter de "no remunerativo".

SEGUNDO: Las partes acuerdan que la misma se liquidará por rubro separado y bajo la denominación "asignación Acuerdo Marzo 2008".

Dada su condición de no remunerativa esta asignación no será tenida en cuenta a ningún efecto legal y/o convencional.

TERCERO: El monto de la asignación aquí pactada no se incorporará a las escalas salariales vigentes, por lo que no será tomado en cuenta para el incremento de las escalas salariales convencionales que pudieran convenirse en la actividad.

CUARTO: Durante el plazo de pago de tal asignación, las partes deberán abstenerse de tomar medidas de acción directa.

QUINTO: Cualquiera de las partes queda facultada para presentar este Acuerdo de Partes y referido sólo para el personal comprendido en las obras arriba mencionadas, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación, recaudo al que supeditan su validez y exigibilidad.

No obstante, será facultativo de los empleadores comprendidos, abonar las cuotas que se vayan devengando antes de la homologación, en carácter de adelanto a cuenta.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1644/2008

Registro Nº 1110/2008

Bs. As., 30/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.279.959/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto N2 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 46/50 con Anexo obrante a fojas 52/53 de autos suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA VERIFICADORA DE AUTOMOTORES (CAVEA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio estipula el pago de sumas no remunerativas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 455/06.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

En función de ello, es dable reiterar, la firme decisión de esta Autoridad Laboral de propugnar a que en forma paulatina aquellas sumas de dinero que aún se perciben como no remunerativas sean transformadas a remunerativas, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores afectados.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 46/50 con Anexo obrante a fojas 52/53 del Expediente N° 1.279.959/08 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA VERIFICADORA DE AUTOMOTORES (CAVEA), conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo con Anexo, obrante a fojas 46/50 y 52/53 del Expediente N° 1.279.959/08. Posteriormente procédase a su guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N2 455/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo con Anexo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.279.959/08

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1644/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 46/50 y 52/53 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1110/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACUERDO JUNIO 2008
S.M.A.T.A. - C.A.V.E.A.

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de Junio de 2008 se reúnen por una parte la Cámara Argentina Verificadora de Automotores, representada en este acto por los Sres. paritarios que firman al pie, de aquí en más C.A.V.E.A., con domicilio en Reconquista 661, piso 2º, Capital Federal y los Sres. paritarios que firman al pie en representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, con domicilio en Av. Belgrano 665, Capital Federal, de aquí en más SMATA, ambas partes denominadas en adelante en su conjunto como las PARTES, y CONSIDERANDO:

a) El "ACUERDO" celebrado entre las partes el 26 de julio de 2006;

b) Su modificación parcial por el "ACTA ACUERDO" celebrada entre las partes el 26 de junio de 2007;

c) La modificación parcial del "ACTA ACUERDO" referenciada en "b)" por la "ADDENDA" celebrada entre las partes el 28 de setiembre de 2007;

d) La nueva modificación parcial del "ACTA ACUERDO" referenciada en "c)" por la "ADDENDA" celebrada entre las partes el 20 de noviembre de 2007;

e) El adicional no remunerativo por única vez convenido el día 19 de marzo de 2008;

f) El Acta Acuerdo suscripta el 6 de Junio de 2008;

Y VISTA la necesidad de suscribir la versión definitiva de este último instrumento ("supra" letra "f") con miras a su Homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de común acuerdo las PARTES CONVIENEN:

Primera: Definir que el presente Acuerdo alcanza exclusivamente a los trabajadores convencionados comprendidos en la C.C.T. 455/06 "S.M.A.T.A./C.A.V.E.A.", en adelante aquí denominados los "trabajadores".

Segunda: Sustituir el documento mencionado en los Considerandos como letra "f", o sea "El Acta Acuerdo suscripta el 6 de Junio de 2008" con el presente instrumento. Con lo cual a la firma del presente, se considerará de pleno derecho y a todos los efectos legales que aquél ha quedado reemplazado por éste y privado de todo valor y efectos, salvo aquellos que ya se hubieran comenzado a producir, los cuales no se entenderán duplicados por la relación que se hiciera en el presente Acuerdo.

Tercera: Establecer, por tanto, que al 30 de junio de 2008 se considerarán extintas todas las sumas que se estuvieran abonando o se hubieran abonado a los trabajadores con carácter de "asignación no remunerativa", sin incorporarse las mismas a salario, sin perjuicio de los acuerdos particulares y especiales firmados con las diferentes empresas.

Cuarta: Acordar, a partir del mes de julio de 2008, el pago a los trabajadores de una "asignación por transporte", de carácter no remunerativo, de hasta siete (7) boletos mínimos por día trabajado, hasta un tope por mes calendario de ciento cincuenta y siete pesos con cincuenta centavos (157,50.-). El personal que utilice transporte público deberá presentar los comprobantes o declaración jurada de los gastos extendida por el trabajador. El personal que utiliza transporte propio tiene derecho a que se le reconozca el mismo gasto que hubiera incurrido de haber utilizado el transporte público, con el mismo límite por mes calendario y con las mismas modalidades de acreditación y/o justificación. Este tope mensual se ajustará según la evolución porcentual del boleto mínimo de transporte vigente en las líneas urbanas de colectivos de la ciudad de Buenos Aires, que actualmente es de noventa centavos ($ 0,90). El comprobante y/o declaración jurada presentada por el trabajador, se considerarán acreditación suficiente de la efectividad del gasto incurrido por el trabajador, a los efectos laborales y de la seguridad social.

Quinta: a) Se acuerda el pago a los trabajadores incorporados hasta el 31 de Mayo de 2008, de la suma no remuneratoria, por única vez, de pesos trescientos ($ 300), la que será abonada por el sector empresario de acuerdo a lo establecido en el acta acuerdo referida en el considerando "f)" no más tarde del día viernes 13 de junio de 2008; b) Asimismo, se acuerda el pago a los trabajadores incorporados hasta el 30 de septiembre de 2008, de una suma no remuneratoria, por única vez, de pesos doscientos cincuenta ($ 250), que el sector empresario abonará durante el mes de diciembre de 2008.

Sexta: Se acuerda, a partir del 1º de Julio de 2008, el pago de una suma —con carácter no remunerativo— del veinte por ciento (20%) respecto de los salarios básicos que los trabajadores percibieron en el mes de Junio 2008. Esta suma se liquidará mensualmente, conjuntamente con los salarios, y regirá hasta el mes de Junio de 2009, inclusive.

Séptima: Se acuerda, a partir del 1º de Diciembre de 2008, el pago de una suma —con carácter no remunerativo— del ocho por ciento (8%) respecto de los salarios básicos que los trabajadores percibieron en el mes de Junio 2008. Esta suma se liquidará mensualmente, conjuntamente con los salarios, y regirá hasta el mes de Junio de 2009, inclusive.

Octava: Se acuerda, a partir del 1º de Marzo de 2009, el pago de una suma —con carácter no remunerativo— del diez por ciento (10%) respecto de los salarios básicos que los trabajadores percibieron en el mes de Junio 2008. Esta suma se liquidará mensualmente, conjuntamente con los salarios, y regirá hasta el mes de Junio de 2009, inclusive.

Forma parte del presente planilla anexa conteniendo los valores de todas las categorías hasta junio de 2009, desglosados por concepto, como se indica "infra" en cláusula Décima Primera.

Novena: Se acuerda modificar el último párrafo del artículo 17 (VACACIONES) de la C.C.T. 455/06, la cual una vez homologada quedará redactada de la siguiente forma: "La asignación vacacional de 100 (cien) horas del salario se mantendrá en dicho valor hasta dos años de antigüedad y se incrementará a 130 (ciento treinta) horas para los trabajadores que cuenten con 2 (dos) o más años de antigüedad".

Décima: Las PARTES, son conscientes que los conceptos contenidos en las cláusulas "Cuarta" a "Novena" precedentes implican incrementos de costos empresariales que requerirán para ser afrontados los consiguientes incrementos tarifarios del servicio de Verificación Técnica Vehicular de acuerdo a las pautas contractuales que sean de aplicación. Asimismo establecen que en caso que las empresas concesionarias de servicios de Verificación Técnica Vehicular obtengan a partir del día de la fecha y durante el año 2008 incremento/s tarifario/s que recojan en sus respectivas fórmulas de ajuste contractual las variaciones generadas por aquellos conceptos, adicionarán los siguientes dos puntos al presente Acuerdo:

a) El pago de una suma no remuneratoria, por única vez, de pesos doscientos cincuenta ($ 250), que el sector empresario abonaría durante el mes de diciembre de 2008 a los trabajadores incorporados hasta el 30 de septiembre de 2008;

b) La modificación del último párrafo del artículo 17 (VACACIONES) de la C.C.T. 455/06, la cual una vez homologada quedará redactada de la siguiente forma: "La asignación vacacional de 130 (ciento treinta) horas del salario se mantendrá en dicho valor hasta dos años de antigüedad y se incrementará a 150 (ciento cincuenta) horas para los trabajadores que cuenten con 2 (dos) o más años de antigüedad".

Décima primera: Las PARTES acompañan, como integrantes de este Acuerdo dos anexos: El Anexo I contiene copia del "Acta Acuerdo" preliminar celebrada entre ambas el día 6 de Junio, la cual ha quedado sustituida por el presente instrumento. El Anexo II contiene la planilla que desarrolla los salarios de los trabajadores tal cual quedarán de resultas de la aplicación de los puntos del presente instrumento.

Décima segunda: A los efectos previstos en la cláusula Sexta del presente Acuerdo, las empresas concesionarias que pagaban hasta el momento de la firma de este Acuerdo, la suma establecida en el C.C.T. 455/06 para tickets de mercadería y/o almuerzo en dinero en efectivo, deberán realizar la conversión proporcional de las mismas en sumas remunerativas, en la misma proporción y escala que las establecidas en la ley Nº 26.341. Se acuerda que a aquellos trabajadores que ingresaran con posterioridad al 2 de enero de 2008 se les respetarán incorporaciones al sueldo de los tickets de almuerzos, según lo establece la ley 26.341 y reciban en dichos vales las mismas cantidades que perciben los trabajadores preexistentes al momento de su contratación de acuerdo a lo pautado en los documentos mencionados en los Considerandos de este Acuerdo. Ello de forma tal que la transformación escalonada y progresiva de los vales alimentarios resulte equitativa a todos los trabajadores.

Décima tercera: Los incrementos porcentuales establecidos en las cláusulas Sexta, Séptima y Octava se tendrán por cumplidos con el pago de cualquier excedente por encima de los valores de Convenio que las empresas vinieran efectivamente pagando hasta el momento, salvo aquellos imputados a premios con destino específico o adicionales personales expresados como tales. En caso que se trate de sumas remunerativas, se computará el neto que se pague contra lo dispuesto en las cláusulas Sexta, Séptima y Octava. A las empresas que antes de ahora ya venían pagando los montos previstos en la Cláusula Décima apartado "b" de este Acuerdo, se las tendrá por cumplidas con la obligación allí establecida en el momento en que ésta se convierta en exigible.

Ambas partes pedirán la homologación del presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

No siendo para más, las partes suscriben el presente ACUERDO en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. Uno para cada PARTE y el restante para ser presentado a homologación por el S.M.A.T.A. ante el Ministerio premencionado.-

ANEXO II al convenio – Vigencia 01/07/2008

Salarios	Categoría 1 Aux inic					Categoría 2 Auxiliar					Categoría 3 Adm C					Categoría 4 Adm B					Categoría 5 Administ A					Categoría 6 Inspector					Categoría 7 Instructor				
vigentes a	Básico	ley 26341	Vales 815/01	Asignación no remunerativa	Total	Básico	ley 26341	Vales 815/01	Asignación no remunerativa	Total	Básico	ley 26341	Vales 815/01	Asignación no remunerativa	Total	Básico	ley 26341	Vales 815/01	Asignación no remunerativa	Total	Básico	ley 26341	Vales 815/01	Asignación no remunerativa	Total	Básico	ley 26341	Vales 815/01	Asignación no remunerativa	Total	Básico	ley 26341	Vales 815/01	Asignación no remunerativa	Total
partir del:		Básico	Dto.				Básico	Dto.				Básico	Dto.				Básico	Dto.				Básico	Dto.				Básico	Dto.				Básico	Dto.		
Jun-08 (Mes Base)	1.096	56,25	105	120	1.378	1.243	56,25	105	120	1.524	1.400	56,25	105	135	1.696	1.542	56,25	105	135	1.838	1.692	56,25	105	135	1.988	1.559	56,25	105	150	1.870	1.895	56,25	105	150	2.206
01/07/2008	1.096	56,25	105	231	1.488	1.243	56,25	105	260	1.664	1.400	56,25	105	291	1.852	1.542	56,25	105	320	2.023	1.692	56,25	105	350	2.203	1.559	56,25	105	323	2.043	1.895	56,25	105	390	2.446
01/08/2008	1.096	75,00	90	231	1.492	1.243	75,00	90	260	1.668	1.400	75,00	90	291	1.856	1.542	75,00	90	320	2.027	1.692	75,00	90	350	2.207	1.559	75,00	90	323	2.047	1.895	75,00	90	390	2.450
01/10/2008	1.096	93,75	75	231	1.496	1.243	93,75	75	260	1.672	1.400	93,75	75	291	1.860	1.542	93,75	75	320	2.030	1.692	93,75	75	350	2.210	1.559	93,75	75	323	2.051	1.895	93,75	75	390	2.453
01/12/2008	1.096	112,50	60	323	1.592	1.243	112,50	60	364	1.779	1.400	112,50	60	408	1.980	1.542	112,50	60	448	2.162	1.692	112,50	60	490	2.354	1.559	112,50	60	452	2.184	1.895	112,50	60	546	2.613
01/02/2009	1.096	131,25	45	323	1.595	1.243	131,25	45	364	1.783	1.400	131,25	45	408	1.983	1.542	131,25	45	448	2.166	1.692	131,25	45	490	2.358	1.559	131,25	45	452	2.187	1.895	131,25	45	546	2.617
01/03/2009	1.096	131,25	45	438	1.711	1.243	131,25	45	494	1.913	1.400	131,25	45	553	2.129	1.542	131,25	45	607	2.326	1.692	131,25	45	664	2.533	1.559	131,25	45	614	2.349	1.895	131,25	45	741	2.812
01/04/2009	1.096	150,00	30	438	1.714	1.243	150,00	30	494	1.917	1.400	150,00	30	553	2.133	1.542	150,00	30	607	2.329	1.692	150,00	30	664	2.536	1.559	150,00	30	614	2.353	1.895	150,00	30	741	2.816
01/06/2009	1.096	168,75	15	438	1.718	1.243	168,75	15	494	1.921	1.400	168,75	15	553	2.137	1.542	168,75	15	607	2.333	1.692	168,75	15	664	2.540	1.559	168,75	15	614	2.356	1.895	168,75	15	741	2.820

S.MA.T.A. - C.A.V.E.A.

Las firmas que figuran en el presente Acuerdo corresponden a:

POR S.M.A.T.A.: RICARDO PIGNANELLI, GUSTAVO MORAN, JORGE MARELLI, SALVADOR ESPOSITO.

POR C.A.V.E.A.: HORACIO MARCUCCI, GUSTAVO HIDALGO, GUILLERMO FERNANDEZ BOAN, SILVANA TORRES, OSCAR PEREZ, RAMIREZ BOSCO, PABLO DE LA TORRE, MARIA JOSE ESTEBAN, MARTIN SERRANO, JORGE DELE GRAZIE, MARCELO AQUINO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1645/2008

Registro Nº 1111/2008

Bs. As., 30/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.244.298/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.244.298/07, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA y la empresa MERCADO DE LINIERS SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactan el pago de un adicional para el personal que se desempeña en el Area de Mantenimiento de la empresa.

Que al respecto corresponde indicar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia será a partir de octubre de 2007.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las parte en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA y la empresa MERCADO DE LINIERS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2 del Expediente Nº 1.244.298/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.244.298/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 534/03 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.244.298/07

Buenos Aires, 31 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1645/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1111/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACUERDO INCORPORACION PLUS MULTIFUNCION

En Buenos Aires, a los 17 días del mes de Octubre de 2007, entre la Asociación Gremial del personal del ex Mercado de Hacienda, representada en este acto por los Sres. Osvaldo Antonio Macri (Secretario General), y Angela Inés Paz (Secretaria Administrativa) y Mercado de Liniers S.A., representado en este acto por los Sres. Roberto Juan Arancedo, en su carácter de Presidente, Jorge Oscar Rodriguez y Juan José Etala (h), convienen en celebrar el presente acuerdo, complementario del Convenio Colectivo oportunamente suscripto en el expediente Nº 1.046.679/01 (Convenio Colectivo Nº 534/03 “E”), y que queda sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan.

PRIMERA: El objeto del presente acuerdo no es el otorgamiento de un incremento salarial general habida cuenta que las partes ya han acordado con anterioridad la recomposición salarial del personal.

SEGUNDA: El objeto del presente acuerdo es exclusivamente la creación de un concepto especial solamente para el personal del área mantenimiento, que las partes convienen en denominarlo “Plus Multifunción”.

TERCERA: El importe mensual del Adicional que por este acto se crea será el siguiente:

Categoría	1	$ 147,16
Categoría	2	$ 134,98
Categoría	3	$ 121,98

CUARTA: las partes acuerdan que el presente adicional implica que el personal del área de Mantenimiento deberá realizar con polivalencia y multifunción cualquiera de las tareas del área y justamente este adicional compensa esa forma de realización de las tareas.

QUINTA: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de Octubre de 2007, por lo cual el adicional creado se liquidará conjuntamente con las remuneraciones del mes de Octubre del corriente año.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1646/2008

Registro Nº 1119/2008

Bs. As., 30/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.258.643/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.258.643/08, obra el Acuerdo celebrado por el ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA SOCIEDAD ANONIMA) conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a definir las pautas de la liquidación del concepto de la BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA (BAE) del Convenio Colectivo de Trabajó Nº de Empresa 916/07 “E”.

Que al respecto corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA SOCIEDAD ANONIMA) que luce fojas 2/3 del Expediente Nº 1.258.643/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.258.643/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 916/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.258.643/08

Buenos Aires, 3 de noviembre de2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1646/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrados con el Nº 1119/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – DNRT.

ACTA CAI Nº 1.

Siendo las 10:00 horas del día veintiuno de noviembre de 2007 (21-11-2007), en la Sede de APUAYE, sita en Reconquista 1048, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reúnen los miembros integrantes de la CAI que firman al pie de las presente a fin de dar tratamiento al siguiente temario:

1) Definición de las pautas para la liquidación de BAE 2006.

2) Reglamentación de la fórmula para el cálculo del Plus por Vacaciones (Art. 16 del CCT).

A continuación se procede al análisis de los temas y se resuelve:

1) Con referencia al pago del concepto BAE correspondiente al año 2006 se establecen los siguientes dos grupos:

a) Para quienes percibieron su BAE en abril de 2007, la fórmula de cálculo será la siguiente:

BAE 2006 = (Sueldo a marzo 2007 *% de BAE correspondiente a marzo 2007/12 * 9) + (Sueldo a junio de 2007 *% de BAE correspondiente a junio 2007/12 * 9)

b) Para quienes percibieron su BAE en octubre de 2007, la fórmula de cálculo será la siguiente:

BAE 2006 = (Sueldo a marzo 2007 *% de BAE correspondiente a marzo 2007/12 * 3) + (Sueldo a junio de 2007 *% de BAE correspondiente a junio 2007/12 * 9)

La Empresa procederá a realizar los ajustes correspondientes:

2) Establecer la siguiente fórmula para el cálculo del Plus Vacacional que regirá a partir de la Licencia Anual Ordinaria correspondiente al año 2007:

$$\frac{\text{SueldoNHP} + \text{PromedioH.Extras} + \text{PromedioGuardia} + \text{SueldoNHPx\%BAE}/12}{25} _ \frac{\text{SueldoNHP}}{30}$$

Donde se define:

Sueldo NHP: (Normal Habitual y Permanente) Sueldo del mes que goza las vacaciones excluidas las horas extras y la guardia.

Promedio H. Extras: Promedio de las horas extras correspondientes a los seis meses anteriores al mes de liquidación.

Promedio Guardia: Promedio de las guardias correspondientes a los seis meses anteriores al mes de liquidación.

Sueldo NHP x% Bae/12: BAE actualizada al mes de liquidación.

Siendo las 11:00 se da por finalizada la reunión de la CAI, firmándose tres (3) ejemplares uno para cada una de las partes y el restante para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.